CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
AV. TACNA 734 - CERCADO DE LIMA,
Vocal:CALLATA VEGA Reli Jacinto FAU 20159981216 soft
Fecha: 14/05/2026 11:43:35,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA / LIMA,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
AV. TACNA 734 - CERCADO DE LIMA,
Vocal:MAGUIÑA CASTRO Maximo Francisco FAU 20159981216 soft
Fecha: 14/05/2026 11:55:14,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE CARLOS ZAVALA LOAYZA
Vocal:LLERENA LEZAMA Helbert Ivan FAU 20159981216 soft
Fecha: 14/05/2026 12:00:13,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA / LIMA,FIRMA

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
AV. TACNA 734 - CERCADO DE LIMA,
Secretario De Sala:CAMARGO MONDRAGON July Victoria FAU 20159981216 soft
Fecha: 14/05/2026 12:11:25,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: CORTE SUPERIOR NACIONAL DE

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
Tercera Sala Penal Superior Nacional Liquidadora Transitoria

SS MAGUIÑA CASTRO
CALLATA VEGA
LLERENA LEZAMA

SENTENCIA

Exp. N° 00016-2013-0-5001-JR-PE-02
Lima, trece de mayo
del dos mil veintiséis. –

I. VISTOS. - El proceso seguido en contra de **JORGE AQUILES CARCOVICH CORTELEZZI con** DNI 40758358, nacionalidad peruana, autor directo, del delito de homicidio calificado - asesinato previsto y sancionado el artículo 152 del Código Penal de 1924 así como calificación complementaria de crimen de lesa humanidad en agravio de Juan Flores Angulo y otros;

II. PARTE CONSIDERATIVA. -

PRIMERO. – ANTECEDENTES

1.1 El 30 de octubre de 2012, la Primera Fiscalía Provincial Supraprovincial de Ayacucho, presentó ante el Juzgado Penal Supraprovincial especializado en Derechos Humanos y Terrorismo de Huamanga, la denuncia Nro. 10-2012[1], en contra de Humberto Bari Orbegozo Talavera, Jorge Aquiles Carcovich Cortelezzi y otro, por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Calificado, ilícito penal que también constituiría Crimen contra la Humanidad según el Derecho Penal Internacional, en agravio de Juan Flores Angulo y otros, generándose el expediente Nro. 2492-2012-0-0501-JR-PE-02, a lo cual, el Juzgado en mención, emitió la Resolución Nro. 01 por la cual, dispuso la remisión de la denuncia penal ante la Mesa de Partes Única de los Juzgado Penales Supraprovinciales de la ciudad de Lima para fines de sus atribuciones. Una vez que la mesa de partes referida, toma conocimiento, procede a consignarle como número de expediente 00016-2013-0-5001-JR-PE-02.

1.2 El 20 de abril de 2013, el Segundo Juzgado Penal Nacional, emitió el auto de apertura de instrucción[2] por el cual resuelve: "*ABRIR INSTRUCCIÓN en contra*

[1] Fs. 2806-2833
[2] Fs. 2967-2989

de (…) ***JORGE AQUILES CARCOVICH CORTELEZZI*** *como presunto autor inmediato de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Homicidio Calificado que constituiría Delito contra la Humanidad, en agravio de Juan Flores Angulo y otros, previsto y sancionado por el artículo 152 del Código Penal de 1924, concordante con los artículos 11 y 31 del acotado Código Penal, asimismo concordante con el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 4 y 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 1 de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, y el artículo 4 y 27 de la Convención Americana sobre derechos Humanos."*

1.3 El 24 de mayo de 2013, se emite Resolución (fs.3087), por la cual se tiene por constituido en parte civil a **JUSTINA DURAND DE ROMERO** (agraviado Geomendi Reina Romero Durand)**, ERASMA LOAYZA VDA DE DURAND** (su esposo, agraviado Gilberto Durand Guillen), **ISIDORA CUSI FELIX** (su esposo agraviado Jorge Durand Guillen), **ALEJANDRA ROMERO DE OLIVA** (su esposo agraviado Amador Silvestre Cusi), **LEONIDAS TAYPE CUSI, JULIAN ANGULO TAYPE** (su padre, agraviado Demetrio Angulo Arotinco).

1.4 El 18 de octubre de 2013, el Segundo Juzgado Penal Nacional, emitió la Resolución[3] por la cual, INCORPORA al ESTADO PERUANO como TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE respecto a las conductas imputadas a Jorge Aquiles Carcovich Cortelezzi, Humberto Bari Orbegozo Talavera y otro, asimismo, se AMPLIO el auto apertorio de instrucción del 20 de abril de 2013 en el extremo de la incorporación señalada.

1.5 El 11 de julio de 2016, la Tercera Fiscalía Superior Penal Nacional, emitió el Dictamen N° 51-2016-3° FSPN-MPFN[4] (acusatorio), en contra de Humberto Bari Orbegozo Talavera, Jorge Aquiles Carcovich Cortelezzi y otros, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de HOMICIDIO CALIFICADO en agravio de JUAN FLORES ANGULO y otros, solicitando que se les imponga a los acusados, VEINTIDOS (22) años de pena privativa de la libertad; así como al pago en forma solidaria de dos millones y cincuenta mil soles (S/ 2´050,000.00) por concepto de Reparación Civil, en forma solidaria, a favor de los herederos de los 41 agraviados; pago solidario al cual deberá comprenderse al Estado Peruano en su calidad de Tercero Civilmente Responsable.

1.6 El día 09 de febrero de 2017, la Tercera Fiscalía Superior Penal Nacional, emitió el Dictamen N° 08-2017-3° FSPN (folio 5777), por el cual subsana las

[3] Fs. 4051-4055
[4] Fs. 5628 y ss.

observaciones planteadas por la Sala Penal Nacional, referidas a los otros procesados.

1.7 La Sala Penal Nacional, con fecha 25 de abril de 2017 emite la Resolución Nro. 110[5], por la cual, DECLARO *"HABER MERITO PARA PASAR A JUICIO ORAL contra: Humberto Bari Orbegozo Talavera y otro, en calidad de autores mediatos, así como contra Jorge Aquiles Carcovich Cortelezzi, en calidad de autor directo del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Homicidio Calificado – Asesinato por Ferocidad, en agravio de Juan Flores Angulo, Geomendi Reina Romero Durand, Demetrio Angulo Arotinco, Julio Crispin García Bonifacio, Amador Silvestre Cusi, Macedonio Silvestre Durand, Gilmar Loayza García, Serapio Saccatoma Raymundo, Magno Garcia Arotinco, Feliciano Romero Bonifico, Valerio Bonifancio Yanqui, Gilberto Duran Guillen, Fortunato Durand Guillen, Urbano Guillen Durand, Escolastico Cusi Feliz, Leoncio Garcia Conde, Benjamin Arones Gonzales, Felix Chipana Zuica, Gabino Quispe Tomayro, Maximo Loayza Durand y Gerardo Raymundo Cusi, así como otros 19 pobladores con identidades por determinar (en total 41 pobladores) del anexo de Raccaya y de las localidades de Salquia y Apongo"*, señalándose fecha para juicio oral.

1.8 El 25 de enero de 2021, la Cuarta Sala Penal Nacional Transitoria Especializada en Crimen Organizado, emitió Sentencia[6] por la cual resolvió *"TERCERO: ABSOLVIENDO a JORGE AQUILES CARCOVICH CORTELEZZI como coautor del delito contra la vida, el cuerpo y la Salud en la modalidad de Asesinato con Gran Crueldad y por explosión en agravio de Juan Flores Angulo y otros, y de la comisión del mismo delito de asesinato en grado de Tentativa en agravio de Juan Flores Angulo y otros, tipificado en el artículo 152 del Código Penal de 1924."*, *imponiendo como reparación civil el monto de dos millones cien mil nuevos soles (S/ 2 100 000.00), monto que debía ser pagado solidariamente con el tercero civilmente responsable*.

1.9 El día 07 de julio de 2023, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, emitió el Recurso de Nulidad N° 696-2022 Nacional, por el cual declara NULA la sentencia del 25 de enero de 2021, por el cual absolvió de la acusación fiscal al acusado Jorge Aquiles Carcovich Cortelezzi como coautor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de asesinato con gran crueldad y por explosión, en agravio de Juan Flores Angulo y otros; y de la comisión del mismo delito de asesinato en grado de tentativa, en agravio de Juan Flores Angulo y otros, tipificado y

[5] Fs. 5795-5799 TOMO 21
[6] Fs. 7942-8098 TOMO 26

sancionado en el artículo 152 del Código Penal de 1924; y extremo de la reparación civil el monto de dos millones cien mil nuevos soles (S/ 2 100 000,00), a razón de cien mil soles (S/ 100 000,00) por cada uno de los agraviados identificados. Ordenando que se realice un nuevo juicio oral por otro colegiado superior.

1.10 Finalmente, este colegiado se avocó al presente proceso mediante Resolución Nro. 09[7] del 04 de marzo del 2024, señalando como fecha de inicio de juicio oral el 09 de abril de 2024, instalado el juicio oral, introducidos los alegatos iniciales, ofrecidos y actuados los medios probatorios por las partes procesales, luego de escuchar la requisitoria oral, los alegatos de la Parte Civil, tercero civilmente responsable y el abogado de la defensa, así como la defensa material del acusado, corresponde emitir la presente sentencia.

SEGUNDO. - FUNDAMENTOS DE HECHO

2.1 El Ministerio Público imputa los siguientes hechos:

- **JORGE AQUILES CARCOVICH CORTELEZZI con** DNI 40758358, con 70 años de edad, de ocupación jubilado retirado del ejército y se dedica a la educación superior, con domicilio actual en Av. Calle Bielovucic cavalier N° 375 – Dpto 201 – San Borja, con correo electrónico universitariojorge@gmail.com
- **HUMBERTO BARI ORBEGOZO TALAVERA** con DNI 10811178, reo contumaz;

2.2 IMPUTACIÓN FÁCTICA

De los cargos señalados en la acusación escrita, que se tiene contra el señor acusado **Jorge Aquiles Carcovich Cortelezzi**, el delito que se atribuye es ser autor directo el delito de homicidio calificado asesinato previsto y sancionado el artículo 152 del Código Penal de 1924 así como calificación complementaria de crimen de lesa humanidad en agravio de Juan Flores Angulo y otros agraviados señalados en la acusación.

Asimismo, en el caso del señor **Humberto Bari Orbegozo Talavera**, se le imputa la autoría mediata por el mismo delito de homicidio calificado, asesinato.

La imputación fáctica en este caso es que el 16 de octubre del año 1983 cuando los integrantes de la organización terrorista sendero luminoso incursionó el anexo de Raccaya que corresponde a la jurisdicción del distrito de Canarias, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho y por medio de

[7] Fs. 8245-8248

engaños y amenazas de muerte sacaron a varios pobladores de su domicilios así como los estudiantes del Centro Educativo de Menores N° 38466 a quienes los reunieron en la plaza de dicha comunidad, entre la población se encontraban Julio Crispín García Bonifacio y otros agraviados que radicaban en el anexo de Raccaya y de las demás localidades colindantes, que es localidad de Salquía y Apongo, posteriormente, en horas de la noche estos elementos terroristas forzadamente trasladaron a dichos pobladores agraviados con dirección al anexo de Umasi, al cual llegaron aproximadamente a las tres de la madrugada del día 17 de octubre 1983, donde forzadamente los obligaron a descansar en el interior de una escuela en la localidad de Umasi.

Los hechos concomitantes, es que en esas circunstancias que siendo aproximadamente las seis de la mañana, cumpliendo órdenes emitidas por su comando, transmitidas directamente por el comandante Humberto Bari Orbegozo Talavera, quien tenía la condición de jefe del Batallón de Infantería Nro. 51, que a su vez era denominado como "cabitos" y que formaba igualmente parte de la estructura de la segunda división de Infantería del ejército, se constituyó a la localidad de Umasi al mando de una patrulla de quince efectivos militares provenientes la base contrasubversiva de Villa Canaria, quien después de rodear la escuela ordenó a los soldados disparar con sus respectivas armas de fuego en contra de los pobladores, hoy agraviados, los que se encontraban en contra de su voluntad descansando en el interior de la escuela de Umasi, causando la muerte de casi todos los agraviados, en tanto, que los que resultaron heridos fueron retenidos en el patio de la escuela para seguidamente ser ejecutados sumariamente por orden del acusado Carcovich.

Los hechos posteriores, luego de haberles privado arbitrariamente y de haber realizado la ejecución de estos agraviados, el acusado Jorge Aquiles ordenó a los pobladores de Umasi cavar fosas comunes donde fueron enterrados las personas ejecutadas y mientras esto se realizaba llegó un helicóptero para coger una parte de la patrulla, en tanto, que el resto del contingente militar se desplazaron a pie con dirección a la base contrasubversiva de Canarias, de esta situación de ejecución arbitraria de la vida de estos pobladores únicamente lograron escapar dos pobladores, el señor Calacio Durán Vicente y Damián Huamán García, quienes actualmente también ya se encuentran fallecidos. Esta operación militar antiterrorista ejecutada en localidad de Umasi por parte de los directivos del ejército acantonados en la base contrasubversiva de Canarias fue dirigida por el acusado Carcovich, quien dependía jerárquica y logísticamente, del batallón Infantería número 51 de la segunda división de Infantería, la acción llevada a cabo constituye una ejecución extrajudicial de los agraviados pobladores que era población civil, formando parte esta

operación de una operación militar planificada llevada a cabo dentro de la organización estructurada que provino del mismo batallón, con conocimiento y eficiencia de su respectivo comando, esto es, la Segunda División de Infantería acantonado en Ayacucho. En ese orden de ideas, la ejecución de extrajudicial o privación arbitraria de los agraviados señaladas en autos en la localidad de Umasi fue parte de un plan preconcebido diseñado y aprobado por el Estado Mayor de la Segunda División Infantería y transmitida las órdenes por intermedio de su coacusado Orbegozo Talavera, con la finalidad de eliminar a cualquier persona por el simple sospecha de ser un terrorista afectando bienes jurídicos, esencial de la población, al haberse ordenado desde una estructura militar la masacre de estas personas, esto como, reiteramos el marco de una estrategia contrasubversivo implementada por la jefatura político militar y su respectivo Estado Mayor en una zona declarada en estado de emergencia esta calificación complementaria de crimen de lesa humanidad, se da justamente por la especial gravedad marcada por las atrocidades hechos de carácter inhumano, como es el asesinato masivo que formó parte un ataque generalizado contra la población civil que con conocimiento de los acusados, fueron cometidos para aplicar la estrategia contrasubversiva desplegada por la segunda división de Ayacucho en contra de la población civil.

Son los hechos fácticos que se le atribuye al acusado Carcovich y a su co acusado Orbegozo Talavera como reo ausente, por ese motivo el Ministerio Público tiene como pretensión que se le imponga **veintidós años de pena privativa de libertad y al pago de dos millones ciento cincuenta mil soles (S/. 2´ 150,000) por concepto de reparación civil** a pagarse en forma solidaria, a favor de herederos de los agraviados señalados en la acusación y sus respectivas complementarias y este pago solidario debe comprender justamente al Estado Peruano, en su calidad de tercero civilmente responsable.

Mediante Dictamen Nro. 51-2016-3°-FSPN-MPFN, el Ministerio Público precisa como agraviados a:

1. Serapio Saccatoma Raymundo
2. Urbano Guillen Durand
3. Félix Zuica Chipana
4. Benjamín Arones Gonzales
5. Máximo Loayza Durand
6. Juan Flores Angulo
7. Gilberto Durand Guillen
8. Escolastico Cusi Félix
9. Macedonio Silvestre Durand
10. Valerio Bonifacio Yanqui
11. Gerardo Raymundo Cusi
12. Geomindi Reyna Romero Durand

13.Demetrio Angulo Arontico
14.Leoncio García Conde
15. Fortunato Durand Guillen
16.Feliciano Romero Bonifacio
17.Crispin García Bonifacio
18. Gabino Tamayro Quispe
19.Gilmar Loayza García
20.Amador Silvestre Cusi
21.Magno García Arontico

Posteriormente, mediante Dictamen Nro. 10-2024[8] se incorpora como agraviados a 11 personas, las cuales son:

22. Felix Loayza Arotinco (Vilquez)
23.Castor Angulo Raymundo
24.Vicenta Flores Taype
25.Eudosia Pauccarima Durand
26.Francisco Inga Taype
27.Primitivo Durand Raymundo
28.Otto Romero Félix
29.Yolanda Pauccarima Durand
30.Marino Silvestre Ore
31.Eusebio Navarro De la Cruz
32.Gerardo Cusi Durand

Y señala que queda pendiente la plena identificación de otros agraviados, por lo cual se le deja a salvo su derecho.

Como consecuencia del pedido de integración de agraviados, el 30 de abril de 2024, este Colegiado emitió la Resolución por la cual, Vía integración aclara el auto de apertura de instrucción del 20 de abril del 2013, en el extremo de que se comprenda y se integre como agraviados a : 1) Felix Loayza Arotinco (Vilchez), 2) Castor Angulo Raymundo, 3) Vicente Flores Taype, 4) Eudosia Pauccarima Durand, 5) Francisco Inga Taype, 6) Primitivo Durand Raymundo, 7) Otto Romero Félix, 8) Yolanda Pauccarima Durand, 9) Marino Silvestre Ore, 10) Eusebio Navarro De la Cruz, 11) Gerardo Cusi Durand.

2.3 IMPUTACIÓN JURÍDICA

- **El hecho atribuido al acusado JORGE AQUILES CARCOVICH CORTELEZZI**, como **autor director** del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de homicidio calificado, en la modalidad de ferocidad, ilícito tipificado y sancionado por el artículo 152 del Código Penal de 1924, así como calificación complementaria de crimen de lesa humanidad en

[8] Fs. 8387-8393

agravio de Juan Flores Angulo y otros.

- **El hecho atribuido al acusado HUMBERTO BARI ORBEGOZO TALAVERA**, como **autor mediato** del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de homicidio calificado, ilícito tipificado y sancionado por el artículo 152 del Código Penal de 1924, así como calificación complementaria de crimen de lesa humanidad en agravio de Juan Flores Angulo y otros.

2.4 PRETENSIÓN PUNITIVA

El Ministerio Público solicita que se imponga a los acusados, como pena privativa de libertad, **veintidós años de pena privativa de libertad.**

2.5 PRETENSIÓN CIVIL

El Ministerio Público solicita el pago de S/ 2´150,000.00 (**dos millones ciento cincuenta mil soles) por concepto de reparación civil** a pagarse en forma solidaria a favor de herederos de los agraviados señalados en la acusación y su respectivas complementarias y este pago solidario debe comprender al Estado peruano en su calidad de tercero civilmente responsable.

La parte civil constituida por algunos agraviados, en su alegato final, solicita el pago de **S/ 3´000,000.00** (tres millones de soles) por concepto de reparación civil, que serán repartidos de forma equitativa.

2.6 TESIS FORMULADA POR LA DEFENSA DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

No se cometió ningún crimen de lesa humanidad, el Estado no cometió ni dio autorización para estos hechos, si se cometió algún crimen fue cometido por órganos terroristas o es un caso aislado del que no tuvo conocimiento el Estado Peruano.

2.7 TESIS POSTULADA POR LA DEFENSA DEL ACUSADO JORGE AQUILES CARCOVICH CORTELEZZI

El día de los hechos, el acusado estuvo en Lima, en tratamientos médicos. En ese momento de los hechos, los militares no se identificaban por sus apellidos, lo que no se condice con que el imputado haya sido identificado como Teniente Carcovich, menos aún que en una zona de emergencia salga un helicóptero.

2.8 DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO

El acusado indicó que es inocente.

TERCERO. - HECHOS NO CONTROVERTIDOS.

El Ministerio Público, la Parte Civil, tercero civil responsable, el imputado, y su defensa técnica **han arribado a convenciones probatorias** sobre los hechos que conforman la imputación en la sesión 03 de fecha 25 de abril de 2024 y se encuentran aprobadas en los siguientes extremos:

- La privación arbitraria de la vida de 41 personas en Umasi con fecha 17 de octubre del año 1983 por parte de efectivos militares de la base contrasubversiva de Villa Canaria.
- Que el acusado tenía el grado de capitán de infantería al momento de los hechos.
- Que el acusado formaba parte de los oficiales del batallón de infantería motorizado N° 51 – Los Cabitos, con sede en el cuartel Domingo Ayarza, de enero a diciembre de 1983.
- Que el batallón de infantería motorizado N° 51 dependía del cuartel Domingo Ayarza, dependía de la Segunda División de Infantería del Ejército, con sede en Ayacucho.

CUARTO. - HECHOS CONTROVERTIDOS:

- Si el acusado Jorge Aquiles Carcovich Cortelezzi, se encontraba en el lugar de los hechos en octubre de 1983 y si participó en los hechos denunciados como autor directo.
- Si es un delito de Lesa Humanidad.

QUINTO. – ACTUACION PROBATORIA

En el juicio oral se han actuado los siguientes medios probatorios, ofrecidos por las partes y admitidos por el Colegiado, luego del debate respectivo sobre su pertinencia, conducencia y utilidad.

5.1 Declaración de ALICIA GUILLEN DE GARCÍA[9]**,** manifestó no conocer al acusado Carcovich Cortelezzi. Asimismo, es la esposa del agraviado Julio Crispín García Bonifacio. A las 07 de la noche, al encontrarse la declarante con el agraviado, cenando, tres agentes encapuchados, armados, sin la voluntad de dicho agraviado, se lo llevaron, diciéndole que los acompañara a la plaza de Raccaya (queda cerca a su casa), para nunca volver a verlo, quedándose la declarante con su hijo porque así le dijeron. También sacaron a otros pobladores de sus casas hacia la plaza. Al día siguiente, a las 5 de la tarde, aparecieron Calacio Durand y

[9] Sesión 04 de 06 de mayo de 2024

Huaman García, los cuales también se los habían llevado, dijeron que los llevaron a Umasi, **los militares les habían disparado**, pero ellos se escaparon, estaban heridos. Una vez tomado conocimiento de ello, no realizó denuncia alguna porque no sabían a quién denunciar. En la zona siempre andaban los militares. Desconoce si en Raccaya, en octubre de 1983 había presencia terrorista. Posterior a la desaparición de su esposo se puso a trabajar porque tenía a su hijo.

5.2 Declaración de ISIDORA CUSI FELIX[10]**,** manifestó no conocer al acusado Carcovich Cortelezzi. Asimismo, es la esposa del agraviado Jorge Durand Guillen, siendo que al encontrarse en su casa, con sus dos bebés, a horas 06 de la tarde ingresaron a su casa dos personas encapuchadas, tapados el rostro con camuflado de cabitos del cuartel, diciendo groserías y preguntando por su esposo, a quien se lo llevaron. Daniel Huamán logró escapar de donde fueron llevados, informó que a su esposo y a estudiantes, los reunieron en la escuela y se los llevaron a Umasi, siendo este último lugar donde los mataron. No denunció el hecho porque tenían miedo, asimismo, le dijeron que no vaya a Umasi porque los militares la matarían. En 1983 no vio presencia terrorista. Por su parte, los militares hacían operativos por la zona donde vivía, ingresando a las casas; que Cabitos – militar siempre iban a Raccaya, a lo cual, la población se escapaba cargando a sus bebés.

5.3 Declaración de MAURA DURAND DE CUSI[11]**,** manifestó no conocer al acusado Carcovich Cortelezzi. Asimismo, es madre del agraviado Gerardo Cusi Duran (quien en 1983 se encontraba estudiando). Encontrándose en Lima, tomó conocimiento por parte de su madre que, a su hijo se lo llevaron de Raccaya y que lo mataron en Umasi.

5.4 Declaración de ALEJANDRA ROMERO DE OLIVA[12]**,** manifestó no conocer al acusado Carcovich Cortelezzi. Asimismo, es esposa del agraviado Amador Silvestre Cusi, encontrándose ambos en su casa, un aproximado de 03 personas (con el rostro tapado) sacaron a su esposo, llevándoselo. Luego, por comentarios, tomó conocimiento que los militares se lo llevaron a Umasi y lo mataron. Posiblemente habrían sido los militares (los cuales tenían ropa verde) de Canaria (Cabitos) porque ellos eran los que andaban por el lugar. En la zona de Raccaya siempre caminaban los militares, quienes andaban con sus armas. En octubre de 1983 no había policías en Raccaya, siendo que por esas fechas o posteriores no

[10] Sesión 04 de 06 de mayo de 2024
[11] Sesión 04 de 06 de mayo de 2024
[12] Sesión 04 de 06 de mayo de 2024

realizó denuncia. Por otro lado, no ha visto terroristas por la zona de Raccaya o alrededores.

5.5 Declaración de ELEUTERIA RAFAILE SINCE[13], manifestó no conocer al acusado Carcovich Cortelezzi. Asimismo, es esposa del agraviado Eusebio Navarro (de 17 a 18 años). En 1983 a las 07:00 de la mañana ingresaron 3 personas (encapuchados – no apreciándose su rostro) a su casa y se llevaron a Eusebio a la fuerza que, al salir la declarante a la calle en su búsqueda, él desapareció. Tomó conocimiento que su esposo fue llevado a la plaza de armas de Umasi, que los militares mataron a Eusebio pensando que era terrorista, así como a 40 personas (entre ellos, jovencitos). No sabe de dónde provenían los militares, deberían ser de Ayacucho o Canaria. Los Umasinos le dijeron que a su esposo y a los que se llevaron, los habían enterrado al costado de las casas, en el campo.

5.6 Declaración de ERASMA LOAYZA GARCÍA[14], manifestando que no conoce a Jorge Aquiles Carcovich Cortelezzi. La declarante se encontraba embarazada en octubre de 1983 y vivía con sus menores hijos (el mayor tenía 6 años, 3 años, 02 años) y su esposo Gilberto Durand Guillen en una estancia (cerro) de Raccaya. A su esposo se lo llevaron dos personas que eran terroristas (Basilio Loayza y otro que era de otro pueblo), lo cual ella no vio, porque eso sucedió cuando ella se encontraba en su estancia y su esposo en Raccaya, tomando conocimiento que ingresaron terroristas, anotando sus nombres, asimismo, se llevaron a su hermano de la declarante y sus sobrinos, a Umasi, los cuales se demorarían 3 días. Estos hechos ocurrieron el 17 de octubre del 83. La declarante no se constituyó a Umasi porque los terroristas los atajaron del pueblo y les dijeron: "*a ustedes también los voy a matar*" que en el pueblo los iba a cuidar. Por parte de su primo Damián Huamán (quien logró escaparse al encontrarse afuera de la escuela) le informó que en Umasi, las personas de la base militar Canaria los habían matado a todos (quienes se encontraban adentro). Que fue indemnizada por una institución del Estado, pero fue muy poco, 5 mil soles. Los terroristas venían a Raccaya, caminaban escondiéndose, los cuales venían de otros lugares, por ello había militares que venían de Canaria.

[13] Sesión 04 de 06 de mayo de 2024
[14] Sesión 05 de 07 de mayo de 2024

5.7 Declaración de SUSANA SILVESTRE ORE[15], manifestando no conocer al acusado Jorge Aquiles Carcovich Cortelezzi. En octubre de 1983 vivía en Raccaya con su esposo Alfredo Pauccarima, pero cuando sucedieron los hechos (17/10/83) no se encontraban en el lugar, antes de irse no había problemas, ni vio operativos militares. En Canaria había una mina "Catalina" que sacaban Zinc y plomo, donde trabajaba su esposo y otros pobladores de Raccaya, el dueño de la misma era Alberto Faijas en ese momento. Entre Raccaya y Canaria son 3 a 4 horas. Su hermano Marino Silvestre Ore (fallecido) tenía como esposa a Lubia Loayza, teniendo 04 hijos. La declarante, al retornar a Raccaya le contaron que a su hermano se lo llevaron a Umasi. Que los militares que vio, fue en Cabitos.

5.8 Declaración de GUADALUPE LUCIA VIUDA DE FLORES[16], manifestó no conocer al acusado Jorge Aquiles Carcovich Cortelezzi; es esposa de Juan Flores Angulo (al momento de los hechos era Juez de Paz de Raccaya) con quien tuvo 05 hijas, en 1983, ambos vivían en Raccaya, pero en octubre de ese año, se encontraba en una marcha de sacrificio por conflicto con la mina. Cuando su esposo regresó a Raccaya y dado que había movimiento terrorista, su esposo le dijo para ir a trabajar en el campo, después se fue al pueblo (a una distancia de 01 hora caminando) y no regresó. Tomó conocimiento por su suegra que terroristas reclutaron a su esposo y a su cuñado Gilberto Flores Angulo de 11 años llevándolos a Umasi, siendo que luego de una semana o quince días la llevó a la declarante al pueblo, donde dos hombres (Calacio Durand y Damián Huamán) que lograron escapar, contaron que los terroristas los había llevado (además de su esposo, cuñado también a Gilberto Durand, Crispín García y algo de 36 personas) a una escuela y luego llegaron los militares y los mataron. No fue a Umasi por el comentario que los terroristas, Cabitos (militares) los iban a matar, asimismo, comentaron que los militares eran de Villa Canaria, exactamente Braulio Loayza. No realizaron denuncia. Por parte del gobierno recibió 10 mil soles como indemnización. Luego de realizada la exhumación, logró reconocer las ropas, chompa, chalina de su esposo. Los militares siempre iban a Raccaya, vestidos con gorro, ropa verde, mochilas grandes, llevaban su arma FAL. En Raccaya no había terroristas. Canaria es un distrito donde estaba la base militar y también había un colegio.

[15] Sesión 05 de 07 de mayo de 2024
[16] Sesión 05 de 07 de mayo de 2024

5.9 Declaración de ISIDORA RAYMUNDO CUSI[17], manifestó no conocer al acusado Jorge Aquiles Carcovich Cortelezzi; en octubre de 1983 vivía en Raccaya con su familia, Gerardo Raymundo Cusi era su hermano de 16 años. Su mamá le contó a la declarante que moropachas se llevaron a su hermano conjuntamente con otras personas (como compañeros de salón de su hermano) los llevaron al colegio en Umasi, lugar donde lo mataron.

5.10 Declaración de FORTUNATA HUAMANÍ CUBA[18], manifestó no conocer al acusado Jorge Aquiles Carcovich Cortelezzi. En el año 1983 vivía en Raccaya, en la estancia Chocopata conjuntamente con su esposo Escolástico Cusi Félix y sus hijos pequeños. Al momento de los hechos su esposo no regresó de Raccaya. Por otro lado, una persona le contó que se lo habían llevado a Umasi. Calacio Durand es de Raccaya, quien, después de un aproximado de dos semanas, al preguntarle por su esposo, él le dijo que estaban en Umasi y que se había escapado. Que todos pusieron denuncia en Canaria, ante el Teniente Gobernador. Si conoce Villa Canaria, en octubre de 1983 no había una base en esa zona. En Minas Canaria hubo los Cabitos, pero cuando pasaron los problemas, los cuales se iban en helicóptero.

5.11 Declaración de CRISELDA PAUCCARIMA DURAND[19], manifestando conocer al acusado Jorge Aquiles Carcovich Cortelezzi solo de nombre; manifestando que el 1983 vivía en Lima. Que Eudosia Pauccarima Durand (18 años) es su hermana al igual que Yola (14 años), quienes radicaban en Raccaya. Tomó conocimiento por parte de su madre Brauliana Durand Llanje que unos encapuchados sacaron del colegio a sus hermanas, al igual que un aproximado de 40 personas, los llevaron a Umasi. **Asimismo, que el Teniente Carcovich (poniendo la denuncia averiguaron ese nombre) con sus soldados las habían matado y desaparecido**. Los cuerpos fueron enterrados a un metro de la escuela. Según su madre los soldados eran de la base de Canaria. Los familiares de los agraviados pusieron denuncia. Cuando la declarante fue en marzo (luego de los hechos) a Raccaya llegó a ver soldados caminando, quienes se iban y luego regresaban, todos camuflados (verde con negro), algunos encapuchados con su fall, botas hasta la rodilla, caminaban por diferentes pueblos, los Cabitos. No sabe si había terroristas. Cuando llegaron los militares en 1984, según su madre se

[17] Sesión 06 de 08 de mayo de 2024
[18] Sesión 06 de 08 de mayo de 2024
[19] Sesión 06 de 08 de mayo de 2024

encontraban buscando a los terroristas, en ese tiempo aún estaba la base Canaria.

5.12 Declaración de INOCENCIA TAYPE DE SACATOMA[20], manifestó no conocer al acusado Jorge Aquiles Carcovich Cortelezzi; en el año 1983, tenía 5 meses de nacida con su hermano de 5 a 6 años, vivía con sus padres Feliciano Romero Taype y mi mamá Segunda, en una estancia de Raccaya, a unos minutos. Su madre le comentó que su padre había fallecido en Umasi, los Cabitos (militares) lo habían matado, que todo ello le dijo dos personas (su tío Calacio y Damian) que habían escapado de Umasi. Asimismo, que fueron los encapuchados los que se llevaron a los pobladores de Raccaya a Umasi. Mina Canaria está lejos de Raccaya.

5.13 Declaración de CERIACO RAYMUNDO CUSI[21], manifestando que conoció a Carvovich Cartolezzi solo por nombre porque al momento de los hechos era niño. En 1983 tenía entre 10 a 11 años (se encontraba en primaria). Vivía en Raccaya (anexo de Canaria) con sus padres Pedro, Albania y sus hermanos Isidora, Elena (la mayor), Gerardo Cusi, Agustina. En ese año había miedo por los terroristas, no se tenía tranquilidad, mataban a la gente inocente por pequeñas cosas. Por su parte, los militares hacían batidas. En ese año los terroristas sacaron a todos los mayores (aproximado de 30 a 40), a otros pobladores, incluso al declarante, diciéndoles que formaran, pero a él lo sacaron por ser menor, asimismo dijeron "*vamos a la guerra*", en cambio, su hermano Gerardo que era mayor por un año y medio se fue con ellos, sino los iban a matar. Según su padre, se los llevaron a la comunidad de Umasi, además, esta información se la contó un señor (Damian Huamán) que se había escapado, que estaban encerrados en un colegio y al llegar los militares los mataron, barrido (matar con arma). También les contó ello el señor Calacio. Su padre no fue a Umasi porque le dijeron que si iba lo matarían los militares. Que quienes los mataron según su padre serían los de Canaria porque no había otra base cercana. Canaria está a 4 o 5 horas de Raccaya; en mina Canaria y en Canaria había militares. En Raccaya no había policías. En ese tiempo no había muchos profesores de Raccaya. Su profesor Alejandro Silvestre, entregó al declarante y los demás alumnos como animales a los terroristas que tenían pasamontañas, porque autorizó que saquen a los mismos. Había 07

[20] Sesión 06 de 08 de mayo de 2024
[21] Sesión 07 de 09 de mayo de 2024

profesores más del profesor señalado. Conoce a Basilio Loayza por ser su paisano, él era líder de los encapuchados.

5.14 Declaración de BASILIO LOAYZA VARGAS[22], manifestó no conocer al acusado Jorge Aquiles Carcovich Cortelezzi; en octubre de 1983 vivía en Raccaya, conjuntamente con su esposa, su hijo Máximo Loayza Durand (17 años) quien se encontraba estudiando en quinto de primaria en Raccaya, a este último y a los demás alumnos, así como adultos (un aproximado de 46 personas) fueron llevados a Umasi, por parte de senderistas, ello sucedió cuando el declarante se encontraba conjuntamente con su esposa en un velorio, a horas de la noche, que al regresar a la casa ya no estaba su hijo. Según lo que le contó Calacio Durand, quien logró escapar, los militares los habían matado en Umasi, incluso a su hijo. En ese año el declarante era Teniente Gobernador. No sabe bien si los terroristas iban a la escuela de Raccaya, pero, después de 5 años se enteró que su sobrino Jaime Garcia, era parte de las huestes, estaba involucrado en los hechos, él iba a su casa, comía y jugaba con su hijo. Que, en su función, le levantaron informaciones falsas, en relación a los terroristas, sin embargo, el declarante participó en dos reuniones porque lo amenazaban (él ya había escuchado que en otros pueblos mataban a los Tenientes gobernadores si no hacían caso), participando personas desconocidas, en ese momento les decían que tenían que trabajar. Asimismo, los comuneros lo han involucrado falsamente con terroristas, es mas, el declarante ha estado casi un mes en la base de Moyojaza (centro poblado del distrito de Apongo en Huancapi), donde estaban los militares que vestían su ropa verde loro, siendo que el servicio de inteligencia (que no sabe de qué institución eran) le obligaron a señalar a cualquier persona, pero él no podía hacer eso, le dijeron "*aquí se acaba tu juicio*" le dijeron que lo iban a matar, luego se fugó con dirección a Chincha caminando, ello en marzo de 1984. Durante su estancia en la base un soldado le golpeó la cabeza, que al avisar a su jefe (gringuito – criollo), los castigaron. Que regresó a Raccaya en 2001. Después de los hechos dejó su trabajo en la mina (dueño de Mina canaria era Alberto Pareja de Caros), dado que no había comprensión, la gente le comentaba falsos que él era "terrorista", pero no era cierto. El declarante no fue sentenciado ni sometido a proceso por terrorismo, pero si había comentarios. Canaria se encuentra a 10 kilómetros de Moyojaza, en Canaria solo vio a guardias.

[22] Sesión 07 de 09 de mayo de 2024

5.15 Declaración de ESTELA PAUCCARIMA DE SACATOMA[23], manifestó no conocer al acusado Jorge Aquiles Carcovich Cortelezzi. En octubre de 1983 vivía en su estancia ubicada en Raccaya, conjuntamente con su esposo Cerapio Sajatoma Raymundo (de 25 años, quien era autoridad de Raccaya, cumplía cuidando el pueblo) y su madre. La declarante tenía 02 hijos y como hermana a Yolanda, Eudosia. A su esposo y a varias personas (entre ellos a su hermana Yolanda de 14 años que estaba en la escuela y a Eudocia que estaba en el pueblo) se las llevaron de Raccaya a Umasi. El domingo tomó conocimiento por parte de Calacio y Damian que los Cabitos (militares) de Canaria llegaron en helicóptero a Umasi y mataron a su esposo, así como a sus hermanas, asimismo le indicaron que a las mujeres las violaron. En 1983 si había terroristas, venían por su estancia. Que la declarante ni sus familiares fueron a Umasi por miedo que los Cabitos (militares) la mataran y digan "*seguro tú también eres terrorista*". En la base de Canarias, vieron a una persona gorda, "Carcoza" le decían. Luego de los hechos, los soldados ingresaron a su casa con el rostro cubierto y otros tenían el rostro libre, ellos le dijeron que ella era terrorista y que se había escapado de Umasi, la quisieron violar, además de colocarle dinamita en su comida; ella, al encontrarse con 8 meses de embarazo perdió a su bebe. La denuncia se realizó tiempo después por el miedo que tenían. Minas Canarias es pueblo de la declarante, en ese tiempo no había policías. Que luego de una semana de ocurrido los hechos, cargando su bebe y en estado de gestación fue a buscar a su esposo, ante el jefe de la base "señor Carcoza". La declarante conoce a Basilio Loayza Vargas porque vive cerca a su casa, no sabiendo a qué se dedica.

5.16 Declaración de LEONCIO DURAND RAYMUNDO[24] manifestó no conocer al acusado Jorge Aquiles Carcovich Cortelezzi. En octubre de 1983 se encontraba en Raccaya, tenía 19 años, asimismo, vivía con su hermano Primitivo Durand Raymundo (17 años) quien estaba en primaria. En ese año, el movimiento (los terroristas) siempre entraban al pueblo, a las instituciones, su madre lo cuidaba en su estancia en Michumoto (a dos horas de Raccaya), no quería que bajara al pueblo. Tomó conocimiento que respecto a su hermano que Sendero se lo llevó de la escuela, para luego llevárselo del pueblo, pasando los días les dijeron que hubo una matanza en Umasi, entre ellos a su hermano. Cuando su madre fue a averiguar al pueblo le dijeron que hubo un enfrentamiento en Umasi, un poblador de Umasi avisó a los militares de

[23] Sesión 07 de 09 de mayo de 2024
[24] Sesión 07 de 09 de mayo de 2024

Canaria (quienes tenían una base militar en Canaria) y cuando estos llegaron los rodearon y mataron a todos. Tiempo después, en el mismo año, averiguaron que el nombre del capitán era "Carcovich", era quien había autorizado para que los mataran. No denunciaron por miedo a que los mataran, los terroristas o militares. También indicó que del lugar de los hechos escapó Calacio y Damian, quienes volvieron a Raccaya.

5.17 Declaración de ROSILDA ROMERO DE ATORINCO[25] manifestó no conocer al acusado Jorge Aquiles Carcovich Cortelezzi; en 1983 vivía en villa Canaria con su esposo Alejandro Arotinco Flores (18 años), los cuales eran estudiantes de secundaria. Ellos nacieron en Raccaya y estaban en Canaria por estudio. En octubre de ese año, desertaron como estudiantes. Los militares estaban instalados en el estadio cerca al colegio. Tenía como hermano a Otto Romero (11 años), quien estudiaba en la escuela de Raccaya, siendo reclutado por los terroristas al igual que sus compañeros, llevándolos al pueblo de Umasi, donde los militares de Canaria los mataron. Siendo que el viernes partieron en la noche para el sábado y domingo sucedió la matanza. El lunes, Los cabitos (un aproximado entre 60 a 70, armados) fueron a Raccaya, hablaban entre ellos, nadie podía salir de sus casas, que al reunirlos a 180 pobladores en la plaza les dijeron que ellos eran terroristas, respondiendo que eran inocentes, ese día la declarante estaba en Raccaya. Además, los militares de acuerdo a un papel llamaban por el nombre de las personas que estaban muertos, entre ellos, su hermano. Su hermano antes de ser llevado le dijo a la declarante que no sabía quiénes eran porque tenían la cara tapada, encapuchados, los cuales le iban a enseñar. La declarante llegó a reclamar a estos hombres y le dijeron "el miércoles vamos a regresar". De Umasi escaparon Calacio y Damian. Llegando en la noche del domingo para el lunes. En tema de distancia entre Raccaya a Canaria, salía a las 4 am. y llegaba a las 9 am. La distancia entre minas Canaria y la base Canaria era de 3 a 4 horas caminando, a Umasi era lejos. Le informaron que las personas que dieron muerte a su hermano, estaban vestidos como militares. Conoce a Basilio Loayza Vargas.

5.18 BRAULIO LOAYZA GARCIA, manifestó conocer al acusado Jorge Aquiles Carcovich Cortelezzi. En octubre de 1983, tenía aproximadamente 14 años y estudiaba en Raccaya (segundo año de secundaria, *en su salón* eran 40 alumnos, segundo B), en ese lugar alquilaba un cuarto y allí estaba la base militar.

[25] Sesión 08 de 10 de mayo de 2024

Respecto a los hechos

El 16, 17 y 18 de octubre de 1983 se encontraba en Canaria. Recordó que era un día viernes 16, en la noche salieron de Canarias "los cachacos" (militares de la base de Canaria) en camiones hacia Umasi, el día sábado 17 fue la matanza en Umasi, el domingo, temprano, llegaron diciendo que: *"en Umasi hemos matado 100 terrucos"* allí estaba el capitán a quien conocía por Carcovich, también había un teniente bajito, tenía bigotes; cuando se enteró de esas cosas se fue a su pueblo pidiendo permiso y se fue por la puna.

Cuando tomó conocimiento que los militares habían matado a los terroristas en Umasi, el declarante se fue a su pueblo, también le comentaron que los que habían reclutado a la gente no fueron los soldados sino los terrucos, reclutaron a gente joven hasta los 42 años, de los cuales solo han escaparon dos y a los demás los mataron. Cuando llegó a su pueblo (centro poblado de Raccaya), sus hermanas y sus padres estaban llorando, su mamá decía "hay que traer su cuerpo de tu hermano", pero los terrucos no querían que traigan nada, decían "los militares nos van a bombardear". Los militares habían matado a su hermano Gilmer Loayza García de 13 años, sus cuñados Macedonio Silvestre Durand de 22 años y Gilberto Durand Guillen de 26 años. Se precisa que él no vio los camiones que salían de la base y que se iban a Umasi, sino los comuneros hablaban. Estos camiones fueron hasta Carhuamayo y de allí caminaron hasta Umasi. En el año de la matanza, tres helicópteros de color verde daban vueltas, el 17 de octubre volvieron los helicópteros. Tiene conocimiento que dos personas se habían escapado, estos son Calacio Durand y Damián Huamán con los cuales nunca conversó.

Respecto del imputado

Sabía del Capitán Carcovich antes de los hechos, desde aproximadamente abril de 1983 que entró al colegio. Él era capitán, estaba al mando, dirigía a los militares, allí fue lo que dijo: "en Umasi hemos matado 100 terrucos", frase que la escuchó cuando los reunieron a todos en la plaza el día lunes, que si escuchaban algo, tenían que avisarles porque si no eran los culpables.

A Carcovich (en ese tiempo él tenía pelo rubio, flaco, alto de 1.80 más o menos, era gringo, blancón) le decían Capitán Carcovich (sin saber si era nombre o apellido), a quien siempre lo veía porque todos los domingos los llevaban al izamiento de bandera en la plaza principal,

tanto a los estudiantes de primaria como de secundaria de forma obligatoria (lo cual comenzó desde mayo de 1983), por lo tanto, sus compañeros del salón también lo conocían. Además, participaban los profesores. A este Izamiento, el declarante y los estudiantes iban bien uniformados, pero previamente se reunían en el colegio, además el profesor del curso de educación cívica también los obligaba a ir al izamiento, sino lo hacían decía que los iba a jalar. En cuanto a ello, no solo se encontraba el Capitán Carcovich y militares, sino un Teniente. Los militares (ropa verde, con zapatos negros, tenían metralletas) les enseñaban a marchar.

No recordó en que año se suscitó, pero en una audiencia, vio al capitán Carcovich sentado con 08 abogados, a lo cual el declarante dijo que "él era el asesino" y éste capitán solo agachó la cabeza. Además, tiene una foto, por lo que podría reconocerlo, es más en esa audiencia lo reconoció a pesar de estar canoso. El testigo tenía su foto en el teléfono, la cual se la dio su amigo (no sabe su nombre), la cual estaba en papel, además la tiene hace medio año, la cual podía hacerla llegar.

El 16/10/83, en el izamiento estaba el Teniente era uno de bigotes chato, no era como el capitán, siempre estaban los dos, no estuvo el Capitán Carcovich. Su hermano que estaba en Raccaya vino hasta Canaria y le contó que los compañeros (terroristas) le dijeron que lo acompañe, que si no lo hacían les contaba a sus padres, pero el declarante le dijo que no los acompañe, eso sucedió antes de los hechos. Ha declarado en este proceso 03 veces y declaró todo lo que sabía. El nombre del director en el colegio tenía como apellido Pisqueño, tenía como profesores a Ponciano Peña, Teodora, Quispe. De Umasi a Canarias es lejitos, y de Umasi a Raccaya también es lejos con una distancia de caminando todo el día. Su mejor amigo en ese año fue Andrés Huamán Bonifacio.

5.19 Declaración de QUERINO JAVIER HUAMAN TAYPE[26] **manifestando** no conocer al acusado Jorge Aquiles Carcovich Cortelezzi; tiene como a padres a Víctor Huamán Guillen y Matilde Taype Achapa, como hermanos a Iresa y Alan, y los que fallecieron "Rita, Máximo, Damián Huamán". En octubre de 1983, el declarante tenía 15 años. En esa fecha su hermano Damián Huamán (42 años) llegó indicando sobre lo que había sucedido en Umasi, él estuvo presente en esa matanza, fue uno de los sobrevivientes que escapó, además le contó al declarante lo que

[26] Sesión 08 de 10 de mayo de 2024

había pasado. Su hermano le contó como los de sendero habían reclutado a todos los hermanos del pueblo de Raccaya, a la promoción del declarante también, supuestamente para hacer frente, como una batalla, los obligaron a todos los jóvenes. Que en un colegio de Umasi los recibieron, le dieron una cama y se pusieron a descansar, pero su hermano no pudo descansar, estaba alerta para poder salir o escapar, aunque había vigilancia, luego agarró una manta y se escapó y entre "balas se han salido" a horas 3 a 4 de la mañana y por suerte no "le agarró la bala", se escapó, retornando por la puna, también el señor Calacio retornó al pueblo. Supuestamente los de la base militar era quien tiraba bala, su hermano no vio cómo eran los que disparaban porque estaba oscuro. Al tercer o cuarto día de lo que ocurrió los hechos, el declarante se enteró de lo que había pasado, en ese entonces, no había teléfono o radio. Cuando su hermano se escapó a Lima le contó al declarante. Su hermano le contó que cuando estaban descansando en la escuela, aventaron una granada por ventana y empezaron los disparos, momento en que su hermano salió y no le agarró la bala, llegando a la puna de Raccaya, avisando a su familia dado que él tenía su estancia, donde estaba su hija y esposa. Los militares (ropa de sinchi, verde con amarillo, con zapatos negros, y gorro militar verde, siempre estaban con armas) y sendero (de civil venían al pueblo de Raccaya, quienes se presentaban como compañeros) no podían apoyar a ni uno ni otro. Quien informó a los pobladores fue su compañero Calacio.

5.20 **Declaración de DOMINGO TAYPE RAFAELLE**[27], quien manifestó no conocer al acusado Jorge Aquiles Carcovich Cortelezzi. En 1983 vivía en la puna de Raccaya, tenía 11 años, siendo su hermana Maxi Taype (16 años, quien estudiaba en ese año). Su padre le comentó que su hermana se la habían llevado a Umasi, y que fue en ese lugar donde fue asesinada por militares, al igual que otros pobladores.

5.21 **Declaración de MAGDONIA LOAYZA VDA DE SILVESTRE**[28] manifestando no conocer al acusado Jorge Aquiles Carcovich Cortelezzi. En octubre del año 1983 vivía en su estancia Ancochota (del pueblo de Raccaya hacia arriba) con su hija y esposo Mecedonio Silvestre Durand. El día 16 de octubre se encontraba en su estancia, pero su esposo al faltar cereales se fue al pueblo, donde los terroristas le dijeron que tenían de acompañarlos, a lo cual, al señalar que tenía que

[27] Sesión 08 de 10 de mayo de 2024
[28] Sesión 09 de 27 de mayo de 2024

llevar comida a la declarante, le dijeron que si no regresaba lo iba a matar y a su familia. Cuando llegó a la casa, su esposo le contó lo señalado y le dijo que tenía que regresar al pueblo, lo cual lo hizo. Después de dos días, su primo Damian Huamán, quien logró escaparse, fue al pueblo a avisar; su padre de la declarante fue hasta su estancia y le dijo que los "cachaquitos" habían matado a la gente. Por ello, la declarante se fue al pueblo donde le dijeron que habían matado a toda la gente alojada en el colegio de Umasi, exactamente los cachaquitos de Canaria quienes dispararon, según su primo Damian, quien supo eso, porque él estaba en la puerta como guachimán. Los terroristas también se llevaron a su hermano Gilmer Loayza García (13 años), quien se encontraba en el colegio de Raccaya. La declarante tomó conocimiento que también escapó Calacio Durand, también que de Raccaya se llevaron a varios pobladores, dentro de ellos, niñas y señoritas.

5.22 **Declaración de PRIMITIVA FÉLIX RAYMUNDO**[29] manifestó no conocer al señor Aquiles Carcovich Cortelezzi. La declarante es natural de Raccaya, siendo que en octubre de 1983 vivía en dicho lugar conjuntamente con su esposo Urbano Guillen Durand y sus hijas pequeñas. En circunstancias que la declarante se encontraba en su estancia y su esposo en la chacra, los terroristas llegaron a este último lugar, según lo que le comentó su esposo, estos le obligaron a ir con ellos sino amenazaban con matar a sus hijos. Luego su esposo llegó a su estancia y le dijo que los terroristas le dijeron que vaya con ellos y que no sabía a donde lo iban a llevar, la declarante regreso a casa a prepararle su comida y después no sabe a dónde lo llevaron, sin embargo, tomó conocimiento que los terroristas reunieron a más de 40 personas en el colegio (eran jóvenes, estudiantes, niños), entre ellos su esposo. Asimismo, una señora le dijo que a todas las personas que se llevaron a Umasi ese día los habían matado, de ese grupo se escaparon dos personas Calacio Durand y Damián Huamán, posiblemente a su esposo ya lo habían matado los guardias. La declarante conversó con Calacio conjuntamente con sus familiares, quien les informó que los guardias (posiblemente provenían de Canaria por deducción porque la base estaba en Mollojaza y Canaria) llegaron en la noche y mataron a todos que estaban dentro del Colegio.

[29] Sesión 12 de 05 de julio de 2024

5.23 **Declaración de HERCILIA TAIPE DURAN**[30] manifestó no conocer al acusado Aquiles Carcovich Cortelezzi. En octubre de 1983 vivía en Raccaya con su esposo y su hijo Francisco Inca Taipe (quien estudiaba en el colegio de Raccaya), a este último, en circunstancia que estaba en el pueblo, personas desconocidas se lo llevaron conjuntamente con alumnos a Umasi, diciendo que iban a ganar una copa. Tomó conocimiento por parte de las personas del lugar que los guardias que fueron de Canarias habían matado a todas esas personas, entre ellos su hijo. Si conoce a Calacio Durand.

5.24 **Declaración de LUBIA LOAYZA DE ROMERO**[31]manifestó no conocer al acusado Aquiles Carcovich Cortelezzi. En el año 1983 tenía como a esposo a Marino Silvestre Ore, una noche a horas 08:00, se lo llevaron de su casa a Umasi y desapareció. Tomó conocimiento que habían matado a todos, también ello se lo dijo uno de sus hijos**.** Si conoce a Calacio Durand, quien le dijo que habían matado a las personas y solo habían escapado dos personas, él y Damian; además le indicó que fueron los guardias quienes entraron y mataron "como una ráfaga".

5.25 **Declaración de JULIA GARCÍA VIUDA DE BONIFACIO**[32] manifestando no conocer al acusado Aquiles Carcovich Cortelezzi. En 1983 vivía en Raccaya con su esposo Valerio Bonifacio Yanqui y sus menores hijos. A las 12 de la noche, ingresaron 05 terroristas con armas y amenazando diciendo "si no van con nosotros te vamos a matar", a su casa y a otras casas, sacando a 40 personas, entre ellos a su esposo, tomó conocimiento que los llevaron al lugar denominado Umasi, diciéndoles vamos "aprendan a caminar", nunca regresaron; después de una semana dos personas (Calacio Durand y Damián Huamán) que habían escapado de ese grupo les contaron que habían matado a todos. Según Calacio Durand y Damián Huamán le dijeron que estas personas eran los Cabitos de la base Canaria, ellos habían escapado por el río y le mostraron que tenían heridas a la declarante. Asimismo, dijeron que estaban dentro del colegio, matando con una bomba a todos. Precisa que desde Raccaya a Umasi es cerca, de cuatro a cinco horas, la base de Canaria estaba más cerca de Raccaya a 04 o 05 horas a pie.

5.26 **Declaración de TEÓFILA GARCÍA ROMERO**[33] manifestando conocer al acusado Aquiles Carcovich Cortelezzi desde que empezó el

[30] Sesión 12 de 05 de julio de 2024
[31] Sesión 12 de 05 de julio de 2024
[32] Sesión 13 de 15 de julio de 2024
[33] Sesión 13 de 15 de julio de 2024

juicio. En el año 1983 vivía en su pueblo de Raccaya, conjuntamente con su esposo Feliciano Loayza Arotinco (su nombre correcto según la declarante es Félix Loayza Arotinco), exactamente en su estancia. En octubre de ese año, cuando estaban justo para dormir, dos señores entraron personas (quienes tenían ropa negra, pasamontañas, hablaban quechua) a su casa y le dijeron a su esposo que los acompañará a la plaza, de allí ya no regresaron. A media noche, la declarante fue al pueblo y un niño le dijo que las personas se habían ido al campo, procediendo a regresar a su casa; cuando amaneció al ir donde su cuñada le indicó que los habían llevado a Umasi. En la tarde le llamó una señora y le dijo que todas las personas que habían ido a Umasi, las habían matado los militares de Canaria. Conoce a Calacio Durand, su paisano y a Daniel Huamán, su primo, con quienes no llegó a hablar respecto a los hechos. La declarante conocía la base militar en Canarias, casi en la salida. Por otro lado, recordó que tomó conocimiento que fueron 41 personas que se llevaron de Raccaya para Umasi, entre ellos había niños, niñas a quienes sacaron del colegio. También se llevaron a sus primas y primos. Desde Raccaya a la base de Canaria era un aproximado de todo el día caminando, saliendo a las 8 am. se llegaba a las 5 pm. **En 1983, conocía que el jefe de la base de Canaria era Carcovich, él autorizó a que maten a toda la gente.** Precisa que si bien ha señalado que conoció al acusado en el juicio, ella lo había visto en foto (en papel) cuando ha ido ahora último a Canaria, tenía la misma cara, altura - alto; en 1983 no conoció a Carcovich. Conoce la base militar. Lo sucedido fue comentado por Calacio Durand, Damián Huamán pero directamente la declarante no conversó con ellos.

5.27 **Declaración de JULIA BARBARA DURAND GUILLEN**[34] manifestando no recordar si conoce a Jorge Aquiles Carcovich Cortelezzi. En 1983, vivía en Raccaya con su hermano menor (Fortunato Durand Guillen de 14 años) y sus padres, dado que su hermano mayor Gilberto Durand Guillen vivía con su respectiva familia en casa aparte. Al momento de los hechos la declarante no se encontraba en el lugar, pero tomó conocimiento por su madre que en ese año, el 16 de octubre se llevaron a sus hermanos y los mataron el 17. Fueron dos personas (Calacio Durand y Damián Huamán) que escaparon y avisaron que fueron los militares los que los mataron en Umasi. Antes de esa fecha también venían los terroristas (quienes a veces cargaban sus pistolas), querían

[34] Sesión 15 de 20 de agosto de 2024

que los acompañaran a sus reuniones, pero ella no iba y por ello se fue de Raccaya. Precisa que cuando ella estuvo en Raccaya, había base militar en la mina de Canaria.

5.28 Declaración de ALEJANDRA TAIPE GARCÍA VDA DE ARONES[35] manifestando no recordar si conoce al acusado Carcovich Cortelezzi. Es esposa del agraviado Benjamín Arones Gonzales, quien se dedicaba a la chacra. En 1983, a su pueblo llegaron personas que decían que eran terrucos, porque la declarante paraba en su estancia Quilcacahata, no bajaba al pueblo, había muchos problemas y como tenía hijas pequeñas se quedaba, donde vivía con su esposo e hijas. En octubre, a las 5:00 am su esposo se fue a la chacra y le dijo que iba a regresar a almorzar, para luego llegar a las 4:00 pm, preguntándole porque había demorado y le dijo que un grupo de personas lo agarraron cuando estaba regresando de la chacra, que le hicieron caminar y lo obligaron a ir con ellos de nuevo al pueblo, le dijo que volvería mañana ya que esas personas lo estaban obligando a ir, que si no iba lo iban a matar. El 16, a las 9:00 de la noche, su esposo entró a su casa, le preguntó la declarante a donde iba a esas horas y le dijo que ya lo estaban llevando que mañana iba a regresar, pero ya no regresó. El 17 de octubre, uno de sus vecinos le preguntó si ya había llegado su esposo, respondiendo que todavía, que se había ido junto con él, entonces le dijo "seguro ya lo mataron", entonces le preguntó cómo es que habían matado a su esposo, si él se fue junto con su esposo y le dijo que él estaba en la puerta como un guardia, le dije que porque no avisó a los demás para que también puedan escapar y le dijo que estaban dentro de un colegio, que los encerraron, ya estaban acorralados y que él se escapó por el monte. Damián Huamán dijo que los militares fueron los que habían matado en Umasi; decían que eran Militares de Canarias. Tiene conocimiento que Calacio Durand también escapó herido en el hombro derecho, pero no habló con él. Basilio Loayza (paraba con mala gente) era un poblador de Raccaya y fue quien les dijo que no denunciarán. Entre Raccaya a Canaria hay un día entero caminando.

5.29 Declaración de SEGUNDINA GARCIA TAIPE DE MARTINEZ[36] manifestó no recordar si conoce al acusado Carcovich Cortelezzi. En el año 1983 la declarante vivía en Lima, mientras que su hermana Vicenta Flores Taipe (18) y padres Modesta Taipe Durand y padrastro Juan Loayza Méndez vivían en su estancia Jarpañe ubicada en Raccaya. Su

[35] Sesión 16 de 02 de setiembre de 2024
[36] Sesión 16 de 02 de setiembre de 2024

madre le contó que al momento de los hechos, les faltaba víveres y mando a Vicenta para que compre, pero ella ya no regresó, su madre pensó que se había ido a dormir donde su tía, pensando que iba a regresar al día siguiente temprano, pero no apareció, a lo cual su madre, preocupada, fue al pueblo y le dieron la noticia que los terroristas se la habían llevado, también a jóvenes y adultos con dirección a Umasi. Asimismo, le dijo que hubo una matanza dentro de un colegio en Umasi, por parte de los militares de Canaria. La declarante escuchó que Damián Huamán y Calacio Durand habían escapado de esa matanza.

5.30 **Declaración de ELVIRA ROMERO DURAND**[37] manifestando no recordar si conoce al acusado Carcovich Cortelezzi. Que si ha vivido en Raccaya. El 13 de octubre de 1983, se encontraba en Raccaya, siendo que personas se llevaron a su hermana Giomendi Reyna Romero Durand (14 años) cuando estaba en el colegio, lo cual tomaron conocimiento el 15, dado que su hermana Giomendi le dijo a la declarante que habían postergado, siendo que el 15 su hermana y otras personas salieron a las 07 de la noche para Umasi. Asimismo, tomó conocimiento que llegando a Umasi fueron a un colegio, donde los encerraron los terrucos y que los de la base de Canaria mataron a todos los que estaban encerrados, según lo que le informó Calacio Durand quien salió herido del brazo derecho, es allí cuando su hermana posiblemente pudo haber saltado al río. Vicenta Flores Taipe fue su prima quien también fue llevada junto a su hermana, después la declarante se enteró que ella estaba dentro del rio ocultándose y tal vez la mataron junto con su hermana Geomendi. Canarias era el pueblo de la declarante, allí hacían sus compras, había tiendas. De Raccaya hasta Canarias había una distancia de un día o medio día, dependiendo del camino. En Canaria estaba la base. Y de la estancia en que vivía la declarante a Raccaya había una distancia de dos a tres horas.

5.31 **Declaración de VICTOR HUMBERTO PRECIADO RIOS**[38] **manifestó haber laborado en Ayacucho en 1983**, en el cuartel Domingo Ayarza, batallón de infantería N° 51, grado de capitán, su función era de habilitado o tesorero y abastecimiento. El jefe del batallón era el comandante Orbegozo. La situación administrativa del batallón se encontraba en Ayacucho, después estaba en diferentes bases, 4 o 5 bases dividido el batallón.

Respecto a permiso de "bienestar"

[37] Sesión 16 de 02 de setiembre de 2024
[38] Sesión 19 de 11 de octubre de 2024 – acta 19 y acta 19 complementaria

Es un permiso temporal que se le da a un oficial. El oficial recurre al oficial de personal previa coordinación antes con el mayor ejecutivo que es el segundo hombre del batallón donde gestiona su salida de bienestar. En 1983 era de 15 días o más, difícil, imposible de que sea un menor tiempo el bienestar o permiso, dado que se aprovechaba para estar con su familia y en el caso del acusado, ir al hospital.

Respecto del acusado Carcovich

Él era jefe de la compañía *mortero* y de manera eventual se les nombraba a diferentes bases, de acuerdo a la situación, era el encargado de las cuatro compañías que tenía el batallón, la compañía *mortero*. Su función del acusado como jefe de la compañía morteros era netamente de instrucción, de tal manera de que ellos se encuentren totalmente preparados en el funcionamiento y empleo de ese material. En octubre de 1983 (la primera semana, 7, 8 o 9 día), en las instalaciones del batallón N° 51, lo vio antes de la primera quincena del mes de octubre de ese año, un poco rengueando, le dijo que estaba un poco mal de la rodilla, algo de menisco y que se sentía debilitado, que quería salir de bienestar, de permiso a tratar de curarse en Lima. Tiene conocimiento que el acusado se trasladó de Ayacucho a Lima porque el declarante trabajaba en el Estado Mayor y él se enteraba de los que salían de bienestar, y al acusado se le estaba dando bienestar para viajar a Lima. **Señala además que el declarante salió de comisión el 15 o 16 de octubre antes que el acusado, viajando a Lima y luego a Huancayo** (este último tramo por tierra), estando en Huancayo el 17 o 18, un aprox. de 07 a 10 días para luego regresar a Huamanga, el 28 o 30. Inicialmente, tomó conocimiento que el acusado iba a tener permiso de bienestar porque el mismo se lo dijo, que aprovecharía su salida para ver el tema de rodilla, no vio ningún documento, pero se tramitó por medio del mayor García que era el ejecutivo de la unidad, lo cual también le dijo el acusado. Luego se enteró, al momento de pasar lista, que el acusado había salido de permiso de bienestar. Recuerda que cuando el declarante regreso de Huancayo al batallón N° 51, **en los primeros días de noviembre,** volvió a ver al acusado, esto por cuanto es el día de su arma de infantería, donde había preparativos, festejos de infantería y el día 27 de noviembre, es el día de la batalla de Tarapacá. Los aviones en ese año llegaban uno o dos veces por semana de la fuerza aérea, donde se aprovechaba para ir de bienestar, estando prohibido trasladarse vía terrestre por seguridad, tampoco era posible hacerse atender en un hospital de Huamanga también por seguridad. Al

acusado, eventualmente lo nombraron como jefe de una base, en este caso fue la base de Canarias.

Respecto al personal militar en Ayacucho

El S1 y S2 era el Estado Mayor normal. El Estado Mayor especial era conformado por el oficial de motores, el oficial habilitado, de abastecimiento que era el caso del declarante, no era ni S1, S2 ni S3. Recordó que el mayor ejecutivo fue el mayor García Vergara Raúl. Preciso que el acusado, de acuerdo al organigrama no era parte del Estado mayor, él era un jefe de una sub unidad de una compañía mortero, de las cuatro compañías (las otras tres eran de fusileros).

En esos tiempos, las operaciones eran comandadas directamente por el General Noel como Comandante General de la segunda división de infantería, él tenía su jurisdicción y era en Canarias. El comandante Orbegozo era su jefe inmediato superior como Mayor ejecutivo y Comandante de unidad. El batallón N° 51 tenía como bases Vilcas Huamán, Canarias, Huancapi y otras. Todo el año 1983, el declarante estuvo en Huamanga, en Ayacucho había estado de emergencia. Los helicópteros que habían era de la fuerza aérea mas no del cuartel Domingo Ayarza, la unidad no contaba con medios aéreos. Las coordinaciones que se hacía con la fuerza aérea para la utilización de helicópteros eran con el General y su Estado Mayor.

Las comunicaciones entre la base militar y el cuartel Domingo Ayarza eran por los sistemas de comunicaciones normales que tiene la institución. Los helicópteros aterrizaban el aeropuerto, el traslado de herido u oficial lo determinaba la necesidad y orden del cuartel general. El declarante indicó que iba a Huancayo a reabastecerse porque en Huancayo era la sede de la Segunda División de Infantería, todo lo relacionado a esta división tenía que ver con Huancayo. El cuartel general realmente era Huancayo, el General con su Estado Mayor, era un cuartel general avanzado que se tenía en Huamanga dada las circunstancias operacionales.

5.32 Declaración de MAX FRANCISCO ESPINOZA SÁNCHEZ[39]

manifestó conocer al acusado Carcovich por ser su compañero de promoción de la escuela militar de 1976. En 1983, el declarante laboró en la guarnición de Lima, en la división aerotransportada batallón de infantería paracaidistas N° 61, ubicado en Chorrillos. **Recordó haberse**

[39] Sesión 19 de 11 de octubre de 2024 – acta 19 y acta 19 complementaria

encontrado con el acusado en octubre de 1983, exactamente el día 14, a horas 06:30 pm., en circunstancias que el declarante había ido a la Iglesia de las Nazarenas, cruzándose con el mismo por la entrada, asimismo, recuerda ese día porque en horas de la mañana hizo un salto atípico bajo condiciones meteorológicas adversas que causaron lesiones a algunos compañeros y fue a la iglesia para agradecer por no haber sufrido daños en el salto. Precisa que cuando lo vio al acusado, se encontraba rengueando, conversaron por un lapso de 3 o 4 minutos, luego ya no lo vio en los días siguientes, tampoco lo vio en los juegos de infantería de noviembre pese a que el acusado participaba, le gustaba su pelota.

5.33 Declaración de OTTO NAPOLEON GUIBOVICH ARTEAGA[40] manifestó conocer a Jorge Aquiles Carcovich Cortelezzi, por ser parte de la misma promoción de la Escuela Militar y se conocieron desde que ingresaron a la Escuela Militar Chorrillos. En 1983 prestó servicios en los centros académicos del ejército de Chorrillos, los Centros Académicos eran entonces, hoy conjunto de escuelas, Escuela Militar, Escuela de Infantería, Escuela de Caballería y todas las escuelas. Antes no existían las bases móviles, siempre han sido fijas. En la época del año 1983, la comunicación en el ejército era por radio, con sus limitaciones. Al haber trabajado en casi todas las escuelas del ejército, dispuso y organizó un equipo para que escriban un libro que se llama "En honor a la verdad", la premisa que planteó para que salga este trabajo fue que solamente se escribiese todo aquello que esté documentado, no se hagan inferencias como se hizo en la Comisión de la Verdad. En su experiencia, cuando alguien estaba enfermo tenían que tratarlo de inmediato, porque si no se agrava y contagiaba a otros y podía parar toda una base o una patrulla o todo un Batallón. Asimismo, si un jefe de una base no estaba presente, no podía comandar, por lo que sucede el siguiente en la cadena de mando. Dado que el testigo laboró en zonas de emergencia, especialmente en Ayacucho, **indicó que no utilizaban sus nombres usaban seudónimo** (era una norma consuetudinaria), dado que, en esa época fiscales, militares, jueces, perdieron la vida por juzgar a terroristas; tampoco llevaban su nombre en el pecho. La población los conocía por el supuesto nombre (apelativo), el cual se lo ponía uno mismo, por ejemplo "soy el capital Orión". El ejército tiene el Hospital Militar ubicado en Lima al cual iba el oficial cuando estaba mal, imposible que vaya a un Hospital civil. El jefe de una base militar, no

[40] Sesión 17 de 13 de setiembre de 2024

necesariamente tenía que ser un subteniente, eso dependía del Estado Mayor de la división o brigada. **Un capitán podía ser el jefe de la base**, mayormente han sido capitanes. Una base pequeñita de 20 a 30 hombres tiene un jefe de base, hay un segundo en mando, tiene que haber un enfermero básico, un operador de comunicaciones que maneja la radio, un operador de ametralladora porque tiene una ametralladora en alguna base, puede ser que hayan operadores de morteros pero dependiendo de la complejidad; en otras bases puede ser que haya algún operador de inteligencia dependiendo de la complejidad, pero no hay un estándar, las bases son variables totalmente dependiendo de la complejidad de la misión, del lugar y sobre todo el nivel de riesgo. La tarea de inteligencia en una base, son de búsqueda de información, la primera tarea que una base tiene que hacer es garantizar su seguridad porque si son atacados o emboscados y van, y mueren todos, fracasó la misión; entonces lo primero que tiene que hacer una base cuando uno llega es garantizar su continuidad en ese lugar y tiene que hacer tarea de búsqueda de información. Y si la base no tiene gente de inteligencia, su personal tenía que salir a buscar información, hacer tarea de inteligencia. Para la supervivencia de la base, se necesita información de seguridad, cuántas vías de acceso hay al pueblo, por dónde pueden llegar, han pasado terroristas, donde habría una hipotética base de terroristas, si hay alguna columna, casi nunca había agentes de inteligencia porque con 70, 90 bases, no hay capacidad, entonces tenían que hacerlo el propio personal de la base. En su experiencia, la información solo de importancia era traslada a la Segunda División de Infantería – Ayacucho, la que era para sobrevivir. El declarante señaló en qué consistía los códigos S1, S2, S3, S4 y S5. Los helicópteros en la época del combate del terrorismo se movían mucho, lo operaba (disponía) el comandante general de división o de la brigada, según sea el caso, tenía que operarlo quirúrgicamente para gastar horas, considerando las posibles emergencias y que estos helicópteros cada 25 horas tenían que pasar mantenimiento. Emergencia, por ejemplo, ataques a una base, considerando si el clima también lo permitía para que se emplee el helicóptero. Estos helicópteros también se utilizaban para operaciones contrasubversivas. No había movilidad para trasladarse todos los días a Lima, si había heridos se solicitaba apoyo especial, para ser traslado en avión a Lima. En el año 83 no se realizaban cursos de derechos humanos específicamente, dentro de un curso básico de tenientes había asignaturas de Derechos Humanos. Había acciones cívicas con la

población más aun cuando esta al no conocer y escuchar militarizar, era sinónimo de riesgo, por lo que procedían a contrarrestar ello, acercándose, permitir que ellos visiten la base, ellos les traían alimentación, creando así un vínculo. También les hablaba de paz ante la existencia de los terroristas. El libro ya mencionado se basa en información o en notas de inteligencia que podían llegar desde la sede de la división, pero documentos al fin y al cabo que algo decían sobre el tema. Esas notas de inteligencia iban de abajo hacia arriba o sea de la división de Ayacucho al Comando Conjunto o Región militar, dando que por sistema de inteligencia había una cadena. En ese entonces, Ayacucho tenía una división que dependía de la región que estaba afincada en el Rímac, asimismo, afirmó que los agentes de inteligencia de Ayacucho podían reportar directamente a la inteligencia de Lima, reportando inmediatamente y se puedan dar órdenes, también podían reportar al Jeje de División. Cuando había personal baleado no podía ser trasladado desde Ayacucho hasta Lima en helicóptero, pero sí podía ser traslado en avión, la frecuencia de viaje en esa época era semanal. En su experiencia, si tomaba conocimiento de que los terroristas se encontraban armas y atacaban, había que actuar. Cuando era evacuado el jefe de la base, automáticamente asumía el mando al que le quedaba el segundo en mando, por la cadena de mando, ya está establecido quién es el segundo en la antigüedad y va de conformidad al POV (Prescripciones Operativas Vigentes) que funciona en automático, distinto es en niveles administrativos que se realiza con resolución. Precisa en cuanto a su experiencia, en caso de tener heridos, el jefe de la base no tenía mínima posibilidad de evacuarlos en helicóptero, pero sí el jefe de la división.

Respecto del acusado. -

Que el acusado siempre ha sufrido de problema de salud, porque él era paracaidista y también instructor de paracaidismo, el declarante cree que le pasó factura, porque muy pronto empezó a sufrir dolencias en la pierna, columna, dado que el paracaidismo golpea mucho. Señala que por el vínculo de compañerismo o cierta amistad no trataría de favorecer al acusado, su versión es de carácter técnico.

5.34 **Declaración de JULIO CESAR VALDEZ POMAREDA,**[41]en el año 83 laborada en el Grupo Aéreo N.° 42 con sede en Iquitos, jefe del Departamento de Operaciones del Escuadrón Aéreo N.° 421. Que no prestó servicio en la zona de Ayacucho pero si voló desde y hacia la

[41] Sesión 18 de 24 de setiembre de 2024

zona de Ayacucho cuando laboró en el Grupo Aéreo N.º 8, piloto de aviones Búfalo y Hércules. Los vuelos eran programados desde Lima, ya sea para llevar personas, víveres, lo que necesitara el jefe militar de Ayacucho, pedido que venía desde el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas hacia el Comando de Operaciones de la Fuerza Aérea y el Comando de Operaciones, finalmente recalco que en el Grupo Aéreo N.º 8. El Grupo Aéreo N.º 8 es el ejecutor de los vuelos en aviones y para eso se contaba con un POV, es decir, un Procedimiento de Operativo Vigente. En relación a los helicópteros, eran coordinados directamente por el jefe militar de Ayacucho con el jefe comandante de la Fuerza Aérea que está también en Ayacucho, el primero era el único que solicitaba. Los jefes de batallones podían solicitar al jefe político militar de Ayacucho el uso de helicópteros, pero quien disponía era el jefe político militar, no podía ser solicitado al comandante de la Fuerza Aerea. Que no es piloto de helicóptero, pero tiene conocimiento que los Bell 212 y 214 eran muy limitados en altura, podían transportar alrededor de 06 pasajeros. Los aviones designados de Lima a Ayacucho eran Bufalo o Hercules, precisa que en el 85, estos vuelos se realizaban normalmente dos veces por semana, del 83 no sabe.

En el 83, por cultura general sabía que Ayacucho era zona de emergencia. Tiene conocimiento que **helicópteros se trasladaban desde Lima,** dos o máximo tres helicópteros, podía hacerlo el piloto y el mecánico. Llevar a un herido sería muy peligroso, lo que si se realizaba era evacuarlos en aviones, y el procedimiento en estos último, era que el jefe político militar solicitaba al Comando conjunto y Comando Conjunto al Comando de Operaciones de la Fuerza Aérea, el Comando de Operaciones al Ala Aérea N.º 2 y Ala Aérea N.º 2 al Grupo Aéreo N.º 8 y el avión salía para evacuarlo. Tiene conocimiento que ya sea helicóptero o avión, cuando cumple un número determinado de horas, tiene que retornar a Lima para un mantenimiento mayor. Los aviones y helicópteros no podían desplazarse sin conocimiento del jefe de la unidad.

Respecto del acusado Carcovich

Conoció al acusado en el año 2002, en el Centro de Altos Estudios Nacionales - CAE, en un curso.

5.35 Declaración de ALBERTO MODESTO BARRANTES LIMO[42]**,** manifestó conocer al acusado Jorge Aquiles Carcovich Cortelezzi (deportista seccionado de la Escuela Militar), era su compañero de trabajo. En el año

[42] Sesión 20 de 28 de octubre de 2024

1983 prestaba servicios en la Escuela de Infantería como instructor de la Escuela de Infantería, quedaba dentro del Centro de Educación que estaba en Chorrillos en Lima, ese año fue importante para el declarante por el nacimiento de sus dos hijas. En ese año, dado que **la primera quincena** de cada mes llevaba a sus bebes al Hospital Militar para el control de niño sano, en esas circunstancias, **mes de octubre, no recuerda el día,** se encontró un **día sábado** con Carcovich, se saludaron, lo vio rengueando, medio cojo, a lo cual le dijo que le pasaba, respondiéndole que tenía un problema con la rodilla. **Al día siguiente lo volvió a ver al acusado**, en horas de la mañana, esto por cuando ese día el declarante tenía una serie de actividades programas, como deportista lo habían designado para el día siguiente no recuerda si fue de entrenamiento o ensayo de algunos de los eventos de futbito en las Palmas - Chorrillos, pasó y lo vio ahí, pero estaba con sus promociones conversando con otros oficiales, pero lo vio sentado de la tribuna, le preguntó cómo le había ido, respondiendo que estaba mal, le dolía. Precisa que esa vez que lo vio a Carcovich en el hospital, no cree que su esposa del declarante lo haya visto porque ella iba adelante. No recuerda de otras personas que se encontró, pero si del acusado. También señaló que en el caso Castropampa, el acusado declaró que el declarante estuvo en Huancayo, porque él trabajaba en la región militar, en 1989 en la Segunda Región en Huancayo, no trabajaron juntos, pero si se vieron en un comedor del ejército donde se reunían varias dependencias. El acusado fue a declarar porque lo citó su abogado del declarante.

5.36 **Declaración de CARLOS ALBERTO FLORES VEGA**[43] quien manifestó haber laborado en el año 1983 en el Hospital Militar como Cirujano de Traumatología y Ortopedia. El 14 de octubre de 1983 atendió al acusado Carcovich conforme la historia clínica y también el 31 de octubre del mismo año, no dándole alta, solo tratándolo. Respecto al día 14 de octubre, consignó una dolencia en un miembro y que ese dolor podría estar ocasionado por una enfermedad por lo que se solicitó una radiografía para corroborar ese diagnóstico, así procedió en la consulta porque son rápidas por la cantidad de pacientes que hay. No está en la historia clínica, pero el declarante recordó que le notó al señor Carcovich cojear y no podía caminar bien, por eso le pidió una radiografía de rodilla, porque dedujo que probablemente estaba haciendo una artrosis. Además, precisó que dos días después del 14 de octubre, y considerando su diagnóstico, no podría haber prestado servicio militar de manera regular o normal. *Que puso en la historia clínica* "descartar artrosis" porque la ciencia ha avanzado bastante. Lo mandó al acusado a medicina física el mismo 14 por que no lo podía

[43] Sesión 20 de 28 de octubre de 2024

dejar mal, no solamente con antiinflamatorios para eso existe la medicina física que complementa el tratamiento de los medicamentos. Para diagnosticar artrosis a una persona es necesario la radiografía principalmente. Lo que advirtió de la historia clínica que fue el doctor Tello (jefe de traumatología y por ende, jefe del declarante) que había visto al acusado y puso que tenía artrosis. El descanso relativo consignado en la historia clínica, implica que puede caminar, pero no puede correr, no pueden subir cerro, no puede bajar quebradas. **El declarante indica que al pasar a medicina física tendrían que haberlo anotado, es un servicio y ellos tienen que haber anotado su tratamiento y cuánto tiempo ha estado ahí en medicina física.** El declarante se ratificó en su firma que obra en la Historia Clínica del acusado, diagnosticándole "solicita radiografía de rótula de miembro inferior izquierdo y medicina física por 13 días, se le recetó antiinflamatorios y evaluación en dos semanas", luego del 14 de octubre paso a medicina física, y el 31 de octubre el declarante le diagnóstico "Gonalgia ósea dolor en la rodilla, gonalgia bilateral", solo eso porque no tenían radiografía.

5.37 **Declaración de Sarita García Huayhuacuri**[44], manifestando no conocer a los acusados. Vivía en Raccaya, pero en 1983 se encontraba en una marcha en Lima, fue ahí donde le comentaron que militares habían matado a su hermano Jaime García Huayhuacuri (16 años) quien estudiaba en Canarias. Asimismo, que cuando se fue a visitar a la estancia de su madre, lo agarraron, no sabe si los terrucos o militares, pero todos hablaban que se habían llevado a estudiantes y a adultos a Umasi. Reunidos toda la gente en el colegio, incluso su hermano, los militares los mataron. Conoció a Damián Huamán (su vecino) y Calacio Durand (paisano). En ese tiempo no había policías para quejarse. En el 80, cuando la declarante trabaja en el hotel de la planta de la mina, volaron la planta, por ello venían los militares, asimismo, procedieron a salir de marcha los trabajadores. En Raccaya no había policía o militares, sino en la mina. Los militares y policías tenían vestimentas diferentes.

DOCUMENTALES

5.38 **Declaración de Segundina Taype Ramos (fallecida)** – folios 30 y 32/39 – de fecha 07.02.2002 – realizado en el distrito de Villa Canaria ante el instructor Ramos - pregunta y respuesta 2, 3 y 4.[45]

[44] Sesión 30 de 19 de marzo de 2025
[45] Sesión 29 de 07 de marzo de 2025

Se consigna que la declarante era esposa de Feliciano Romero Bonifacio. El día que sucedieron los hechos, se encontraba con su esposo y sus menores hijos, momento en que llegó una persona encapuchada y obligó a salir a su esposo de su domicilio, llevándoselo con dirección desconocida. Luego de unos días se enteró que todas las personas que fueron reclutadas un día anterior se encontraban muertas en el Anexo de Umasi, al parecer por miembros del Ejército Peruano. Asimismo, señaló que su esposo falleció el 17.10.83.

5.39 Diligencia de declaración testimonial de Segundina Taype Ramos (fallecida) – de fecha 19.06.2013 - realizada en Huancapi ante la Sala Penal Nacional 2do Juzgado Penal – Ayacucho - folios 3238 - preguntas 6,7 y 9[46]

Quién manifestó que en el año 1983 vivía en Raccaya, estancia Cancha Cancha, asimismo, que en octubre se llevaron a su esposo de la chacra. El señor Damian le contó que se había escapado de Umasi, donde estaba con su esposo detenido por los terroristas, pero que los CABITOS entraron y les dispararon, que se encontraban en una casa llena de pobladores de Raccaya.

5.40 Declaración previa de Viviano Durand Yachapa obrante a folios 39 – de fecha 07.02.2002 – en Canarias, pregunta 2 y 7. [47]

Se consignó que el declarante era padre de Olga Durand Angulo. Él no se encontraba en Raccaya al momento de los hechos, sino en Lima, pero tomó conocimiento por parte de pobladores de su comunidad que, en el mes de octubre de 1983, su hija fue reclutada por senderistas. Asimismo, no tiene conocimiento de quienes fueron los autores de la desaparición y muerte de su hija.

5.41 Declaración previa de Viviano Durand Llachapa, de fecha 19.07.2012 – Ayacucho – ante la Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho - obrante a folios de folios 2519/2520 pregunta 4 y 5 - [48]

Se consignó que la declarante es el padre de Olga Duran Angulo (14 años), quien en 1983 era estudiante de la escuela de Raccaya. En ese año, el declarante se encontraba en la ciudad de Lima realizando una marcha de sacrificio respecto de problemas que tenía con la mina, bajo esas circunstancias tomó conocimiento por sus compañeros de trabajo que su hija al igual que sus compañeros de estudio habían sido

[46] Sesión 29 de 07 de marzo de 2025
[47] Sesión 29 de 07 de marzo de 2025
[48] Sesión 29 de 07 de marzo de 2025

secuestrados por terroristas. Al encontrarse en Raccaya se enteró los detalles de la desaparición de su hija, quien fue victimada por militares de Canaria, desconociendo los detalles, pero la gente coincide que fueron militares.

5.42 Diligencia de declaración testimonial Viviano Durand Llachapa, de fecha 17.06.2013 ante la Sala Penal Nacional – Huancapi Ayacucho – de folios 3203/3206 – pregunta 7, 8, 13 y 15.[49] (realizada ante el Segundo Juzgado Penal Nacional)

Manifestando ser padre de Olga Duran Angulo. Al momento de los hechos (octubre de 1983) se encontraba en la ciudad de Lima. Tomó conocimiento por parte de sus compueblanos que terroristas se llevaron a sus hijas a Umasi, así como a su esposa Julia Angulo de Durand, siendo que esta última mediante una carta le comunicó que su hija había desaparecido, la habían sacado de la escuela conjuntamente con otros estudiantes y había sido llevado a la localidad de Umasi, por los compañeros (terroristas) y ahí habían sido asesinados. Asimismo, le informaron que el asesinato fue realizado por Cabitos a quienes se les conoce como los soldados del ejército, además, de ello hubo sobrevivientes, Calacio Durand Vicente y Damilian Huamán García, los cuales si hablaron con su esposa.

5.43 Declaración indagatoria de Julia Guillén Huamán – realizado el 18.02.2010 en Ayacucho, ante el despacho de la 1era fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho - de folios 1109/1110 – preguntas 3, 4, 6, 7, 11, 12[50]

Manifestando ser madre del agraviado William Duran Guillen (14). En el mes de octubre de 1983, a horas 08:00 de la noche, al encontrarse durmiendo en su domicilio ubicado en Raccaya, aparecieron tres terroristas diciendo: "*que me acompañe a Umasi, ahí existe varias llamas para comer, él va a volver después de dos días*", llevándoselo obligado. Asimismo, a su hijo de la declarante, Gilberto Duran Guillen (33) se lo llevaron de su domicilio de éste. El siguiente sábado la declarante se enteró que sus hijos y el resto de detenidos habían sido conducidos por terroristas a Umasi, lugar donde fueron asesinados, todo ello conforme a las versiones de los sobrevivientes Calacio Durand y Damian Huamán. Fueron asesinados por militares de canaria conforme la versión de los familiares de los agraviados.

[49] Sesión 29 de 07 de marzo de 2025
[50] Sesión 30 de 19 de marzo de 2025

5.44 Diligencia de declaración testimonial de Julia Guillen Huamán de fecha 01.07.2013 ante el Segundo Juzgado Penal Nacional de folios 3515/3517 (no coincide) – preguntas 7, 8, 9, 11[51] manifestó ratificarse en su declaración a fs. 1109 y ss., tenía a sus hijos Fortunato y Gilberto Guillen Duran. Los terrucos malditos, entraron a sus casas en Raccaya y se llevaron a sus hijos y a otras personas, escolares, hombres y mujeres, siendo que en Umasi los mataron los guardias o militares. En cuanto a su hijo Gilberto, la esposa de éste le avisó que se lo había llevado los terrucos, en cuanto a su hijo Fortunato, estos se lo llevaron en presencia de la declarante. Fue la mujer de Calacio Durand quien le avisó a la declarante que sus hijos murieron en Umasi.

5.45 Declaración indagatoria de Teresa Conde Taype de fecha 22.06.2009 ante la 1era Fiscalía Penal de Ayacucho – preguntas 3, 4, 5, 6 de folios 673/675[52]

Manifestando ser padre de Leoncio García Conde. Recuerda que, en el mes de octubre, el declarante se encontraba en su estancia Locclla conjuntamente con sus menores hijos, a excepción de Leoncio (20 años) que se encontraba en su chacra ubicada en Raccaya. Al día siguiente, una vecina de nombre Claudia Romero le comentó al declarante que, en horas de la noche, en el anexo de Raccaya, incursionaron una gran cantidad de elementos subversivos, quienes obligaron a los pobladores a reunirse en un corral y ser trasladado con dirección a Umasi. Asimismo, tomó conocimiento que una vez en Umasi, los efectivos militares victimaron a su hijo y demás compueblanos.

5.46 Diligencia de declaración de Teresa Conde Taype de fecha 13.06.2013, ante Segundo Juzgado Penal Nacional de folios 3160/3163 – preguntas 4, 6, 7[53]

Precisando en relación a su declaración indagatoria que los restos de su hijo y demás pobladores se encontrarían enterrados en inmediaciones de la escuela de Umasi. Asimismo, una vecina Claudia Romero, le comunicó que los que caminan – Pureq (los terroristas) reunieron a toda la gente en el pueblo de Raccaya para luego llevárselos, entre la gente se encontraba el hijo de la declarante Leoncio García Conde, además le indicó que, por el miedo al reventón de las balas, por miedo abandonó sus animales y se fue a la ciudad de Ica, también le dijo, que la gente estaba muerta dado que la tropa fue y los mató.

[51] Sesión 30 de 19 de marzo de 2025
[52] Sesión 30 de 19 de marzo de 2025
[53] Sesión 30 de 19 de marzo de 2025

5.47 Declaración indagatoria de Elena Sueca Alcca obrante a folios 1220/1221 – de fecha 25.03.2003 – Ayacucho – ante la 1era Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho[54]

Quien manifestó ser madre del agraviado Felix Chipana Suca (25 años). El 15 de octubre de 1983, en horas de la tarde, encontrándose su hijo en la casa de la declarante en Apongo, aparecieron terroristas, quienes se encontraba armados, los cuales le avisaron a su hijo que debía apersonarse a Raccaya sino sería asesinado, a lo cual su hijo y Gabino Tomayro Quispe fueron llevados por los terroristas a Umasi junto a los demás pobladores, para luego ser asesinados en este último lugar por parte de militares de Canaria. Solo había una base militar en Canaria.

5.48 Declaración indagatoria de Agripina Quispe de Tomayro obrante a folios 1223/1224, de fecha 25.03.2010 – preguntas 3 al 7 y 10[55]

Quien manifestó ser madre del agraviado Gabino Tomayro Quispe (22 años). En el mes de octubre de 1983, su hijo se encontraba en su casa ubicada en Apongo, lugar de donde fue sacado por terroristas y llevado a Raccaya conjuntamente con Felix Chipana, luego estos fueron llevados conjuntamente con varios pobladores de Raccaya hacia la localidad de Umasi, para luego ser asesinados por militares. Todos esos hechos, le comunicó a Cipriana Uylla Chávez. Que no fue a buscar a su hijo porque la gente decía que cualquier persona que se acerque, los militares lo asesinarían. Había una base en mina Canaria.

5.49 Diligencia de declaración testimonial de Agripina Quispe de Tomayro obrante a folios 3256 a 3257 – de fecha 20.07.2013 – Huancapi - Ayacucho – preguntas 1, 4, 5, 6 y 7. [56] (realizado ante el Segundo Juzgado Penal Nacional)

Manifestando que se ratifica en su declaración a fs. 1223. Ella vivía en una estancia del distrito de Apongo, siendo que en 1983, Cipriana Uylla Chávez le contó que su hijo de la declarante había sido detenido y lo mataron en Umasi, Luego la declarante fue a Apongo a corroborar ello para luego irse a Raccaya buscando a su hijo, fue en ese momento que sobrevivientes, pero no recuerda los nombres de los mismos, le confirmaron que habían sido llevado a la localidad de Umasi junto con otras personas de Raccaya, mostrándole heridas del escape por el monte.

[54] Sesión 31 de 31 de marzo de 2025
[55] Sesión 31 de 31 de marzo de 2025
[56] Sesión 31 de 31 de marzo de 2025

5.50 Declaración de Teobaldo Angulo García obrante a folios 9/11 – de fecha 22.12.2001- preguntas 4, 5, 6, 7 y 10, 11[57] (realizada ante la policía)

Manifestó ser Presidente de la Directiva Comunal de Raccaya, asimismo, se ratifica en el contenido total del Memorial presentando ante la Comisión de DD.HH. del Congreso. No estuvo en el lugar de los hechos, por estar en una marcha de sacrificio. En 1984 tomó conocimiento por parte de Manuel Yanque Quispe, que el pueblo de Raccaya había sido tomado por elementos subversivos. Asimismo, sabe que la persona que logró escapar de la ejecución por parte de los soldados en la comunidad de Umasi, fue Calacio Durand Vicente.

5.51 Declaración de Teobaldo Angulo García obrante de folios 3233/3235 -de fecha 19.06.2013 – preguntas 3, 4, 5, 9 y 10[58] (realizado ante el Segundo Juzgado Penal Nacional)

Manifestando que no está conforme con su declaración anterior en algunas respuestas, en la pregunta 07 de la manifestación policial, el retorno a Raccaya fue en agosto y no en noviembre, asimismo, que Manuel y Valentina fueron victimados en mayo del 83, ratificándose en lo demás.

En el año 1983 al regresar de Lima, en agosto los Cabitos los juntaron en la plaza y les dijeron que si sabían alguna cosa que avisaran a la Base de Canaria, para luego irse. En ese año su hijo estaba en cuarto año de primaria, y le dijo que los terroristas los juntaron, ello el 12 a 13. El día 15 su hijo ya no regresó, siendo que el 16 en la tarde se enteraron que salió de Raccaya, se fueron a Umasi y los militares de Canarias se fueron en dos carros hasta Chayhuamayo. El 17 vino un terruco diciendo que estaban muertos, que los de la base de Canarias los mataron y enterraron. Que hubo sobrevivientes como Damian Huamán García y Calacio Durand Vicente.

5.52 Declaración de Don Juan Loayza Méndez, a folios 271, en la ciudad de Huancapi de fecha 17.04.2002. [59] (realizada ante el Ministerio Público)

Manifestando ser padre político de Vicenta Flores Taype (18 años). En octubre de 1983 su hija salió de su instancia ubicada en Ccarpay Mocco a Raccaya que está a una hora, a realizar compras de primera necesidad, a horas 09:00, desde ese día no regresó a su hogar. Su

[57] Sesión 31 de 31 de marzo de 2025
[58] Sesión 31 de 31 de marzo de 2025
[59] Sesión 32 de 14 de abril de 2025

esposa del declarante, Modesta Taype Duran fue al pueblo de Raccaya a fin de indagar sobre el paradero de Vicenta, saliendo al día siguiente a las 07:00, para luego retornar a las 12:00 del mediodía, quien le manifestó que los de Raccaya le contaron que a todas las personas jóvenes se las llevaron a Umasi, los senderistas, asimismo, Isabel Cusi de Romero le comentó que había visto que los senderistas habían juntado a todos los chicos, entre ellos a Vicenta, por todo ello ya no la buscaron.

5.53 Diligencia de declaración de Juan Loayza Méndez a folios 3333/3334 – de fecha 24.06.2013.[60] **(ante el Juzgado Penal Nacional)**

Manifestando ser padre de Vicenta Flores Taipe (19), en 1983 vivía en una estancia de Raccaya, Recuerda que en 1984 mandó a su hija Vicenta al pueblo a comprar algunas cosas que necesitaban, al no regresar, su esposa del declarante fue a preguntar a la casa de sus familiares, quienes le dijeron que nunca había llegado. Asimismo, tomó conocimiento que los terroristas llevaron a la gente a la escuela de Umasi y luego llegaron los del ejército, buscando a los terroristas, para luego, con sus armas, matar a todos los que encontraron reunidos. Todo ello le indicó una persona que escapó del colegio.

5.54 Declaración de Justina Duran de Romero de folios 280/282 – fecha 16.04.2002 – Huancapi.[61] **(realizado en presencia del Ministerio Público)**

Manifestando ser madre de la agraviada Geomedi Reina Romero Durand (16 años), quien al 16 de octubre de 1983 cursaba el segundo año de secundaria en el colegio único de Raccaya. Ese día, su hija regresó del colegio, refiriendo que la habían escogido, empezando a realizar su fiambre, canchita y queso, además de cambiarse de ropa, a lo que la declarante trató de impedir que se vaya, y le respondió su hija que si la atajaba ellos la matarían y sus compañeros la matarían a ella, además de decir que quería saber cómo era, que regresaría al día siguiente. Tomando conocimiento de la muerte de su hija el día 19 de octubre de 1983, en la plaza de Raccaya donde toda la población comentaba de la ejecución extrajudicial, llorando muchos padres, porque sus hijos y parientes habían ido a Umasi juntamente con los Senderistas. Además, por comentario de la gente se enteró que cuando el grupo de estudiantes fueron llevados a Raccaya con dirección a Umasi por parte de senderistas, hubo un informante de Raccaya dando cuenta al Ejército Peruano, quienes los rodearon en la localidad de

[60] Sesión 32 de 14 de abril de 2025
[61] Sesión 32 de 14 de abril de 2025

Umasi, para luego ejecutarlos extrajudicialmente, refiriendo que fueron uniformados que pertenecían al cuartel de Canaria.

5.55 Diligencia de declaración testimonial de Justina Duran de Romero de folios 3168/1170 – fecha 13.06.2013 – ante la Sala Penal Nacional.[62]

Manifestando que se ratifica en su declaración a fs. 279. Es madre de la agraviada Geomedi Reina Romero Durand. Fue un poblador sobreviviente Calacio Durand quien señaló que los guardias le habían disparado a su hija, supone que fue enterrada en el anexo de Umasi.

5.56 Declaración de Teodora Rafaelle Sense viuda de Taype obrante a folios 4408/4411 – fecha 30.07.2014 – ante el Segundo Juzgado Penal Nacional.[63]

Consignándose que la declarante era madre de Maxima Taype Rafaele (16 o 17 años), quien estudiaba en la escuela de Raccaya, llamada Moyupampa. El 16 de octubre de 1983 desapareció su hija, lo cual tomó conocimiento por sus otros dos hijos Domingo y Cirilo Taipe Rafaele, quienes también estudiaban en el colegio señalado, que a su hija se la llevaron terroristas, así como a otros compañeros y profesores a Umasi, donde posiblemente la habían enterrado en un puquial. Asimismo, ha escuchado por los pobladores del lugar, que terroristas se los llevaron a Umasi pero que posiblemente fueron los militares quienes los ejecutaron, entre ellos a su hija.

5.57 Declaración Indagatoria de Eulogio García Bonifacio – llevado a cabo en la ciudad de Ayacucho, de fecha 25.03.2010 – obrante a fojas 1217/1218 – pregunta 1 al 11[64]

En el que manifestó ser cuñado del agraviado Armando Pañura Gonzales (conviviente de su hermana del declarante, Casilda Garcia Bonifacio), que no estuvo en Raccaya al momento de los hechos pues se encontraba en Lima, pero si tomó conocimiento que su cuñado se quedó con sus padres en Raccaya y bajo esas circunstancias fue sacado de la casa del declarante, llevándolo detenido bajo amenazas por los terroristas hacia la localidad de Umasi conjuntamente con otros pobladores de Raccaya. En Umasi fueron sorprendidos por militares de la Base de Canaria y asesinados, lo cual fue comentado por los vecinos de Raccaya al ser de público conocimiento. En Raccaya no había base militar, solo existía base en Canaria.

[62] Sesión 32 de 14 de abril de 2025
[63] Sesión 32 de 14 de abril de 2025
[64] Sesión 33 de 05 de mayo de 2025

5.58 Declaración de Calacio Durand Vicente – llevado a cabo en Villa Canarias, de fecha 28.12.2001, obrante a folios 40/41 – pregunta 4 al 15[65] (realizada en presencia policial – Comisaria de Villa Canaria)

Se consignó que el declarante, en octubre de 1983 el anexo de Raccaya fue tomado por una columna subversiva (quienes se identificaron como miembros de Sendero Luminoso, en todo momento daban vivas a su camarada Gonzalo y lucha armada), reuniendo a la población, en un aproximado de 32 personas, para llevarlos a la Comunidad de Umasi. Llegaron a Umasi a las 03:00 de mañana aproximadamente, donde les dijeron que descansaran, exactamente en el centro educativo de la Comunidad de Umasi, bajo esas circunstancias, a las personas que los cuidaban les dijo que iría a orinar, lo que aprovechó para escaparse con dirección al anexo de Raccaya. A los 03 días aproximadamente, por intermedio de familiares de sus compoblanos se entera que las personas que fueron conducidas conjuntamente con él, fueron asesinadas, desconociendo quienes fueron por quien habían sido asesinados. Desconoce de fosas a espaldas del centro educativo señalado y si es que otra persona también logró escapar.

5.59 Ampliación de la declaración de Calacio Durand Vicente – llevado a cabo en Huancapi el 16.04.2002, obrante a folios 200/203 – preguntas 01 al 15[66] (realizada en presencia del Ministerio Público)

Señaló que, en octubre de 1983, en horas de la noche, dos sujetos con gorros negros llegaron a su domicilio, quienes llevaron al declarante conjuntamente con otras personas hasta Umasi, llegando a las 03:00 de la mañana a una escuela, ingresando a un aula. A horas 05:00 de la mañana el declarante salió a miccionar hacia afuera, en una distancia de 50 metros aproximadamente, cuando regresó había bulla, gente gritaba, por lo que, ante ello, el declarante procedió a alejarse con dirección a su pueblo.

5.60 Declaración de Calacio Durand Vicente obrante a folios 374/376[67] del 15.06.2005 (realizada en presencial del Ministerio Público).

Manifestó que ingresaron terroristas entre ellos, integrantes comuneros Raccayinos como Jaime Garcia Huauhuacuri, Basilio Loayza, llevando al declarante, así como a niños y jóvenes estudiantes de Raccaya, caminando por cerros, para luego llegar a un pueblo que luego tomó

[65] Sesión 33 de 05 de mayo de 2025
[66] Sesión 33 de 05 de mayo de 2025
[67] Sesión 33 de 05 de mayo de 2025

conocimiento que era Umasi, durante el camino los terroristas amenazaron de que si se intentaban escapar los matarían. Al llegar fueron dirigidos a la escuela, para descansar, encontrándose niños, niñas estudiantes, así como adultos. Al día siguiente, como las 03:00 o 04:00 de la mañana, el declarante al tener deseos de ir al baño, se dirigió por el huayco detrás de una choza, momento en que observó una silueta de una persona que corría portando un arma, lo que generó que el declarante se sobresalte y empezara a correr despavorido, a su vez era disparado por un arma de fuego, sin embargo, una de las balas le rozó la espalda (constatado en su declaración dado que a la altura del omóplato derecho tiene una herida cicatrizada) un tanto herido, continuó con su fuga. Además de él, fugó Damian Huamán García. Al llegar a su pueblo contó lo sucedido.

Asimismo, que cuando se estuvo fugando cuesta abajo hacia el río, escuchó la detonación de explosivos, así como de abundante balacera, incluso cuando llegó a un poblado observó que un helicóptero rondaba por la zona.

5.61 Declaración de Faustino Curiñaupa Alfaro de folios 44/45 – de fecha 07.02.2002 - preguntas 3, 4, 5 y 7 (realiza en presencia policial)

Se consignó que a horas 07:00 de la mañana del día 17 de octubre de 1983, el declarante se encontraba dirigiéndose a su chacra a realizar sus quehaceres cotidianos, es el caso que, al retornar, a horas 15:00 aprox., se dio con la sorpresa que los subversivos se encontraban en el anexo de Umasi, fue en ese momento que varios de ellos le preguntaron de dónde venía, contestándoles que venía de su chacra, obligándolo a que consiguiera cama para todos los presentes. Los comuneros que se encontraban en el lugar le habían facilitado ollas y víveres para que se cocinaran, en donde comieron y empezaron a beber licor al parecer. Escuchando ello, dado que su casa del declarante se encuentra al costado de la escuela donde se encontraban los presuntos senderistas, pero para ello, ya estaban tras los pasos, los soldados en un número no determinado.

A horas 04:00 am. del día siguiente, el declarante escuchó ruido dentro de la población, quienes corrían por diferentes partes de la Comunidad. Al promediar las 05:00 empezó la balacera tanto de parte de los senderistas y los soldados del Ejército Peruano.

A las 06:00 empezó la balacera con más fuerza de ambas partes hasta las 10:00 am., en donde el Ejército Peruano los tenían rodeados. Aclara,

que los senderistas empezaron a huir del lugar por diferentes direcciones al verse perdidos. Es así que el EP. comenzó a tomar la escuela, lugar donde se encontraban los senderistas atrincherados, empezando a meter bala el EP. A todos los que estaban dentro de la escuela, muriendo un número de personas no determinadas, sin embargo, uno de los que estaba al interior de la escuela logró escapar por la parte posterior y de igual manera otra persona escapó por la ventana con dirección al cerro. Personas que en su intento de escapar de las balas, murieron dentro de la escuela y otros en la parte del puquial.

Asimismo, uno de los que se encontraban presentes, herido, le suplicó a uno de los soldados, diciéndole "te voy a avisar, soy minero e inocente, a mí me han traído los senderistas", no haciéndole caso, procediendo a asesinarlos por más que pedían que no los mataran.

Uno de los soldados le dijo al declarante que era terruco y que estaba de parte de ellos, a lo que le contestó que era mentira, este soldado le dijo que habían 10 terroristas heridos. Los soldados llevaron al declarante a la plaza de Umasi a fin de indicarles dónde era los domicilios de los profesores, pero estos ya se habían escapado. Algunos comuneros fueron atrapados por el EP. pensando que eran terroristas.

Cocinaron para que comieran los soldados, estos últimos los obligaron a que llevaran a todos los muertos al cementerio para enterrarlos, a lo cual el declarante les indicó que era lejos, sugiriéndoles que hicieran un hueco, a lo que le preguntaron que si el terreno era cultivable, respondiendo que "no".

Siendo que por orden del jefe que comandaba dicho pelotón de soldados realizaron los huecos, a su vez los soldados violaron a una chica que previamente fuera capturada en la escuela y le decían "que te defienda tu camarada Gonzalo", comenzado a gritar la chica, luego de este acto, los soldados procedieron a comer la comida que habían cocinado.

Dentro del grupo de los soldados, había tres personas civiles (sexo masculino, varias edades) que al parecer eran los guías.

Cuando se encontraban comiendo, un soldado que tenía una radio, llamó a su jefe inmediato, diciéndole que le enviara dos helicópteros, contestándole que solo podía ir uno a la zona, pero insistió porque habían heridos. Por la radio le ordenan al jefe que lo quemen a todos los heridos, pero es el caso que al poco rato, llegó un helicóptero al anexo de Umasi, subiendo a bordo, 08 soldados al mando de su jefe

dirigiéndose a su base y el resto fueron a pie con dirección a Chalwamayo en compañía de los tres civiles, dejando los muertos tirados los muertos en lugar Puquiopamapa, al costado de la escuela, pero antes que se retiraran, mataron a la chica antes señalada por orden de su superior que le habían dado por radio.

A horas 16:00, los soldados se retiraron, en ese momento las personas presentes del Anexo Umasi empezaron a cavar los huecos y enterrar a los muertos, todo ello por orden del jefe que comandaba el pelotón de soldados, terminando a las 18:00 horas del mismo día. Señala además que ese día que sucedieron los hechos era noche de luna y se divisiva como si fuera día.

Escuchó que el sobrenombre de la persona que comandaba el pelotón de soldado era "Carcovich", el pelotón estaba compuesto por un promedio de 15 soldados, más tres civiles y aparte el oficial que comandaba.

El declarante no conocía a las personas que murieron toda vez que él era de Canaria y vive en Umasi. Agrega que dos personas y/o senderistas escaparon por diferentes sitios del anexo de Umasi, dado un total de muertos de 42 aproximadamente.

Declaración de Faustino Curiñaupa Alfaro de fecha 14.06.2005 - folios 358/361 – todas las preguntas excepto las últimas. (realizada en presencia del Ministerio Público, Presidente de la Comunidad Campesina Umasi Fajardo – Ayacucho) [68]

Se consignó que el declarante desea realizar precisiones a su declaración del 07 de febrero de 2002, detallando que fueron los militares (aprox. de 15, 03 civiles, 01 que portaba un capotin) los que rodearon la escuela procediendo a disparar indiscriminadamente al interior, el declarante pudo apreciar desde su domicilio que desde interior lanzaron una granada o explosivo casero, lo que motivó la ira de los soldados, quienes lo devolvieron al interior del salón, donde detonó, como consecuencia de las balas y el explosivo, dejó la estructura del aula destrozada. Asimismo, el oficial (con el rostro descubierto) que se apellidaba o se hacía llamar Carcovich (a quien conocía porque el declarante era canarino, habiendo visto al oficial transitar en canaria) ordenó la ejecución de los 10 heridos.

[68] Sesión 34 de 20 de mayo de 2025

5.62 Declaración de Dionisia Allcca de Curiñaupa de folios 362/363 – de fecha 14.06.2005.[69], (en presencia del Ministerio Público, Presidente de la Comunidad Campesina Umasi Fajardo – Ayacucho) – esposa de Faustino Curiñaupa Alfaro.

Quien manifestó que escuchó disparos de armas de fuego, observando que, en el interior de la escuela, así como el patio se encontraban personas muertas. Luego de ello fue aprendida por los militares, conduciéndola hasta la escuela con la finalidad de que reconociera a alguno de ellos, que al no ser reconocidos, fue tildada de terrorista.

5.63 Declaración de Alejandro Carhuas Espinoza, contenido en el acta de entrevista a folios 883/885[70] **(realizada en presencia del Ministerio Público, en el lugar de exhumación – anexo Umasi).**

En el que se detalla que el entrevistado, en octubre de 1983 se encontraba en su casa ubicado al frente de la escuela (donde sucedieron los hechos) a horas 06:00 de la mañana, vio que los militares rodearon la escuela, al ver, escuchó gritos decían: "maten a esos perros", alertaban a la población de Umasi y decían: "no salgan de su casa, vamos a matar a estos perros", estando hasta las 10:00, escuchándose un montón de disparos. En el salón estaba la gente y gritaban; detrás de la escuela había un galpón, ahí violaron a las chiquillas y a su vez las asesinaron donde se encuentra la loza. Asimismo, sacaron a los heridos del salón y luego de hacerlos formar en el patio, los asesinaron. Luego de todo ello, los militares reunieron a los pobladores de Umasi en un aproximado de 12 o 14 personas, obligándolos a enterrar a los muertos, primero cavaron dos fosas, para luego trasladar los cuerpos de las víctimas, colocándolos en dos fosas, al quedar 05 cuerpos tuvieron que abrir una fosa pequeña, enterrando 41 cuerpos hasta las 19:00 horas, arrojando los cuerpos uno sobre otro, entre varones, mujeres, niños, niñas. El entrevistado vio que los militares recogieron palos con cuchillos puestos en la puerta. Escuchó que los militares llegaron de Cayara y Canaria, un aprox. de 20 a 30, lo que vio es que aterrizó un helicóptero ese mismo día para recoger a los jefes, los demás se fueron caminando. La mayoría de agraviados provenían de Raccaya.

5.64 Manifestación de Antonio Ferrua Quispe de folios 364/366 de fecha 14.06.2005 (en presencia del Ministerio Público, Presidente de la Comunidad Campesina Umasi y el Tnt. Gobernador de Umasi – Canaria)

[69] Sesión 34 de 20 de mayo de 2025
[70] Sesión 34 de 20 de mayo de 2025

Se consignó que, en Umasi, a horas 5 o 6 de la mañana, escuchó disparos insistentes, siendo que conjuntamente con su familia fugó hacia las alturas con dirección a su estancia, que al encontrarse en la cumbre denominada Puca Ccacca observó que militares habían victimado a personas extrañas, además de estar separando a personas de sexo femenino, a quienes hicieron ingresar a una vivienda abandonada. A las 02:00 de la tarde llegó un helicóptero, posándose en una pampa de Umasi, por lo que el declarante procedió con su camino, asimismo, fue alcanzado por una persona de sexo masculino de 35 años aproximadamente, quien les dijo que había escapado de la muerte. Por otro lado, tiene conocimiento por comentario de comuneros, que quienes participaron del entierro, fueron Ruperto Paniagua Huamani, Daniel Rojas Huamani, Faustino Curiñaupa y otros.

Manifestación de Antonio Ferroa Quispe de folios 5263/5264[71] (realizada ante el Juzgado)

Se consignó que el declarante en el año 1983 vivía en Umasi. El 16 de octubre de dicho año, en circunstancias que se encontraba bajando al pueblo de Umasi a horas 11:00 de la mañana, caminando en burro, a dos horas de Umasi, escuchó como cuetes que reventaban, por lo que se asustó y decidió regresar a su estancia en Soraypampa, asimismo, logró observar que sobrevolaba un helicóptero de las fuerzas armadas.

Los soldados llegaban cada semana a Umasi y se iban hasta la puna, según ello a buscar terroristas, maltratando a las personas, incluso al declarante. Su base o cuartel era en Ccocha a una distancia de 05 o 06 horas de camino.

5.65 Acta de inspección técnico policial de folios 46[72], de fecha 03 de febrero de 2002, participando personal policial, Hector Flores Tacsi (Gobernador del anexo de Umasi), Eulogio Huacausi Gota (Agente Municipal), Juan Aldea Gonzales (Presidente de la comunidad), Percy Rojas Quispe (encargado del puesto de salud de Umasi), Clemente Arotingo Yucra (Teniente Gobernador de Raccaya), Fausto Yauqui García (Pte. Del c. de vicuñas de Raccaya), Dario Cccaso Mohua (ex tnte. Gobernador de Raccaya), Walter Quispe Taype; Personal del E.P. Sgto. EP., Asorza Taype Alberto y SO2 EP. Huamán Silvestre Julián perteneciente al BIM Nro. 34 Pampa Cangallo, comuneros del lugar.

[71] Sesión 35 de 02 de junio de 2025
[72] Sesión 35 de 02 de junio de 2025

En la primera fosa se encontró restos óseos en una cantidad no determinada de personas de sexo masculino, así como ropas de diferentes colores en mal estado de conservación.

En la segunda fosa, realizada la excavación se encontraron restos de personas al parecer de sexo femenino no identificadas, así como restos de prendas de vestir de damas.

En la tercera fosa (al costado de la segunda fosa), se encontró restos de personas de sexo masculino no identificados.

Se consignó que se hizo presente la persona de "Alejandro Flores Carroy" (65) el mismo que indicó ser vicepresidente de la Comunidad de Umasi, donde vio que personal E.P., en un número de 25 a 30 efectivos dieron muerte a dichas personas, siendo aprox. las 08:30 del mes de octubre de 1983, que él se encontraba por alrededor del cerro colindante de dicho anexo.

La excavación de las posibles fosas, fueron realizadas por comuneros del anexo de Umasi – Raccaya, colaboraron con herramientas, indicando donde fueron enterradas las personas asesinadas por el EP acantonada en el distrito de Canaria, el mismo que dichas versiones fueron dadas por comuneros y autoridades del anexo de Umasi.

5.66 Dictamen pericial de balística forense N° 1175-1191/2010 de fecha 06 de noviembre de 2010 de folios 2015/2023[73], siendo que en sus conclusiones se consignó que en su mayoría de las muestras (12) constituyen proyectiles para fusil calibre 7.62 mm, asimismo, en la muestra 10.1 corresponde a: "*01 trozo de cordón de seguridad o mecha lenta, de 7 cm. de longitud, accesorio de voladura de uso civil, en mal estado de conservación*".

5.67 Pericia de balística forense N° 2275-2277/2011 de fecha 28.12.2011 de folios 2379[74], en sus conclusiones se consignó que:

Respecto a la muestra 01 contenida en una cajita con inscripción AF-VF-CA-UMIS, 16,17/C01, es un (01) proyectil para fusil calibre 7.62 mm cónico, material de núcleo de acero y plomo con cobertura metálica color cobre, presentando deformación en la ojiva y en el cuerpo, con ralladuras ajenas a las ocasionadas por el ánima del tubo cañón, como consecuencia de haber impactado en superficie dura y resistente.

[73] Sesión 36 de 16 de junio de 2025
[74] Sesión 36 de 16 de junio de 2025

Respecto a la muestra 02 contenida en una cajita con inscripción AY-VF-CA-UM 15, 16, 17/C08, son tres (03) fragmentos metálicos esquirlas de proyectil de arma de fuego de calibre no precisable, compatible con núcleo de plomo endurecido, presentando deformación de su estructura original y pérdida de su masa, como consecuencia de haber impactado en superficie dura y resistente.

5.68 **Protocolo de necropsia N° 60-2010- de fecha 01.03.2010 de fojas 1970[75] realizado al fallecido "AY-VF-CA-UM01/C01" (edad 25-35 años), fallecido en Umasi, c**oncluyendo *"2. Según la pericia de antropología y odontología forense se ha determinado que los restos óseos analizados corresponden a un individuo de 25 a 35 años de edad de sexo masculino (…) 3.- Al examen externo e interno hay ausencia de partes blandas, donde se objetiva cuerpo con su mayoría de estructuras óseas en completo estado de esqueletización en mal estado de conservación. 4.- Los restos óseos analizados presentan lesiones con características perimortem a nivel del miembro superior izquierdo, como fracturas completas y pérdida de tejido óseo en el húmero y 1er metatarsiano con características de* ***fracturas provocadas por el impacto de un proyectil de arma de juego****. Estas dos estructuras han podido haber sido afectadas por el mismo y único proyectil impactado si se hubiera encontrado en posición de flexión el miembro superior izquierdo."*

5.69 **Protocolo de necropsia N° 61-2010 – de fecha 01.03.2010 de folios 1974[76] realizado al fallecido "AY-VF-CA-UM01/C02" (edad 35-50 años), fallecido en Umasi,** concluyendo**:** *"2. Según la pericia de antropología y odontología forense se ha determina que los restos óseos analizados corresponde a un individuo de 35 a 50 años de edad de sexo masculino (…) 3. Al examen externo e interno hay ausencia de partes blandas, donde se objetiva cuerpo con su mayoría de estructuras óseas en completo estado de esqueletización en mal estado de conservación. 4. Los restos óseos analizados presentan lesiones con características perimortem a nivel del miembro inferior izquierdo, como fracturas completas y pérdida de tejido óseo en el extremo inferior de la tibia derecha, con caracteres de fractura provocadas por el* ***impacto de proyectiles de arma de fuego de carga expansiva*** *(tipo esquirlas) como las lesiones descritas a pesar de no presentar signos de regeneración (…)"*

[75] Sesión 36 de 16 de junio de 2025
[76] Sesión 36 de 16 de junio de 2025

5.70 **Protocolo de necropsia N° 62-2010 de fecha 01.03.2010 de folios 1969[77], realizado al fallecido "AY-VF-CA-UM01/C03" (edad 16-18 años), fallecido en Umasi,** concluyendo**:** *"2. Según la pericia de antropología y odontología forense se ha determinado que los restos óseos analizados corresponde a un individuo de* ***16 a 18 años de edad de sexo femenino*** *(…); 3. Al examen externo e interno hay ausencias de partes blandas, donde se objetiva cuerpo con su mayoría de estructuras óseas en completo estado de esqueletizacion en mal estado de conservación. 4. Los restos óseos analizados presentan lesiones con características perimortem a nivel del miembro inferior derecho, como fracturas completas y pérdidas de tejido óseo en el extremo inferior del fémur e inferior de la tibia derecha, con caracteres de fracturas provocadas por el impacto de proyectiles de arma de fuego de carga expansiva (tipo esquirlas) como las lesiones descritas a pesar de no presentar signos de regeneración (…).*

5.71 **Protocolo de necropsia N° 63-2010 de fecha 01/03/2010 de folios 1984/1987[78], realizado al fallecido "AY-VF-CA-UM01/C04" (edad 35-50 años), fallecido en Umasi,** concluyendo: *"2. Según las pericias de antropología forense y odontología forense se ha determinado que los restos óseos analizados corresponden a un individuo de 35 a 50 años, de sexo masculino. 3. Al examen externo hay ausencia de partes blandas, al examen interno ausencia de partes blandas, se objetiva restos óseos en buen estado de conservación. 4. En dichos restos óseos analizados solo presenta lesiones con patrones de orden balístico por probable* ***impacto de proyectil de arma de fuego*** *en las estructuras óseas del brazo izquierdo dentro de las lesiones descritas de tipo perimortem (…)"*

5.72 **Protocolo de necropsia N° 64-2010 de fecha 01.03.2010 de folios 1988/1991[79], realizado al fallecido "AY-VF-CA-UM01/C05" (edad 10-13 años),** fallecido en Umasi, concluyendo: **"***2. Según la pericia de antropología forense y odontología forense se ha determinado que los restos óseos analizados corresponde a* ***un individuo de 10 a 13 años****,* ***de sexo indeterminable.*** *3. Al examen externo hay ausencia de partes blandas, al examen interno ausencia de partes blandas, se objetiva restos óseos en buen estado de conservación. 4. En dichos restos óseos analizados presenta lesiones de características mortales (…)"*

[77] Sesión 36 de 16 de junio de 2025
[78] Sesión 37 de 01 de julio de 2025
[79] Sesión 37 de 01 de julio de 2025

5.73 **Protocolo de necropsia N° 65-2010 de fecha 01.03.2010 de folios 1992/1995[80], realizado al fallecido AY-VF-CA-UM01/C06" (edad 14-16 años),** fallecido en Umasi, concluyendo: "*2. Según pericia de antropología forense y odontología forense se ha determinado que los restos óseos analizados corresponde a* ***un individuo de 14-16 años de sexo masculino****. 3. Al examen externo hay ausencia de partes blandas, al examen interno ausencia de partes blandas, se objetiva restos óseos en buen estado de conservación. 4. En dichos restos óseos analizados presenta lesiones a nivel de la región de la pierna derecha (tibia), lesión con características perimortem y compatibles a las provocadas por el impacto de metal (probable esquirla) de dispositivo explosivo (…)*"

5.74 **Protocolo de necropsia N° 66-2010 de fecha 01.03.2010 de folios 1496/1499[81], realizado al fallecido AY-VF-CA-UM01/C07 PN66C07/B-7" (edad 30-50 años),** fallecido en Umasi, concluyendo: "*2. Según la pericia de antropología forense y odontología forense se ha determinado que los restos óseos analizados corresponde a* ***un individuo de 30 a 50 años, de sexo masculino****. 3. Al examen externo hay ausencia de partes blandas, al examen interno ausencia de partes blandas se observan algunas estructuras óseas en mal estado de conservación e incompletos.*"

5.75 **Protocolo de necropsia N° 67-2010 de fecha 01.03.2010 de folios 2000/2003[82], realizado al fallecido AY-VF-CA-UM01/C08 PN67 C07/B-3" (edad 25-50 años),** fallecido en Umasi, concluyendo: "*2. Según la pericia de antropología forense y odontología forense se ha determinado que los restos óseos analizados corresponde a* ***un individuo de 25 a 50 años, de sexo indeterminado****. 3. Al examen externo hay ausencia de partes blandas, al examen interno ausencia de partes blandas, se objetiva restos óseos en mal estado de conservación.*"

5.76 **Protocolo de necropsia N° 68-2010 de folios 2004 a 2007[83], realizado al fallecido AY-VF-CA-UM01/C09 PN68 C07/B-2" (edad 15-18 años),** fallecido en Umasi, concluyendo: "*2. Según la pericia de antropología forense y odontología forense se ha determinado que los restos óseos analizados corresponde a* ***un individuo de 15 a 18 años, de sexo indeterminado****. 3. Al examen externo hay ausencia de partes blandas, al examen interno ausencia de partes blandas, se objetiva restos óseos en mal estado de conservación.*"

[80] Sesión 37 de 01 de julio de 2025
[81] Sesión 37 de 01 de julio de 2025
[82] Sesión 37 de 01 de julio de 2025
[83] Sesión 37 de 01 de julio de 2025

5.77 Protocolo de necropsia N° 69-2010 de fecha 01.03.2010 de folios 2008[84]**, realizado al fallecido AY-VF-CA-UM01/C10 PN69 C09/B-6 C07/B-5" (edad 09-12 años),** fallecido en Umasi, concluyendo: *"2. Según la pericia de antropología forense y odontología forense se ha determinado que los restos óseos analizados corresponde a* ***un individuo de 09 a 12 años, de sexo indeterminado****. 3. Al examen externo hay ausencia de partes blandas, al examen interno ausencia de partes blandas, se objetiva restos óseos en mal estado de conservación."*

5.78 Protocolo de necropsia N° 85-2010 de fecha 12/03/2009 de folios 2682/2687[85]**, realizado al fallecido AY-VF-CA- UM04/C01 (edad 25-30 años),** concluyendo: **"2.** *Según la pericia de antropología forense y odontología forense se ha determinado que los restos óseos analizados corresponde a* ***un individuo de 25 a 30 años, de sexo femenino,*** *de lateralidad o dominacia no determinable, de una estatura de 155 cm a 162 cm estimado por antropología forense (…)"*

5.79 Protocolo de necropsia N° 084-2010 de fecha 12.03.2009 de folios 2688/2693 – conclusiones [86]**, realizado al fallecido AY-VF-CA- UM03/C09 (edad 14-17 años),** concluyendo: **"2.** *Según la pericia de antropología forense y odontología forense se ha determinado que los restos óseos analizados corresponde a* ***un individuo de sexo femenino de 14 a 17 años,*** *de lateralidad o dominacia no determinable, de una estatura de 155 cm a 162 cm estimado por antropología forense (…)"*

5.80 Protocolo de necropsia N° 082-2010 de fecha 12.03.2009 de folios 2700[87]**, realizado al fallecido AY-VF-CA- UM03/C10 (edad 14-16 años),** concluyendo: "**2.** *Según la pericia de antropología forense y odontología forense se ha determinado que los restos óseos analizados corresponde a* ***un individuo de sexo masculino de 14 a 16 años,*** *de lateralidad o dominacia no determinable (…)"*

5.81 Protocolo de necropsia N° 081-2010 de fecha 10-03-2009 de folios 2708 – conclusiones,[88] **realizado al fallecido AY-VF-CA- UM03/C13 (edad 14-30 años),** concluyendo: **"2.** *Según la pericia de antropología forense y odontología forense se ha determinado que los restos óseos analizados corresponde a* ***un individuo de sexo masculino de 24 a 30 años,*** *de lateralidad o dominacia no determinable (…)"*

[84] Sesión 37 de 01 de julio de 2025
[85] Sesión 38 de 15 de julio de 2025
[86] Sesión 38 de 15 de julio de 2025
[87] Sesión 38 de 15 de julio de 2025
[88] Sesión 38 de 15 de julio de 2025

5.82 Protocolo de necropsia N° 080-2010 de fecha 10.03.2009 de folios 2712/2717 – conclusiones[89], realizado al fallecido AY-VF-CA- UM03/C14 (edad 16-20 años), concluyendo: **"2.** *Según la pericia de antropología forense y odontología forense se ha determinado que los restos óseos analizados corresponde a* ***un individuo de sexo masculino de 16 a 20 años,*** *de lateralidad o dominacia no determinable (…)"*

5.83 Protocolo de Necropsia N° 079-2010 de fecha 10.03.2009 de folios 2718/2723 – conclusiones[90], realizado al fallecido AY-VF-CA- UM03/C12 (edad 20-35 años), concluyendo: **"2.** *Según la pericia de antropología forense y odontología forense se ha determinado que los restos óseos analizados corresponde a* ***un individuo de sexo masculino de 20 a 35 años,*** *de lateralidad o dominacia no determinable (…)"*

5.84 Protocolo de necropsia N° 078-2010 de fecha 10.03.2025, de folios 2724/2729 – conclusiones[91], realizado al fallecido AY-VF-CA- UM03/C11 (edad 13-15 años), concluyendo: **"2.** *Según la pericia de antropología forense y odontología forense se ha determinado que los restos óseos analizados corresponde a* ***un individuo de sexo masculino de 13 a 15 años,*** *de lateralidad o dominacia no determinable (…)"*

5.85 Protocolo de necropsia N° 077-2010 de folios 2730/2735 – conclusiones[92], realizado al fallecido AY-VF-CA- UM03/C08 (edad 30-40 años), concluyendo: **"2.** *Según la pericia de antropología forense y odontología forense se ha determinado que los restos óseos analizados corresponde a* ***un individuo de sexo masculino de 30 a 40 años,*** *de lateralidad o dominacia no determinable (…)"*

5.86 Protocolo de necropsia N° 076-2010 de fojas 2736/2741 – conclusiones[93], realizado al fallecido AY-VF-CA- UM03/C07 (edad 14-16 años), concluyendo: **"2.** *Según la pericia de antropología forense y odontología forense se ha determinado que los restos óseos analizados corresponde a* ***un individuo de sexo masculino de 14 a 16 años,*** *de lateralidad o dominacia no determinable (…)"*

5.87 Protocolo de necropsia N° 075-2010 de folios 2742/2747 – conclusiones[94], realizado al fallecido AY-VF-CA- UM03/C06 (edad 14-17 años), concluyendo: **"2.** *Según la pericia de antropología forense y odontología forense se ha determinado que los restos óseos analizados*

[89] Sesión 38 de 15 de julio de 2025
[90] Sesión 38 de 15 de julio de 2025
[91] Sesión 38 de 15 de julio de 2025
[92] Sesión 38 de 15 de julio de 2025
[93] Sesión 38 de 15 de julio de 2025
[94] Sesión 38 de 15 de julio de 2025

*corresponde a **un individuo de sexo masculino de 14 a 17 años**, de lateralidad o dominacia no determinable (…)"*

5.88 **Protocolo de necropsia N° 74-2010 de fecha 08/03/2009 de folios 2748 [95], realizado al fallecido AY-VF-CA- UM03/C05 (edad 18-22 años)**, concluyendo: **"2.** *Según la pericia de antropología forense y odontología forense se ha determinado que los restos óseos analizados corresponde a **un individuo de sexo femenino de 18 a 22 años**, de lateralidad o dominacia no determinable (…)"*

5.89 **Protocolo de Necropsia N° 073-2010 de folios 2754/2759[96], realizado al fallecido AY-VF-CA- UM03/C04 (edad 13-16 años)**, concluyendo: **"2.** *Según la pericia de antropología forense y odontología forense se ha determinado que los restos óseos analizados corresponde a **un individuo de sexo femenino de 13 a 16 años**, de lateralidad o dominacia no determinable (…)"*

5.90 **Protocolo de Necropsia N° 72-2010 de folios 2760[97], realizado al fallecido AY-VF-CA- UM03/C06 (edad 20-25 años)**, concluyendo: **"2.** *Según la pericia de antropología forense y odontología forense se ha determinado que los restos óseos analizados corresponde a **un individuo de sexo masculino de 20 a 25 años**, de lateralidad o dominacia no determinable (…)"*

5.91 **Protocolo de Necropsia 071-2010 de folios 2766/2771[98], realizado al fallecido AY-VF-CA- UM03/C02 (edad 12-20 años)**, concluyendo: **"2.** *Según la pericia de antropología forense y odontología forense se ha determinado que los restos óseos analizados corresponde a **un individuo de sexo femenino de 12 a 20 años**, de lateralidad o dominacia no determinable (…)"*

5.92 **Protocolo de Necropsia N° 070-2010 de folios 2772/2777[99], realizado al fallecido AY-VF-CA- UM03/C01 (edad 16-18 años)**, concluyendo: **"2.** *Según la pericia de antropología forense y odontología forense se ha determinado que los restos óseos analizados corresponde a **un individuo de sexo femenino de 16 a 18 años**, de lateralidad o dominacia no determinable (…)"*

[95] Sesión 39 de 22 de julio de 2025
[96] Sesión 39 de 22 de julio de 2025
[97] Sesión 39 de 22 de julio de 2025
[98] Sesión 39 de 22 de julio de 2025
[99] Sesión 39 de 22 de julio de 2025

5.93 Protocolo de necropsia N° 323-2011 de folios 2544/2574 [100] **realizado al fallecido AY-VF-CA-UM15, 16, 17/C01 (edad 28-38 años), fallecido en Umasi,** concluyendo: *"2. Según la pericia de antropología forense y odontología forense se ha determinado que los restos óseos analizados corresponde a* ***un individuo de 28 a 38 años, de sexo masculino*** *(…) 3. Al examen externo hay ausencia de partes blandas, al examen interno ausencia de partes blandas solo se objetiva restos óseos en mal estado de conservación, frágiles, fragmentados incompletos por efectos tafonómicos. 4. En dichos restos óseos analizados no presentan patrones de lesiones traumáticas tipos fracturas óseas solo se ha podido objetivar ausencias parciales y completos de tejidos óseos con patrones de efectos tafonómicos (…)."*

5.94 Protocolo de necropsia N° 324-2011 de folios 2548/2551[101] **realizado al fallecido AY-VF-CA- UM15, 16, 17/C02 (edad 18-28 años), fallecido en Umasi**, concluyendo: *"2. Según la pericia de antropología forense y odontología forense se ha determinado que los restos óseos analizados corresponde a* ***un individuo de 18 a 28 años, de sexo femenino*** *(…) 3. Al examen externo hay ausencia de partes blandas, al examen interno ausencia de partes blandas solo se objetiva restos óseos en mal estado de conservación, frágiles, fragmentados por efectos tafonómicos y con ausencias parciales de tejido óseo por fenómeno tafonómico.4. En dichos restos óseos analizados no presenta patrones de lesiones traumáticas tipos fracturas óseas, solo se ha podido objetivar ausencia de tejidos óseos con patrones de efectos tafonómicos (…)."*

5.95 Protocolo de necropsia N° 325-2011 de folios 2552/2555[102]**, realizado al fallecido AY-VF-CA- UM15, 16, 17/C03 (edad 30-40 años), fallecido en Umasi,** concluyendo: **"2.** *Según la pericia de antropología forense y odontología forense se ha determinado que los restos óseos analizados corresponde a* ***un individuo de 30 a 40 años, de sexo masculino*** *(…) 3. Al examen externo hay ausencia de partes blandas, al examen interno ausencia de partes blandas solo se objetiva restos óseos en mal estado de conservación, frágiles, fragmentados por efectos tafonómicos y con ausencia parciales de tejido óseo por fenómeno tafonómico. 4. En dichos restos óseos analizados no presenta patrones de lesiones traumáticas tipos fracturas óseas, solo se ha podido objetivar ausencia de tejidos óseos con patrones de efectos tafonómicos (…)"*

[100] Sesión 40 de 12 de agosto de 2025
[101] Sesión 40 de 12 de agosto de 2025
[102] Sesión 40 de 12 de agosto de 2025

5.96 Protocolo de necropsia N° 322-2011 de folios 2556/2559[103], realizado al fallecido AY-VF-CA- UM15, 16, 17/C04 (edad 25-35 años), fallecido en Umasi, concluyendo: **"2.** *Según la pericia de antropología forense y odontología forense se ha determinado que los restos óseos analizados corresponde a* ***un individuo de 25 a 45 años, de sexo masculino*** *(…) 3. Al examen externo hay ausencia de partes blandas, al examen interno ausencia de partes blandas solo se objetiva restos óseos en mal estado de conservación, frágiles, fragmentados por efectos tafonómicos. 4. En dichos restos óseos analizados presenta patrones de lesiones traumáticas en tibia izquierdo: se objetiva muesca de 7,78 mm de diámetro localizado en la parte posterior tercio distal hacia lado medial, con presencia de fracturas radiadas hacia la parte superior e inferior de tibia izquierdo. Lesión probable arma de fuego cuya trayectoria fue de atrás hacia adelante, ligeramente de derecho a izquierdo (…)"*

5.97 Protocolo de necropsia N° 327-2011 de folios 2560/2563[104], realizado al fallecido AY-VF-CA- UM15, 16, 17/C05 (edad 28-35 años), fallecido en Umasi, concluyendo: **"2.** *Según la pericia de antropología forense y odontología forense se ha determinado que los restos óseos analizados corresponde a* ***un individuo de 28 a 35 años, de sexo masculino*** *(…) 3. Al examen externo hay ausencia de partes blandas, al examen interno ausencia de partes blandas solo se objetiva restos óseos en mal estado de conservación, frágiles, fragmentados por efectos tafonómicos. 4. En dichos restos óseos analizados no presenta patrones traumáticas tipos fracturas óseas, solo se ha podido objetivar ausencia de tejidos óseos con patrones de efectos tafonómicos (…)"*

5.98 Protocolo de necropsia N° 328-2011 de folios 2564/2567[105], realizado al fallecido AY-VF-CA- UM15, 16, 17/C06 (edad 30-40 años), fallecido en Umasi, concluyendo: **"2.** *Según la pericia de antropología forense y odontología forense se ha determinado que los restos óseos analizados corresponde a* ***un individuo de 30 a 40 años, de sexo masculino*** *(…) 3. Al examen externo hay ausencias de partes blandas, al examen interno ausencia de partes blandas solo se objetiva restos óseos en mal estado de conservación, frágiles, fragmentados por efectos tafonómicos y con ausencias parciales de tejido óseo por fenómeno tafonómico. 4. En dichos restos óseos analizados no presenta patrones*

[103] Sesión 40 de 12 de agosto de 2025
[104] Sesión 40 de 12 de agosto de 2025
[105] Sesión 40 de 12 de agosto de 2025

de lesiones traumáticas tipos fracturas óseas, solo se ha podido objetivar ausencia de tejidos óseos con patrones de efectos tafonómicos (…)"

5.99 **Protocolo de necropsia N° 329-2011 de folios 2568/2571[106], realizado al fallecido AY-VF-CA- UM15, 16, 17/C07 (edad 15-20 años), fallecido en Umasi,** concluyendo: **"2.** *Según la pericia de antropología forense y odontología forense se ha determinado que los restos óseos analizados corresponde a* ***un individuo de 15 a 20 años, de sexo masculino*** *(…) 3. Al examen externo hay ausencia de partes blandas, al examen interno ausencia de partes blandas solo se objetiva restos óseos en mal estado de conservación, frágiles, fragmentados por efectos tafonómicos. 4. En dichos restos óseos analizados no presenta patrones de lesiones traumáticas tipos fracturas óseas, solo se ha podido objetivar ausencia de tejidos óseos con patrones de efectos tafonómicos (…)"*

5.100 **Protocolo de necropsia N° 330-2011 de folios 2572/2575[107], realizado al fallecido AY-VF-CA- UM15, 16, 17/C08 (edad 09-12 años), fallecido en Umasi,** concluyendo: **"2.** *Según la pericia de antropología forense y odontología forense se ha determinado que los restos óseos analizados corresponde a* ***un individuo de 09 a 12 años, de sexo indeterminado*** *(…) 3. Al examen externo hay ausencia de partes blandas, al examen interno ausencia de partes blandas solo se objetiva restos óseos en mal estado de conservación, frágiles, fragmentados por efectos tafonómicos. 4. En dichos restos óseos analizados no presenta patrones de lesiones traumáticas tipos fracturas óseas, solo se ha podido objetivar ausencia de tejidos óseos con patrones de efectos tafonómicos (…)"*

5.101 **Protocolo de necropsia N° 331-2011 de folios 2618/2621[108], realizado al fallecido AY-VF-CA- UM15, 16, 17/C09 (edad 13-17 años), fallecido en Umasi,** concluyendo: **"2.** *Según la pericia de antropología forense y odontología forense se ha determinado que los restos óseos analizados corresponde a* ***un individuo de 13 a 17 años, de sexo indeterminado (…)****. 3. Al examen externo hay ausencia de partes blandas, al examen interno ausencia de partes blandas solo se objetiva restos óseos en mal estado de conservación, frágiles, fragmentados incompletos por efectos tafonómicos. 4. En dichos restos óseos analizados no presenta patrones de lesiones traumáticas tipos fracturas*

[106] Sesión 40 de 12 de agosto de 2025
[107] Sesión 40 de 12 de agosto de 2025
[108] Sesión 40 de 12 de agosto de 2025

óseas, solo se ha podido objetivar ausencia parciales y completos de tejidos óseos con patrones de efectos tafonómicos (…)"

5.102 Protocolo de necropsia N° 332-2011 de folios 2576/2579[109], realizado al fallecido AY-VF-CA- UM15, 16, 17/C10 (edad 16-19 años), fallecido en Umasi, concluyendo: **"2.** *Según la pericia de antropología forense y odontología forense se ha determinado que los restos óseos analizados corresponde a* ***un individuo de 16 a 19 años, de sexo indeterminado****. 3. Al examen externo hay ausencia de partes blandas, al examen interno ausencia de partes blandas solo se objetiva restos óseos en mal estado de conservación, frágiles, fragmentados por efectos tafonómicos. 4. En dichos restos óseos analizados no presenta patrones de lesiones traumáticas tipos fracturas óseas, solo se ha podido objetivar ausencia de tejidos óseos con patrones de efectos tafonómicos (…)"*

5.103 Protocolo de necropsia N° 333-2011 de folios 2580/2583 [110], realizado al fallecido AY-VF-CA- UM15, 16, 17/C11 (edad 12-16 años), fallecido en Umasi, concluyendo: **"2.** *Según la pericia de antropología forense y odontología forense se ha determinado que los restos óseos analizados corresponde a* ***un individuo de 12 a 16 años, de sexo indeterminado****. 3. Al examen externo hay ausencia de partes blandas, al examen interno ausencia de partes blandas solo se objetiva restos óseos en mal estado de conservación, frágiles, fragmentados por efectos tafonómicos. En clavícula izquierdo se objetiva fractura lineal con pérdida parcial de tejido óseo y fragmento de metal compatible con proyectil arma de juego (esquirla). 4. En dichos restos óseos analizados no presenta patrones de lesiones traumáticas incompatibles con la vida de la persona, como lesión única presenta fractura lineal en clavícula izquierdo con presencia de fragmento de esquirla, más no se evidencia lesiones que sean incompatibles con la vida de la persona por ausencia y mal estado de conservación (…***)"***

5.104 Protocolo de necropsia N° 334-2011 – folios 2584/2587[111], realizado al fallecido AY-VF-CA- UM15, 16, 17/C012 (edad 13-17 años), fallecido en Umasi, concluyendo: **"2.** *Según la pericia de antropología forense y odontología forense se ha determinado que los restos óseos analizados corresponde a* ***un individuo de 13 a 17 años, de sexo indeterminado****. 3. Al examen externo hay ausencia de partes blandas, al examen interno ausencia de partes blandas solo se objetiva restos óseos en mal estado*

[109] Sesión 40 de 12 de agosto de 2025
[110] Sesión 41 de 25 de agosto de 2025
[111] Sesión 41 de 25 de agosto de 2025

de conservación, frágiles, fragmentados por efectos tafonómicos. 4. En dichos restos óseos analizados no presenta patrones de lesiones traumáticas tipos fracturas óseas, solo se ha podido objetivar ausencia de tejidos óseos con patrones de efectos tafonómicos (…)"

5.105 Protocolo de necropsia N° 335-2011 – de folios 2588/2591[112], realizado al fallecido AY-VF-CA- UM15, 16, 17/C13 (edad 16-19 años), fallecido en Umasi, concluyendo: "2. *Según la pericia de antropología forense y odontología forense se ha determinado que los restos óseos analizados corresponde a* ***un individuo de 16 a 20 años, de sexo masculino****. 3. Al examen externo hay ausencia de partes blandas, al examen interno ausencia de partes blandas y sólidas, solo se objetiva restos óseos incompletos en mal estado de conservación, frágiles, fragmentados por efectos tafonómicos. 4. En dichos restos óseos analizados no presenta patrones de lesiones traumáticas tipos fracturas óseas, solo se ha podido objetivar ausencia de tejidos óseos con patrones de efectos tafonómicos (…)"*

5.106 **Protocolo de necropsia N° 336-2011 de folios 2592/2595[113], realizado al fallecido AY-VF-CA- UM15, 16, 17/C14 (edad 24-30 años), fallecido en Umasi,** concluyendo: **"2.** *Según la pericia de antropología forense y odontología forense se ha determinado que los restos óseos analizados corresponde a* ***un individuo de 24 a 30 años, de sexo masculino y talla 1m 52 cm – 1m 61 cm (…)****. 3. Al examen externo hay ausencia de partes blandas, al examen interno ausencia de partes blandas solo se objetiva restos óseos en mal estado de conservación, frágiles, fragmentados por efectos tafonómicos y con ausencias parciales de tejido óseo por fenómeno tafonómico. 4. En dichos restos óseos analizados presenta patrones de lesiones traumáticas tipos fracturas óseas: en húmero, cubito y radio derecho en tercio proximal y medial se objetiva* ***lesión compatible por probable proyectil de arma de fuego****. Húmero derecho: en tercio medial se registra ausencia de tejido óseo por impacto de PAF la cual genera fracturas hacia la parte superior e inferior cuya longitud es de 11.80 mm X 8.62 mm de ancho con dirección de abajo hacia arriba de izquierdo a derecho y de adelante hacia atrás. Radio derecho: En tercio medial fractura lineal y ausencia de tejido óseo por impacto de PAF genera fracturas hacia la parte superior e inferior. Trayectoria de adelante hacia atrás de izquierdo a derecho y ligeramente de abajo hacia arriba. Cubito derecho: en tercio*

[112] Sesión 41 de 25 de agosto de 2025
[113] Sesión 41 de 25 de agosto de 2025

proximal se registra lesión perimorten con ausencia de tejido óseo por impacto de PAF por onda expansiva generando fracturas hacia la parte superior e inferior registra muesca de impacto el cual tiene una trayectoria de atrás hacia adelante, ligeramente de abajo hacia arriba y de derecho a izquierdo. (…)"

5.107 Protocolo de necropsia N° 337-2011 que obra fojas 2676/2679[114], realizado al fallecido AY-VF-CA- UM15, 16, 17/C15 (edad 15-20 años), fallecido en Umasi, concluyendo: **"2.** *Según la pericia de antropología forense y odontología forense se ha determinado que los restos óseos analizados corresponde a* ***un individuo de 15 a 20 años, de sexo indeterminado y la talla es indeterminada (…)****. 3. Al examen externo hay ausencia de partes blandas, al examen interno ausencia de partes blandas solo se objetiva restos óseos en mal estado de conservación, frágiles, fragmentados por efectos tafonómicos y con ausencias parciales de tejido óseo por fenómeno tafonómico. 4. En dichos restos óseos analizados presenta patrones de lesiones traumáticas tipo fractura ósea: fémur izquierdo con fractura lineal por mecanismo de fuerza contundente, localizado en tercio distal de fémur izquierdo por posible* ***impacto de proyectil de arma de fuego*** *que no se puede definir por falta de estructura óseas, cuya trayectoria fue de atrás hacia adelante, de izquierdo a derecho, de arriba hacia abajo (…)"*

5.108 Informe antropológico forense que obra fojas 1449 a 1658[115]

Concluyendo: Que se recuperó un número mínimo de 26 individuos. En cuanto a la distribución etaria de los cuerpos, se concentran entre 12 a 20 años de edad (13) que representan el 50% de la muestra total.

Todos los traumas óseos de orden perimorten sugieren consistencias con el uso de agentes balísticos, 08 cuerpos. Las lesiones traumáticas se concentran en los miembros superiores e inferiores y son consistentes con el impacto de arma de fuego o con el uso posible de agentes por onda expansiva.

5.109 Informe antropológico denominado caso Umasi, que se encuentra a fojas 2261 a 2350, emitido por el equipo forense especializado, del instituto de medicina legal - Jacqueline Palacios Gamarra y Analí Yuri Diana Rivera Carnero.[116], realizado sobre los restos óseos exhumados del centro poblado de Umasi, distrito de Canaria.

[114] Sesión 41 de 25 de agosto de 2025
[115] Sesión 41 de 25 de agosto de 2025
[116] Sesión 42 de 04 de setiembre de 2025

Concluyendo: *"La muestra analizada (elementos óseos) representa un número mínimo de 15 individuos en estado de esqueletización. Los restos óseos examinados corresponden a esqueletos humanos incompletos, los que se encuentran de mal a buen estado de conservación, básicamente porque evidencian impactos tafonómicos caracterizados por estados diagenésicos moderados a severos (…). De los 15 individuos analizados, 08 son de sexo masculino, 01 de sexo femenino y 06 de sexo indeterminado. De la muestra analizada 15 individuos representa con mayor concentración a individuos masculinos adultos jóvenes y adolescentes de sexos indeterminados. De la muestra total 15 individuos, al menos 03 cuerpos esqueletizados reportan lesiones traumáticas de orden perimotem (alrededor de la muerte), la distribución de las lesiones se concentra en las regiones anatómicas, de miembros superior e inferiores, los cuales sugieren consistencia* ***con impactos por proyectiles de arma de juego****. La concentración de lesiones traumáticas en huesos largos (radio, cubitos, tibias) y según la distribución cercana, el daño provocado y la recuperación de fragmentos metálicos sugieren el uso de instrumentos balísticos por orden expansivo. Esto no quita la posibilidad sobre el uso de otros agentes. (…)"*

5.110 Informe antropológico complementario de fojas 2385 a 2402 - emitido por el equipo forense del instituto de medicina legal Lucio Condori Umpiri y Jacqueline Palacio Gamar. [117], realizado sobre los informes antropológicos sociales, arqueológicos e informes periciales sobre restos óseos y elementos asociados recuperados del Centro Poblado de Umasi durante los años 2010 y 2011.

Dando cuenta que el número mínimo de individuos fue 41 cuerpos individualizados (04 mujeres, 26 varones y 11 personas de sexo indeterminable) entre ellos 03 niños, 20 adolescentes, 14 adultos jóvenes y 04 adultos medios.

Se anexa un cuadro de los resultados de los procedimientos aplicados a los 41 cuerpos analizados durante el 2010 y 2011 detallándose incluso sus nombres de cada uno.

5.111 Informe pericial forense N° 2010007 suscrito por el equipo forense el Instituto de Medicina Legal Alberto Rueda Curimania y Aldo Alexis Lara Guerra de folios 1068/1106[118], producto de la diligencia de ubicación y registro de presuntas fosas en el centro poblado de Umasi, distrito de Canaria, del 04 al 06 de junio de 2009. Concluyendo que:

[117] Sesión 42 de 04 de setiembre de 2025
[118] Sesión 43 de 22 de setiembre de 2025

1. La fosa AY-VF-CA-UM01 contenía 06 individuos y dos conglomerados de restos óseos humanos- que harían un número mínimo probable de 12 individuos (…) La fosa fue elaborada manualmente.
2. La fosa AY-VF-CA-UM03, contenía 14 individuos (…) La fosa fue elaborada manualmente.
3. La fosa AY-VF-CA-UM04, contenía 02 individuos (…) La fosa fue elaborada manualmente.
4. Los restos óseos humanos recuperados de las tres fosas se encuentran en mal estado de conservación debido a procesos tafonómicos de orden ambiental (el terreno donde se hallaron los restos es un puquial[119])

5.112 **Informe pericial número 2011-20 de arqueología forense - investigación fiscal 58-2003, diligencia: ubicación, registro cateo y recuperación de restos óseos humanos- Peritos del F. Equipo Forense especializado el Instituto de Medicina Legal, Licenciado Alex Huamani Cruces arqueólogo forense, bachiller Narbo Illariq Pitac Peralta, asistente arqueología Russell Trejo Huamaní, fotógrafo forense que obra fojas 2069 a 2095 - [120].** Realizado en presuntas fosas den el centro poblado de Umasi-Canaria., concluyendo: 1. La fosa codificada como AY-VF-CA-UM15, 16, 17; contenía los restos humanos de 15 individuos (…) los cuerpos fueron depositados en un mismo suceso temporal. (…) La fosa fue elaborada manualmente.

5.113 Informes de resultados de pruebas de ADN - emitidos por los biólogos del Instituto de Medicina Legal de Ayacucho, Carlos David Neira Rivera y Jané Valdivia Olarte - estas obran a fojas 4341 a 4373.[121], probablemente pertenece al individuo:

Crispin García Bonifacio
Amador Silvestre Cusi
Macedonio Silvestre Duran
Gilmar Loayza García
Serapio Saccatoma Raymundo
Magno García Arotinco
Feliciano Romero Bonifacio
Valerio Bonifacio Yanqui
Gilberto Duran Guillen
Fortunato Duran Guillen

[119] Donde emana agua.
[120] Sesión 43 de 22 de setiembre de 2025
[121] Sesión 43 de 22 de setiembre de 2025

Urbano Guillen Duran
Escolastico Cusi Félix
Leoncio García Conde
Benjamín Arones Gonzales
Felix Chipana Zuica
Gabino Quispe Tomayro

5.114 El capítulo 1.3 - ejecuciones arbitrarias y masacres de la sección cuarta del tomo seis del informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación Nacional - páginas 129 a 182.

Pág. 133. En el que se detalla el alto porcentaje de víctimas fatales causadas por agentes del Estado reportadas a la CVR, considerando el año 1983.

Pág. 135. En Ayacucho, en los años 1983 y 1984, se dieron casos importantes de ejecuciones arbitrarias perpetradas por agentes de las Fuerzas Armadas, entre ellas las ocurridas en Victor Fajardo. La CVR estableció que miembros del Ejército Peruano acantonados en el cuartel Nro. 51, denominado como Los CABITOS y Unidad de inteligencia entre otros, ordenaron, permitieron o cometieron un sin número de violaciones de derechos humanos de la población local en esos años.

Pág. 139. "De acuerdo a la definición adoptada por la CVR, se ha diferenciado nítidamente las muertes múltiples producto de un enfrentamiento armado (en el que podemos encontrar combatientes armados de ambos bandos) de las masacres, en tanto estas últimas se desencadena a partir de la decisión que adopta un oficial – con capacidad de mando sobre efectivos militares o policiales – de asesinar a un grupo humano compuesto por civiles desarmados, niños y ancianos. Las masacres son actos cobardes, perversos y condenados por el derecho de la guerra y son una de las expresiones más brutales de una acción violenta indiscriminada."

El capítulo 4 - 2 .15 de la sección primera, exposición general del proceso, tomo uno en la primera parte del proceso, los hechos de las víctimas páginas 206 a 215

Pág. 197. Se detalla que el Estado peruano debe respetar las obligaciones que ha asumido mediante tratados que se codifican frecuentemente normas de Derecho Internacional general surgidas consuetudinariamente o reconocidas como normas imperativas.

Pág. 198. La declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) fue aprobada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 13282 de fecha 15 de diciembre de 1959.

Asimismo, en las siguientes páginas se señala legislación internacional y otros, vinculados a los derechos humanos, así como su violación y la obligación de investigar.

Conclusiones generales del informe final que obran a fojas 315 - conclusión cuatro de La Comisión de la Verdad [122], 8, 54, 59, 83, 85, 86, 87

Lo señalado versa sobre las violaciones de derechos humanos a la población de Ayacucho.

5.115 La foja de servicio de Carcovich Cortelezzi hasta el 10-02-2010, a fojas 2539 - tomo 13.[123]

Advirtiendo que tuvo el grado de capitán desde el 01 de enero de 1983, pertenecía al BIM 51 como Cmdte CIA Morteros en la guarnición Ayacucho-OR, por el lapso de 01 año.

5.116 Informe de eficiencia normal administrativo de Carcovich Cortelezzi, emitido el 31.12.83, de fojas 2540 a 2541 del tomo 13.[124]

Se consigna que tiene el grado de capitán, en el periodo del informe del 01.01.83 al 31.12.83, asignado a la Unidad BIM 51 2da DI; días en el puesto: "365 días"; días fuera del puesto "—"; puesto principal desempeñado: "Jefe C. Mort".

Además, en su calificación al punto 25 de cualidades personales: "*25. Salud y aptitud para campaña. - No adolece de enfermedad; resiste a la fatiga física y mental. Trabaja con energía y entusiasmo. Manera como cumple las pruebas físicas*" obteniendo "*100 puntos en 1era calificación*", de igual forma obtuvo dicho puntaje en la sección de Valor potencial en el numeral 10 "*Potencial físico: Salud, aptitud para campaña y vigor físico.- por su contextura física y salud puede esperarse un rendimiento físico prolongado y eficiente. Tiene capacidad para servir en cualquier región del país*".

5.117 Declaración indagatoria del señor Humberto Orbegozo Talavera (acusado) de 2671/2674 – pregunta 6, 7, 11, 17, 18.[125] (realizado en presencia del Ministerio Público y la defensa del declarante)

[122] Sesión 44 de 06 de octubre de 2025
[123] Sesión 44 de 06 de octubre de 2025
[124] Sesión 44 de 06 de octubre de 2025

El declarante señaló que el 17 de octubre de 1983, era jefe inmediato administrativamente del acusado Carcovich, porque operativamente dependía del General Clemente Noel Moral. No recordó si Carcovich se encontraba como jefe de la Base Canaria en el mes de octubre dado que los oficiales rotaban periódicamente, sumado a que el Capitan Carcovich tenía que regresar al cuartel para dar instrucción a la compañía de Morteros. Quien disponía la salida de los helicópteros era el General ya mencionado.

El Capitan Carcovich tenía dos puestos en el año de 1983, era de jefe de una base Militar Móvil contrasubversiva y era el jefe de la Compañía de Morteros del BIM 51, por disposición del General tenía que regresar al cuartel periódicamente para la instrucción de su compañía de morteros, al ser una instrucción especializada. Además, los jefes de las bases y sus oficiales rotaban periódicamente entre las bases. Los helicópteros estaban a cargo de las divisiones, no de los batallones.

Además de esas preguntas y respuestas, se advirtió que el declarante indicó haber prestado servicios en el Batallón de Infantería Motorizada N° 51 de enero a diciembre de 1983, dependiendo operativamente del General Noel y administrativamente del BIM N° 51.

DOCUMENTALES DE LA DEFENSA DEL ACUSADO CARCOVICH

5.118 05 tomas fotográficas de la época que obran a fojas 6665/6668 – tomo 23 [126]

Aparecen fotos de personal militar, en diferentes circunstancias, sin información alguna de la fecha en que se tomó las mismas.

La defensa arguye:

Tomo 01, que en la persona que se encuentra parado, en el lado izquierdo está el oficial Barbara del Aguila, quien fue el reemplazo del acusado Carcovich como jefe de la base de Canaria.

Toma 02 y las siguientes, nuevamente aparece el oficial mencionado. De igual forma, que los militares no tenían identificación y la buena relación con la población.

5.119 Recortes periodísticos de folios 6659, 6660, 6661, 6662, 6663, 6664[127]

[125] Sesión 44 de 06 de octubre de 2025
[126] Sesión 45 de 16 de octubre de 2025
[127] Sesión 46 de 03 de noviembre de 2025

Se detallan titulares sobre atentados terroristas, que no se encuentran vinculados directamente con los hechos.

5.120 El libro "En honor a la verdad" – primer párrafo página 51 (fs. 8914) y párrafo de la página 59 (fs. 8918)[128]

En la pág. 51, se narra que el ambiente de Huamanga y las localidades aledañas del departamento eran muy cargado, según los oficiales que entrevistó la Comisión Permanente de Historia del Ejército, indicaron que la población del campo y la ciudad apoyaban el accionar de Sendero Luminoso.

En la pág. 59, se narra que los oficiales dejaron de usar cualquier grado o insignia, galones, para confundirse con la tropa. También estaba prohibido llamarse por el grado, por motivos de seguridad.

5.121 La declaración de compromiso que obra a fojas 60-61 del tomo 1 - de fecha 10 de agosto del 2001.[129]

Detallándose que los que suscriben el documento, alcaldes y representantes de los distritos de: "*(…) Canaria (…)*", siendo como uno de los acuerdos a cargo de la Comisión de la verdad, es la investigación de violaciones a los derechos humanos ocurridos en contra de sus familiares, en el contexto de lucha antiterrorista, asimismo, se establezca responsabilidad y sanción a los culpables, así como indemnización.

5.122 Memorial de autoridad de Raccaya, dirigido a la Fiscal de la Nación, recepcionado el 28/08/2001, obrante en el tomo 1 – fojas 58, en el cual se detalla los hechos materia del presente proceso, donde se menciona objetivamente que: "*los soldados de la base militar de Canaria y cercaron toda la Comunidad de Umasi e ingresaron sorpresivamente disparando a diestra y siniestra a todos los que pernoctaban, donde murieron niños, adultos, hombres y mujeres (…)*".

5.123 Informe del Ministerio de Defensa de folios 7632 y ss. (Oficio N° 1940/COTE/ V-5 de fecha 02 de enero de 2020[130]

Por el cual, ante la solicitud del acusado Carcovich Cortelezzi, el Comandante General del Comando de Operaciones Terrestres del Ejército le informa sobre la consulta de quien releva a un Comandante de Batalla, de Compañía, de Base contrasubversiva, o Unidad equivalente, cuando este se ausente por bienestar, atención médica, o

[128] Sesión 46 de 03 de noviembre de 2025
[129] Sesión 46 de 03 de noviembre de 2025
[130] Sesión 46 de 03 de noviembre de 2025

alguna situación de fuerza mayor o es llamado por su superior, se precisa según su normativa, en el caso del Comandante de unidad, es reemplazado por el ejecutivo de la unidad y a falta de éste, por el oficial que le sigue en el grado o antigüedad. En el caso de ausencia del comandante de sub unidad, toma el mando el oficial de mayor grado o antigüedad.

5.124 **Parte del informe de la Comisión de la Verdad[131], e**n este documento se consigna hechos del 31 de octubre de 1983, consistente en: "*el poblado de Racjaya, distrito de Canaria, miembros del PCP-SL, incursionaron en la zona y reclutaron a 54 comuneros, entre hombres, mujeres y menores de edad, conduciéndolos a la escuela del poblado de Umasi, donde pernoctaron. Enterados de la situación, miembros del Ejército Peruano atacaron la escuela, produciéndose un enfrentamiento en la que murieron 55 personas identificadas, todas naturales de Racjaya.*", en la lista se detalla algunos nombres de los agraviados conforme aparece en el folio 9061-A.

5.125 **Oficio N° 298-AA-11-5-15.0 de fecha 01/08/2020 de folios 7734 – tomo 26**[132] sobre atenciones en el Servicio de Ortopedia y Traumatología en folios 03, se consigna: "*14/10/83 Refiere dolor en ambas rodillas; examen clínico: dolor a la flexión en ambas rodillas; se solicita radiografía de rótula de miembro inferior izquierdo; Medicina Física por 13 días; Rp. Antinflamatorios; Evolución en dos semanas*". "*31/10/83 Evolución favorable; Examen clínico: leve dolor a la flexión; Descanso relativo por 15 días; Rp; Antinflamatorios*".

5.126 **Carta N° 178 AA-11/5/15.00 de fecha 18 de agosto del 2025**[133] **a fs. 9471, emitida por el Director Médico del HMC,** dirigido al acusado, dando respuesta a la información solicitada, en el siguiente extremo: "*1. Con el oficio N° 198/AA-115/d/1/15.00 del 21 de julio del 2025, el Servicio de Diagnóstico por imágenes del Hospital Militar Central, responde que, tras una exhaustiva revisión en el archivo de Rayos X del mencionado servicio, se constató que no se encuentran disponibles las radiografías mencionadas correspondiente al año 1983, ni se ha conservado copias físicas en los archivos actuales por ser material radioactivo. 2. Por cuanto y de acuerdo a normas del MINSA estas radiografías han sido desechadas, y al no obrar en los archivos no se puede brindar la información solicitada.*"

[131] Sesión 46 de 03 de noviembre de 2025
[132] Sesión 47 de 14 de noviembre de 2025
[133] Sesión 47 de 14 de noviembre de 2025

5.127 Examen al acusado JORGE AQUILES CARCOVICH CORTELEZZI[134], y es como sigue: **Usted ha venido siguiendo la secuencia de este juicio y ha escuchado lo que la fiscalía le imputa ¿Qué nos tiene que decir al respecto sobre lo que la fiscalía le está imputando? Dijo:** con respecto a su pregunta, si he seguido cada audiencia en forma personal y directa en este juicio que comienza el 9 de abril del año pasado, conozco las imputaciones y desde un comienzo y antes de este proceso siempre he declarado mí no participación ni indirecta ni menos directamente en los casos que se imputa. **¿usted recuerda haber declarado con motivo de estos hechos que son materia de este juicio? Dijo:** Si la pregunta va por desde que comenzó la fase preliminar, sí, he tenido dos o tres declaraciones. **¿Recuerda usted haber declarado en la investigación 13623 que obra en esta en este expediente, con fecha 04/02/2010? Dijo:** Si no me equivoco, fue ante el fiscal de la Primera Fiscalía supraprovincial, Andrés de Cáceres Ortega.

En este estado a pedido del señor fiscal y a modo de refrescar memoria ya que ha mencionado el nombre de otro fiscal, se le pone a la vista del acusado su declaración indagatoria que obra fojas 1859 a 1863.

¿reconoce su firma en el documento que se pone a la vista? Dijo: sí. **¿el DNI que aparece en la parte superior del documento N° 40758358 es suyo? Dijo:** sí. **¿el abogado que participó en esa declaración fue Alfonso Fredy Muñoz Godoy fue su abogado en esa declaración? Dijo:** sí. **¿usted recuerda lo que declaró en esa en ese momento? Dijo:** esto no está dentro de las estructuras de este caso. **¿usted recuerda lo que dijo en esa oportunidad? Dijo:** exactamente, no. **¿Puede decir dónde laboró el año 1983? Dijo:** fui cambiado al batallón de Infantería motorizado en el cuartel Domingo Ayarza número 51. **¿Dónde queda ese lugar? Dijo:** queda en la localidad de Huamanga, capital del departamento de Ayacucho. **¿Y me puede decir durante cuánto tiempo laboró allí? Dijo:** De acuerdo a los documentos presentados como año fiscal durante todo el año 1983, como año fiscal que lógicamente este tiene que descontarse vacaciones, bienestar, permisos y una serie de eventos porque las imputaciones aparentemente hacen ver que uno estuvo 365 días al año, lo cual es falso. **Ese término año fiscal y lo que usted está diciendo, ¿existe alguna norma, algún reglamento que indique que se tiene que hacer un descuento del tiempo de permanencia en una determinada base respecto de las vacaciones, fechas de bienestar y permiso? Dijo:** No. **¿cuál fue su cargo concreto que desarrolló en esa en**

[134] Sesión 48 de 26 de noviembre de 2025

ese batallón número 51 en el año 83? Dijo: yo salí cambiado como jefe de la compañía de mortero del batallón número 51. **¿Y usted desarrollaba esta actividad de manera exclusiva o tenía alguna actividad paralela? Dijo:** Eventualmente cubrí algunos meses la base contra subversiva de Canaria. **¿dónde funcionaba esa base contrasubversiva Canaria? Dijo:** en un distrito, de Villa Canaria en la provincia de Víctor Fajardo. **¿me puede decir cuáles eran las funciones que se desarrollaba en esa base contrasubversiva Canaria? Dijo:** La misión que yo recibí, fue darle protección y seguridad a una localidad que había sido asolada por el terrorismo, cuyos pobladores estaban desperdigados por toda la zona y que no tenía una vida social y económica. **Concretamente, ¿cuál es o cuáles fueron las acciones que usted desarrolló para desarrollar para cumplir esa función de protección de seguridad a esta comunidad asolada por el terrorismo? Dijo:** dado el tiempo, recuerdo que apenas llegue convoque a las pocas autoridades que había, comenzaron a regresar los pobladores de su zona de cultivo, de sus estancias, hicimos trabajos comunales, mixtos con tropa y comuneros, arreglamos el colegio que era un colegio pequeño para empezar las clases en el mes de marzo y limpiamos los canales regadillo, les instalamos luz eléctrica porque teníamos en la base un grupo electrógeno, me acuerdo, incipiente, pero le pusimos luz y otras actividades siempre para ganar la adhesión de la población, que es la tarea que yo cumplí. **¿Y por qué era necesario ganar la adhesión de la población? Dijo:** las comunidades el año 83, hay que referir que el año 83 recién la fuerza armada ingresa a las zonas declaradas en estado de emergencia y era una zona desolada, entonces, cuando usted me pregunta por qué teníamos que realizar eso, justamente era para recuperar la vida normal de esas comunidades que habían sido asoladas por el terrorismo. **¿Durante el tiempo que usted estaba a cargo de esa base contra subversiva Canaria, hubo algún ataque terrorista en dicha localidad? Dijo:** En el estricto sentido no hubo un ataque no masivo, pero si teníamos hostigamientos cuando ya estábamos en la base tres o cuatro veces por semana, en los alrededores de la base y de la localidad. **¿A qué se refiere con hostigamiento? Dijo:** Hostigamiento quiere decir que las huestes terroristas se ubicaban en la ladera de los cerros aledaño, nos ponían primero la simbología con mecheros de la olla de martillo, nos reventaban dinamitas y explosivos, nos hacían algunos disparos disuasivos, y se quedaban ahí una hora, 3 horas, esperando una reacción a eso lo llamo hostigamiento. **¿Y qué acciones tomaron ustedes frente a estas actividades que usted denomina**

hostigamiento? Digo: las acciones que tomamos eran de carácter de seguridad y preventivas, nosotros instalamos un sistema de protección perimetral en la base, incluimos algunos postes y no quiero decir que había maltrato a los animales, pero amarramos algunos perros, que nos proveían de su alerta, ante cosas extrañas, teníamos campo de tiro, quiere decir perimetralmente por donde había por una amenaza, ocupábamos nuestro puesto como un apresto que es ubicarse únicamente en calidad defensiva y preventiva. **Más allá que, como usted dice, estas huestes terroristas realizaban estas acciones de hostigamiento, en concreto, ¿tuvieron algún contacto o usted está en condiciones de afirmar si estas huestes terroristas tuvieron contacto con la población? Dijo:** es una pregunta relativamente subjetiva, yo no sé si la población habría tenido un contacto con los terroristas. **¿Usted en su condición de encargado de cubrir la base contra subversiva Canaria tuvo conocimiento si estas huestes terroristas tuvieron contacto con la población? Dijo:** no tengo conocimiento. **Me podría decir en cuanto a lo que usted ha dicho estas acciones concretas que desarrollaba cumpliendo su función también tenían que ver con el colegio que usted ha descrito como pequeño ¿concretamente en el colegio qué cosa hacía? Dijo:** en el mes de enero yo llego creo después de la quincena de enero y tengo reuniones con el Teniente Gobernador, con los profesores, el colegio en malas condiciones, arreglamos las carpetas, recuperamos sus sillas, arreglamos las pizarras y los primeros días de marzo está en una de las fotos que se ha presentado, yo estoy de rodillas, con los profesores, antes que lleguen ellos, comenzamos a dar clases a los niños, aunque sea de las operaciones básicas, suma, resta, multiplicación, porque no teníamos profesores. **Dentro de las actividades que dentro de las actividades que se desarrollaban en el colegio, ¿recuerda haber participado en desfiles cívicos? Dijo:** los desfiles cívicos no son todas las semanas, la primera tarea era recuperar las clases normales, los fines de semana no había desfile cívico, había izamiento de la bandera. **¿Quiénes participaban en el izamiento de la bandera? Dijo:** Yo participaba mientras estuve ahí, los domingos izábamos la bandera y yo estaba como un personaje público, también participaban los comuneros de la localidad. C**oncretamente, ¿dentro del batallón 51 cuál era su función? Dijo:** jefe de la compañía morteros. **¿Y qué acciones concretas desarrollaba en como jefe de esta compañía? Dijo:** daba instrucción de morteros. **¿A qué se refiere con instrucción? Dijo:** instrucción es preparar a las tropas recientemente reclutadas en el convencimiento básico y de manejo para poder actuar realizando tiros

eficientes con un arma que es de carácter colectivo. **Cuando usted cubría las bases contrasubversivas de Canaria, ¿a usted lo identificaban por su apellido o cómo lo identificaban? Dijo:** nunca se me identificó por mi apellido, yo usaba el seudónimo de capitán Carlos Martorel, ese era mi nombre e inclusive me dieron un diploma en el mes de diciembre, ya que me retiré por haber ayudado a esa comunidad, lamentablemente nunca pensé que iba a estar en procesos como estos sino hubiera conservado mi diploma. **Estando a la respuesta anterior sobre que se identificaba como el capitán Carlos Martorel ¿ello es congruente? Dijo:** es congruente. **¿Cuándo cubría la base contrasubversiva Canaria, ¿quiénes eran las personas con las que desarrollaba dicha función? Dijo:** la base tenía aparte de mi persona, dos tenientes más, un operador de comunicaciones, un enfermero y 25 a 30 soldados. **¿Quiénes eran esos esos dos tenientes? Dijo:** por el tiempo no recuerdo, pero uno de los que está en la foto conmigo es Barbarán. **Cuando se refiere a la foto con usted, se refiere a las fotos que usted mismo vía su abogado pudo presentar ¿Correcto? Dijo:** correcto. **Del otro teniente, ¿recuerda su nombre? Dijo:** creo que era Adolfo, pero ello todos usábamos seudónimos. **¿Y el del señor Barbarán también era seudónimo? Dijo:** no, yo recuerdo Barbarán porque prácticamente él me seguía en la línea de mando. **¿Tiene conocimiento, de su nombre completo? Dijo:** No recuerdo bien, pero creo que es José o Brandon. **¿recuerda si se apellidaba Domínguez, Dávalos y Guerrero? Dijo:** no, recuerdo que él era Águila o del Águila. **¿El operador de comunicaciones cómo se llamaba? Dijo:** no recuerdo. **¿Recuerda cómo se llamaban los enfermeros? Dijo:** no, porque dado el tiempo ellos eran de mando medio, eran su sub oficiales. **Usted dijo que le querían dar un diploma incluso a nombre de su seudónimo, ¿le llegaron a dar ese diploma? Dijo:** sí. **¿Usted lo presentó? Dijo:** no, porque ese diploma se perdió con el tiempo ya son 40 y tantos años. **¿recuerda en que mes del año 1983 le dieron el diploma? Dijo:** a finales de diciembre. **Los hechos que son materia de este juicio son del 17 de octubre del año 83. ¿Usted estaba allí presente? Dijo:** no. **¿Cuándo fue el último momento antes de octubre del 83 que usted estuvo presente en esa base? Dijo:** no puedo darle una fecha precisa, pero creo que salí de la base primeros días de septiembre, agosto. **¿Y cuándo retornó a esa base? Dijo:** quincena de noviembre. **¿Y sobre los hechos que son materia de este juicio, le pusieron en conocimiento quién estaba a cargo? Dijo:** No. **Y cuando usted regresó, ¿cómo notó a la población en esa interacción que tenía con la población? Dijo:** la población de Canarias siempre ha tenido

interacción cordial conmigo, **¿Incluso en noviembre del año 83? Dijo:** las oportunidades que tuve ahí, la relación siempre fue cordial. **Usted ha señalado que no ha habido atentado que se le pueda atribuir a estas huestes terroristas relacionada a la población ¿además de las acciones de protección perimétrica realizaron otras acciones como vigilancia, seguimiento? Dijo:** solamente protección perimetral de la localidad de Canarias. **¿Realizaron alguna incursión, alguna esta operación? Dijo:** ninguna. **¿Con qué instrumentos contaba en base Canaria para poder desarrollar la función, qué instrumentos, qué objetos, qué vehículos? Dijo:** los 20 o 25 soldados tenían sus fusiles automáticos ligeros FAL, de fabricación belga, se usaba toda la fuerza armada y la policía nacional, teníamos dos camioncitos pequeños diseñados para caminos rurales de altura, alemanes, no recuerdo la marca, pero eran alemanes, Únimo, ese es su denominación, después teníamos nuestro material pues para enfermería básica porque no había hospital, teníamos un enfermero camillero con algunas medicinas básicas para las enfermedades propias de la sierra y el operador de comunicaciones, eso era todo lo que teníamos. **Durante el tiempo que usted se encontraba desarrollando su función en el batallón 51 y del grupo de la base contrasubversiva ¿usted desarrolló con normalidad dicha función, respecto al tema de salud? Dijo:** sí. **Usted ha dicho que la última vez que estuvo en Canarias habría sido entre agosto al primero de septiembre y que retornó en noviembre, ¿a qué se debe ese esos meses que no estuvo en la base canaria? Dijo:** Cuando yo llego a Huamanga, recibo la orden del Comandante de dedicarme a la compañía de morteros, porque yo era un especialista en eso, está en mi hoja de servicio, el año 76 que yo me gradúo, me envían a Tumbes y fui jefe de la sección morteros, el primer año como oficial, ya yo me había destacado en esa subespecialidad, entonces, quiero dejar claro que hasta el día de hoy, hay dos sistemas de reclutamiento en el Ejército que duran el primer semestre de enero hasta marzo, en marzo se supone que ya están todos los reclutas completados y en abril comienza la instrucción sub especializada, igual en el segundo semestre, comienza en junio, julio, agosto y ya para fines de agosto ya deben estar las tropas completas, por eso yo me ratifico en que en esas oportunidades yo tenía que regresar al cuartel Domingo Ayarza para dar ese entrenamiento. **Sería correcto afirmar, estando a su respuesta anterior, que la razón por la que no estuvo en la fase canaria fue porque estaba desarrollando su función en el BIM 51. ¿Sería correcto afirmar eso de acuerdo a lo que usted ha respondido? Dijo:** es correcto. **¿Y quién se encargaba cuando usted no estaba en la base Canarias? Dijo:** hay una cadena de mando,

sigue el segundo jefe y luego el tercero de acuerdo a la jerarquía. Entonces las oportunidades que yo regresaba al cuartel domingo Ayarza, recuerdo que se quedaba el Teniente del Águila, Barbarán. **Usted a través de su abogado ha presentado una historia clínica ¿Es correcto? Dijo:** es correcto. **¿Usted fue atendido en el hospital militar? Dijo:** en el hospital militar central que está en el distrito Jesús María. **En el año 83, ¿usted qué día llegó a ese hospital? Dijo:** quincena de octubre. **¿existe algún registro que indique que pudo haber llegado usted desde Huamanga hasta la ciudad de Lima? Dijo:** salvo lo que esta escrito en la historia clínica. **¿Hay algún registro de transporte que indique que haya sido transportado desde Huamanga hasta la ciudad de Lima al hospital al hospital militar central? Dijo:** debe haber existido un manifiesto de vuelo de pasajeros y cargas con el cual me trasladé de Huamanga cuando recibí la autorización de mi bienestar, en el mes de septiembre aproximadamente que me pude subir en ese avión y venir a Lima. Si no, no hay forma de que ningún militar se suba un avión, un helicóptero porque tiene un dolor. **Sería correcto afirmar su respuesta anterior, que la forma en la que llegó a la ciudad de Lima, para el hospital militar central, es a través de avión ¿sería correcto? Dijo:** Es correcto. **¿ese avión era del Ejército? Dijo:** el Ejército no tenía aviones en esa época, teníamos los aviones de la Fuerza Área, búfalos y Hércules. **¿recuerda con quiénes tomó ese avión? Dijo:** no. **¿Recuerda el día, la fecha o posiblemente alguna particularidad de cómo es que tomó ese avión? Dijo:** hay una gestión previa que se hace en el cuartel, ante el jefe de administración, que es el segundo jefe de un batallón, cuando uno quiere su bienestar o quiere tener una salida como la mía, para revisión médica, pide un bienestar, se hace una autorización a través del Comandante del batallón, y ya ellos gestionan ante el Comandante general en ese momento para que la Fuerza Aérea con su oficial de enlace, que es así se llama técnicamente, haga la relación en un manifiesto de vuelo. **¿Hay algún documento de ese trámite que usted indica que se realizó en septiembre? Dijo:** que yo sepa no. **¿esa autorización que usted indica que le dieron en septiembre fue precisamente la que se ejecutó en octubre? Dijo:** en ningún caso he mencionado que he salido en la quincena de octubre, yo creo que he salido a finales de agosto o quince de setiembre. **¿En todo caso, sería quincena de septiembre o fines de agosto? Dijo:** setiembre o primera semana de octubre a más tardar. **¿Respecto de esa atención que tuvo en el Hospital Militar Central, recuerda el día, fecha en la que fue a ese hospital? Dijo:** no, pero fue un fin de semana. **¿Ese fin de semana correspondiente a qué mes? Dijo:**

octubre. **¿Y cuánto tiempo permaneció en esa atención que tuvo en el hospital ese día que llegó? Dijo:** habrá sido pues mediodía, 4 horas. **¿Qué hizo después de eso? Dijo:** en esa época yo vivía a tres cuadras del hospital, primero me revisó el médico, me fui al departamento de terapia física, que es lo que me había indicado el doctor, y después me dijeron que tenía que venir todos los días hasta completar una cartilla de 12, 13 sesiones, que tenían que hacerla todos los días. ¿**Esas 12 o 13 sesiones era una sesión por día? Dijo:** si, una por día. **¿Sería correcto afirmar que estuvo entre 12 y 13 días después de haber sido atendido en ese en ese centro de atención médica? Dijo:** si, 10, 11 o 12 días **Después de esas atenciones que tuvo esas jornadas de 12 a 13 sesiones, ¿qué otra actividad desarrolló respecto del centro médico? Dijo:** No, porque en principio no era una lesión que me imposibilitaba de poder desplazarme por lo menos con cierta dificultad, pero desplazarme al menos, entonces, hacía mis actividades normales, aprovechando mi bienestar, ese mes fue el cumpleaños de dos de mis hermanos, o sea mi vida familiar la desarrolló normal. **el cumpleaños de sus hermanos ¿en qué fechas eran? Dijo:** uno es el 10 de octubre y otro es el 26. **¿Y usted participó de los dos cumpleaños? Dijo:** por lo menos los salude. **¿usted estuvo presente junto con sus hermanos el día de su cumpleaños? Dijo:** sí. **Entre el 10 de octubre, que es el día del cumpleaños de uno de sus hermanos, ¿usted ya había pasado esa atención médica? Dijo:** me parece que no, porque mi atención médica fue el 15. **Después usted dice que estuvo 10 a 12 días en sus sesiones de tratamientos, ¿correcto? Dijo:** correcto. **¿después de eso que hizo? Dijo:** después que me reevaluaron, hice mi gestión para el término de mi bienestar y regresar pues a Huamanga. **De esa gestión al término de su bienestar, ¿hay algún documento? Dijo:** no. **Entonces, ¿cuándo regresó a Huamanga? Dijo:** el 15 noviembre. **¿Sería correcto afirmar que usted cuando menos estuvo desde antes del 10 de octubre hasta el 15 de noviembre en Lima? Dijo:** Aproximadamente abre estado 20 días, 25 días. **Y cuando retornó a la ciudad de Huamanga, ¿usted en cuanto a su salud tuvo alguna complicación? Dijo:** no, regresé con ciertos cuidados, pero no me impidieron pues de cumplir mis tareas. **¿Usted conocía al médico que lo trató en esa oportunidad, al señor Carlos Alberto Flores Vega? Dijo:** no. **¿cómo fue su trato del señor Flores Vega cuando lo trató a usted? Dijo:** como cualquier médico. **¿Y cuando usted fue a este centro de atención médica de hospital ¿usted se encontró con alguna persona conocida? Dijo:** por el tiempo pasado no. **En cuanto a su salud, después de esos tratamientos y después de haber sido atendido a usted, ¿usted tuvo**

algún diagnóstico relacionado a la artrosis, relacionado a algún problema muscular u óseo? Dijo: Yo tuve que operarme esa rodilla una. **¿Cuál fue el diagnóstico para que se opere la rodilla? Dijo:** meniscopatía artósica. **¿Y cuándo fue eso? Dijo:** Después de varios años estuve con tratamientos para no intervenirme. **¿Cuándo o qué año más o menos? Dijo:** después de 15 años, me operé. **¿Cuándo le dieron el diagnostico para que se opere? Dijo:** recuerdo el 2009 o 2008. **¿qué rodilla fue? DIJO:** La izquierda operaron. **¿Usted conoce o tuvo algún acercamiento con la persona de Braulio Loaiza García? DIJO:** no, ninguna. **¿Tiene con esta persona alguna relación de enemistad o amistad? Dijo:** ninguna. **Al señor Faustino Curiñaupa Alfaro, ¿usted lo conoce, alguna relación de amistad o enemistad? Dijo:** no. **¿Dentro de la base contrasubversiva existía algún helicóptero dentro del batallón 51? Dijo:** no. **¿Dentro del batallón 51 tenían a su cargo la posibilidad de agenciarse de helicópteros? Dijo:** no. **¿Las bases de las que dependía el BIN 51 tenía acceso a algún helicóptero? Dijo:** ninguna. **por la época y por el tipo de actividades de seguridad, ¿era posible que este sobrevolase helicópteros por aquellas bases? Dijo:** si había algunos sobrevuelos. **¿Y de donde eran los sobrevuelos? Dijo:** de la ciudad de Huamanga. **¿Y a dónde pertenecían esos helicópteros que sobrevolaban? Dijo:** Esos helicópteros estaban acantonados en el actual aeropuerto, pertenecían a la Fuerza Aérea. **¿Quiénes hacían uso de esos helicópteros? Dijo:** eso dependía del Comandante General de la división que podía transportar fuerza de intervención rápida, en ese año 83 llegaron muchas fuerzas de apoyo a la ciudad de Huamanga, de la división aerotransportada, de las fuerzas blindadas, las goas que eran de la PIB, ellos podían hacer uso de esos helicópteros. **¿sería posible que el grupo contrasubversivo o incluso el BIM 51 del que usted estaba a cargo pueda acceder al uso de los helicópteros? Dijo:** sí. **¿Usted recuerda haber declarado el 26/10/2012? Dijo:** creo que sí. **En esta declaración usted señala sobre un plan de rotación, ¿Recuerda haber hablado sobre un plan de rotación? Dijo:** podría ser un sinónimo de bienestar, salida, bienestar, permiso. **Ósea ¿cuándo habla de rotación se refiere a un permiso que le permitía usted y salir de su base? Dijo:** Es correcto. **¿Había un plazo máximo por el que usted podía ausentarse de su base? Dijo:** dependiendo porque tampoco es fijo, si se condiciona de que la salida de los militares el año 83, que era un año muy conflictivo, se constreñía al uso de aviones para entrar y salir de Huamanga, los aviones no estaban todos los días, entonces uno tenía que estar en espera a veces, terminando sus quince 15 días, a veces podían pasar 05 días más y no había vuelo y uno ya no salía 15 días, sino

18 a 20. **¿sería correcto afirmar que debido a determinadas condiciones se podría alargar ese tiempo de rotación? Dijo:** es correcto. **¿Normativamente había algún reglamento, algo que estableciera un plazo máximo de esa rotación? Dijo:** no. **¿cómo se controlaba en todo caso al personal o se tenía un registro del personal que salía por bienestar o por rotación a determinadas regiones para garantizar de que se mantenga o haya siempre personal pendiente de las labores? Dijo:** el jefe personal llevaba los registros de la salida y regreso de personal. **¿recuerda quién era el jefe de personal en esa época? Dijo:** no recuerdo su apellido. **Y esos documentos, esos registros, ¿usted pudo tener acceso posteriormente? Dijo:** No necesariamente porque yo únicamente era un usuario de la rotación como usted mencionó de los bienestares, entonces no tenía porque llevar registro nada. **¿Usted recuerda haber declarado que aterrizaban los helicópteros al costado del estadio? Dijo:** si, no, siempre eventualmente. **¿Me puede explicar cuál era la frecuencia con la que los helicópteros podrían llegar a esa base Canaria y aterrizar al costado del estadio? Dijo:** No había una frecuencia, esos estos helicópteros eran muy de poca capacidad y los víveres y abastecimiento por tierra en convoyes. Cuando había mucha dificultad aparecieron uno o dos veces cuando yo estuve en la base de Canarias estos helicópteros pequeños con los víveres y algunos cilindros combustible. **¿usted con motivo de su responsabilidad, del cargo que ocupaba, ha sido procesado, o ha estado vinculado en otro proceso? Dijo:** no. **¿Cuándo desarrollaba su función en Huamanga, usted estaba bajo el mando de quién? Dijo:** era el mayor de apellido Obregón. **¿Eso en el BIN 51 o en la base contrasubversiva o en general? Dijo:** en el cuartel Domingo Ayarza, me controlaba el mayor Obregón. **¿cuándo usted estaba cubriendo la base contrasubversiva Canaria, ¿a quién reportaba usted las incidencias o lo que podía ocurrir en esa base? Dijo:** al mayor Obregón. **¿Y en algún momento usted reportó alguna incidencia de la base controversia Canarias a este señor Obregón? Dijo:** no. **¿esas esas actividades de hostigamiento que ha indicado usted era de las huestes terroristas, no lo comunicaba el señor Obregón? Dijo:** para esas actividades normalmente tenía enlace con un señor Arbulú que era el jefe de operaciones de la división, porque ellos eran los que coordinaban la parte operativa, incidencias. **Existían comunicaciones internas dentro de unidades no jerarquizadas ¿Correcto? Dijo:** si correcto. **Entonces, uno que es inferior tiene que comunicar los sucesos al superior, ¿correcto? Dijo:** correcto. **¿por qué estas acciones de hostigamiento que usted ha indicado no las reportaba al señor a su superior Obregón? Dijo:**

porque esas las reportaba yo al señor Arbulú. **¿Tuvo informes documentados al comandante Arbulú que usted indica sobre esas incidencias? Dijo:** no, solamente por sistema de radio. **¿Era común comunicarse por radio con los superiores y adoptar decisiones en el acto? Dijo:** era común dar cuenta de alguna incidencia por radio al escalón superior, usted me está hablando la jerarquización, el escalón superior que veía operaciones era el Estado Mayor de la gran unidad. **¿El superior Obregón, el señor Arbulú, tenían algún otro nombre, algún alias o alguna chapa con la que se podían identificar? Dijo:** que yo sepa no, porque posiblemente en Huamanga ellos en sus funciones tenían su seudónimo, del mayor Obregón, que yo recuerde, no conocí su apelativo, y del señor Arbulú tampoco. **¿Mantenido alguna relación laboral amical con caso con el señor Humberto Orbegozo Talavera? Dijo:** Sí, él era el jefe del batallón 51, el comandante de mi unidad. **¿Era su amigo o es su amigo? Dijo:** Nunca ha sido mi amigo, era mi jefe en ese momento. **por la información que su abogado introdujo en este expediente, ¿él fue el que lo calificaba? Dijo:** Sí, porque el reglamento de calificaciones lo ordena. **Parte Civil formula preguntas: Mencionó que usted para el año 1983 tenía doble función en el BIN 51 y en la base de Canaria. ¿Qué distancia está el BIN 51 a la base de Canaria? Dijo:** 120 km aproximadamente. **¿Cómo se desplazaba entre el BIN 51 y la base Canaria? Dijo:** por tierra cuando venían los abastecimientos que era cada mes y medio o dos meses, utilizábamos el mismo convoy paran retornar que eran 06 a 08 horas de la base a Huamanga. **¿recuerda si alguna vez se transportó en helicóptero? Dijo:** abre salido alguna vez cuando llegó eventualmente un helicóptero trayendo combustible porque esos helicópteros tenían capacidad para 5 a 6 personas, tal vez una vez he podido salir de la base aprovechando estos vuelos. **Usted mencionó llega en el año 83, llega primero al BIM 51 y luego lo destacan a Canaria ¿Cuánto tiempo permaneció en Canarias al inicio de año? Dijo:** 05 meses, yo llegué en enero y en marzo, a final de marzo, estuve replegándome para la instrucción, me quedé en Huamanga hasta finales de junio, regresé prácticamente en julio a la a la base y de ahí regresé nuevamente al cuartel Domingo Ayarza en el mes de agosto y me quedé en el cuartel, agosto y septiembre dando inducción, luego estuve en Lima y regresé a la base a finales de noviembre, la segunda que noviembre, o sea, y ya me quedé hasta diciembre. Eso está corroborado en las fotografías, porque si vemos las fotografías, se ve claramente que estoy con los profesores a principio de año en una ceremonia del 28 de julio y después recibí un ramo floral de los alumnos

a fin de año entregando diplomas, **Cuando estuvo en la base canaria, ¿usted recuerda cuál era su ámbito de responsabilidad? Dijo:** El ámbito de responsabilidad, lo he reiterado, era lo que era el tamaño de la localidad de Canarias. **¿Eso incluía también Raccaya, Umasi? Dijo:** no, cuando yo llego, hago lo que llaman vuelta de horizonte, hago un reconocimiento en el mes de enero y me veo con la sorpresa que ya la Policía Nacional, la Guardia Civil había instalado en la mina Canaria ahora Catalina Huanca como 90 guardias ya estaban ahí instalados, en consecuencia, ellos estaban más cerca justamente a la zona de la provincia Lucana, Parinacochas y esta zona de Raccaya y Umasi, y es más, cuando a mí me toman mi manifestación, la primera fiscalía supraprovincial, recién tomo conocimiento de lo que haya sucedido en UMASI, lo cual lamento profundamente lo deudos y lo reitero, pero a los pocos días tuve que irme al Instituto Geográfico Nacional ellos levantan la cartografía de todo el país y recién ahí pude saber dónde quedaba Raccaya y Umasi. **Mencionó que había un grupo de policías en Minas Canarias ¿Ese grupo de policía algún tipo de coordinación usted con ellos? Dijo:** Ninguna, porque ellos tenían la misión de proteger la mina que había sido destruida, pero ellos sí estaban prácticamente más cerca, entonces ya no era necesario que yo patrullase, hasta la mina Canaria porque por lógica, si salen patrullas de noche y no coordinan bien, se pueden agarrar a balazos las patrullas que se desconocen, entonces si habían 90 guardias ahí, yo no tenía ninguna necesidad ni siquiera de acercarme a la mina porque ya sabía que estaba protegida, así que mi jurisdicción siempre fue la localidad de Canaria, algunos anexos que estaban al costado, porque esa fue la tarea que hicimos. **¿Y en algún momento usted cuando estaba como jefe de la base Canaria realizó algún tipo de patrullaje por la zona? Dijo:** la única vez que salimos, con los carritos que teníamos fue a la salida prácticamente de la carretera que va a Nasca a un lugar que se llama Mollohaza, porque los comuneros del Canarias me pidieron que vaya allá porque quemaban los ómnibus de transporte pasajero, ellos me pidieron que vaya a verificar, ya cuando he llegado eran carrozables pues bastante dificultosas, más la lluvia y el granizo, pero cuando llegábamos ya los camiones estaban quemados, después no he tenido mayor recorrido fuera del ámbito que he manifestado que era el perímetro de la localidad. **¿para el año 1983 cuando estaba en la base de Canarias estaba en estado de emergencia la zona? Dijo:** todo el departamento de Ayacucho, Apurímac, Huancavelica, medio Perú estaba en zona de emergencia en esa época. **La defensa del acusado le formula**

preguntas: El reclutamiento en ese segundo periodo, ¿cuándo culmina aproximadamente en el año 1983? Dijo: Reitero hay dos etapas de reclutamiento hasta el día de hoy en el Ejército del Perú. La primera comienza en enero y termina prácticamente en marzo, donde prácticamente se completan los cuadros de tropas necesarios para los batallones. Y el segundo semestre, el reclutamiento comienza en mes de junio, julio y termina prácticamente en el mes de agosto, entonces yo estoy contestando por aproximaciones porque han pasado 45 años, yo recuerdo que estuve en entrenamiento con los morteros en el segundo semestre a partir de finales de mes, agosto y septiembre, entonces, yo he debido estar en el cuartel en esas fechas entre agosto, septiembre y octubre, es por eso que quiero aclarar esto, porque parece que con la fecha que me ponía el señor fiscal un poco que se entreveró el tema de cuándo fue reclutamiento, cuándo estuve en Villa Canaria y cuando estuve en Huamanga, nuevamente, el primer semestre terminó el reclutamiento, yo estuve en Canarias en enero y en el mes de finales de marzo yo estaba ahí en el cuartel hasta prácticamente a final de junio, y el segundo semestre el reclutamiento terminó a finales de agosto, yo estuve en septiembre y octubre en el cuartel, de todas maneras, eso ha sucedido. **Estando a su respuesta, esto quiere decir, que en las fechas en que usted realizaba la capacitación en cuanto a morteros en el BIN 51 no se encontraba en la base de Canarias ¿es correcto?** Dijo: No, es que no puedo estar en dos sitios a la misma vez, osea o estaba en la base de Canaria o estaba en el cuartel de Domingo Ayarza, o estaba de bienestar. **¿Quién dio la orden para que usted se desplace de Canaria al BIN 51? Dijo:** Esa orden directamente me la dio el mayor Obregón, que era jefe de instrucción y entrenamiento. Pero entiendo que la orden era la disposición que dio el Comandante jefe de batallón. **Precise más o menos las gestiones que usted realizó para su bienestar, estando en Huancayo para desplazarse a Lima ¿Usted recuerda aproximadamente cuándo inició las gestiones para su bienestar estando en Huamanga? Dijo:** eso fue el segundo semestre, creo que los primeros días del mes de octubre, los primeros del mes de octubre yo estaba con bastante molestia en la rodilla, ambas rodillas estaban inflamadas, pero más el izquierdo y, en consecuencia, los primeros días habrá sido la gestión. **¿precise usted realiza la gestión de bienestar que le corresponde a todo oficial o usted realiza la gestión para irse a un hospital en Lima? Dijo:** a mí me tocaba, creo, en esa época de bienestar, sino que aproveché ese bienestar justamente para tratarme la dolencia que tenía en las piernas. **¿Usted recuerda o conoció al señor Barrantes Limo? Dijo:** sí. **¿Y de dónde**

lo conoce este señor? Dijo: no somos amigos, pero él ha sido así como yo, bastante pegado al deporte, él es algunas promociones antes que la mía en la escuela militar, los deportistas tenemos una entrenamiento diario en la escuela militar de Chorrillos que es a mediodía y ahí formamos los nadadores, tiradores, basquetbolistas, voleibolistas, futbolistas, yo estaba en el grupo de futbolistas y me acuerdo que Barrantes Limo estaba en el grupo de básquet, desde ahí comenzamos a conocernos y luego con él después de muchos años compartimos la Escuela Superior de Guerra por un año y medio, y después fuimos cambiados al departamento de Junín, pero ahí quiero precisar, yo estuve en la provincia Jauja, en el grado Mayor estuve en la provincia porque yo era jefe igual lo que hice con morteros de Mayor lo hacía con la tropa recluta en Jauja, entonces yo recibía todos los contingentes recientemente captados y los entrenaba mes y medio, dos meses para después devolverlos a sus unidades y creo que el Barrantes Limo estaba trabajando en alguna dependencia del Estado Mayor en el departamento de Junín en la provincia de Huancayo. **En el año 1983, ¿en algún momento coincidió con el señor Barrantes Limo, se encontró en algún lugar con el señor Barrantes Limo? Dijo:** en el hospital, estábamos por cumplir la fiesta de infantería que es justamente ahora el 27 de noviembre y normalmente hay eventos deportivos donde yo he participado casi siempre, me acuerdo que nos encontramos en el hospital, muy rápidamente, y ahí me pregunta él si yo no iba a participar, yo estaba ya por la lesión de la pierna, Y luego fui a Las Palmas, porque ahí normalmente hacemos todos los eventos, todos los años y me acuerdo que él estaba creo de organizador de los eventos deportivos, eso creo que fue el día siguiente, esas fueron las dos oportunidades que lo he visto, después del 83 no lo he visto más. **¿Usted conoce o conoció al señor Max Francisco Espinoza Sánchez? Dijo:** Sí, es compañero, de mi promoción, nunca hemos trabajado juntos, no somos amigos, no sé cuándo es su cumpleaños ni dónde vive, pero es un oficial igual que muchos se graduó el mismo año conmigo de la escuela. **Con respecto a este señor Max Francisco Espinoza Sánchez ¿en el año 1983, en alguna oportunidad se encontró con él? Dijo:** yo los octubre voy a las Nazarenas, y no es una cosa casual, lo voy a presentar, no está en el expediente, pero esta es una foto de la cuadrilla 19 donde yo participo, entonces, ese año no fue un año novedad, Yo voy siempre a rendirle culto al Señor de los Milagros y recuerdo que esa vez me encontré con Max Espinoza porque yo he sido paracaidista de soldado en mi promoción, si hay un aprecio que me tienen es porque yo los entrenaba, Yo fui el primer

paracaidista en mi promoción porque lo hice mi curso antes de ingresar a la escuela militar, yo ya era instructor de paracaidismo, en consecuencia, Max, me acuerdo se me acercó porque ese día habían tenido un salto, muy accidentado. Se habla del uso indiscriminado de aviones y vuelos y todo lo demás, este año, los primeros meses del año, el aeropuerto se cerró una semana, por caída de granizo lluvia y el año pasado, si vale de algo, la misma Presidenta que está turno no puede viajar a la Pampa de la Quinua, porque ella dijo que el caprichito, el clima, eso se llama condiciones meteorológicas, las aeronaves son activos críticos, Entonces, cuando Max me explicaba que había tenido un salto muy accidentado, entendía que había muchos vientos que causaron lesiones, es por eso que me acuerdo mucho de esa de esa conversación. **Usted ha respondido también al fiscal con respecto al uso de helicópteros por parte del ejército, ¿Aparte del General, que era el jefe de la segunda división de infantería, había otro personal del ejército que podía disponer del uso de helicópteros? Dijo:** hasta ahora existen las fuerzas de intervención rápida, en Huamanga recuerdo que se formó un cuerpo de intervención rápida, lo que ahora se llama la FEC, la fuerza especial conjunta esa fuerza actualmente está acá en Lima, pero trabaja y opera en el Vraem y en cualquier momento sale de Lima, igual en ese momento la segunda división a cargo del General Noel tenía la conformación del grupo Lince, ese grupo sí está especializado para salir en esos helicópteros a cualquier parte de la zona de Ayacucho a Apurímac, yo creo que ese grupo es el más llamado a utilizar el apoyo aéreo. **¿Podía disponer el uso de un helicóptero el jefe del batallón número 51? Dijo:** No, hasta el día de hoy los activos críticos que se llaman al helicóptero únicamente los maneja el Comandante General. En esa época lo manejaba el Comandante General, General Clemente Noel. Aun así, él tenía que pedir recomendación al oficial de Enlace aéreo que estaba dos meses creo que rotaban en el aeropuerto de Ayacucho, que era el que le decía, le recomendaba el uso adecuado de los aeronaves, ya sea helicópteros, etcétera, por qué son los especialistas en las condiciones meteorológicas, en los vientos, tanto del punto de origen de un vuelo al punto destino, porque a veces el punto de origen puede estar con un clima muy bueno, pero el punto de destino es muy malo, entonces, tiene que retrasarse el vuelo, detenerse al vuelo o postergarse el vuelo para otros días. Acá lo explicaba muy bien el especialista en el Ejército el General Gigovich, que para rescatar a un Sub Teniente que le cayó un balazo en la mano se demoraron tres días porque el helicóptero está que sobrevolaba la zona y no podía

romper la capa de nubes que había debajo, entonces el único que podía moverlas, es el Comandante General en esa época, el General Clemente Noel Moral. **En el caso de usted tenía el grado de capitán en el año 1983, ¿usted con ese grado podía ordenar el desplazamiento de un helicóptero para que lo trasladen a usted de un lugar a otro en Ayacucho? Dijo:** insólito, un oficial de grado capitán es un oficial que está en el nivel de oficial subalterno, los subalternos nosotros nos dividimos en tres capas, los subalternos son el alférez, el teniente y el capitán, después están los oficiales superiores que comienza con el grado de mayor, teniente coronel y coronel y encima están los oficiales generales que son los generales brigada y generales división. Es imposible que en esa época y aún ahora un oficial subalterno mueva un activo crítico como un avión, un helicóptero. ***En este estado el señor fiscal requiere hacer un recontra interrogatorio respecto de temas específicos de lo que ha respondido a la defensa.*** **Respecto del señor Barrantes ¿Recuerda año en el que el año en el que coincidieron en la instrucción practicando deportes? Dijo:** en el año 74, 73, en la escuela militar, yo ingresé el 73 y se formaban los equipos. **Con ese conocimiento, ¿esa persona tenía algún vínculo de amistad o enemistad con usted? Dijo:** no. **Usted ha declarado a su abogado que únicamente lo vio dos veces en este centro médico, hospital militar central ¿Usted recuerda haber participado, haber sido llamado para declarar en un juicio respecto del señor Barrantes? Dijo:** sí. **¿recuerda eso cuando se dio? Dijo:** no recuerda bien. **¿Podría ser después de los hechos del año 83? Dijo:** si es correcto. **Respecto al señor Max Espinoza ¿Recuerda concretamente la fecha que tuvo esa conversación? Dijo:** no exactamente. **¿recuerda el mes? Dijo:** octubre en la quincena. **La dirección de debates formula las siguientes preguntas a modo de aclaración: La atención que usted hace en el hospital fue el 14 de octubre del 83, ¿no es cierto? Dijo:** correcto. **Ya le dice que vayan a medicina física por 13 días. ¿esa atención en medicina fue en el mismo hospital? Dijo:** si, en el mismo hospital. **Usted dice que le dieron una cartilla ¿cierto? Dijo:** si, en todas las este atenciones de medicina física nos entregan una cartilla cuadriculada donde uno va marcando los días que va pasando, claro, si eran 13 atenciones, marcaba las 13 y ahí terminaba su tratamiento. **¿Dónde estaba esa cartilla? Dijo:** esa cartilla se lo daban al usuario la marca la fisioterapia tratante y después, se desecha, es un cartón bastante común. **¿usted tiene esa cartilla? Dijo:** no tengo ni mi diploma que me dio la comunidad de Canaria y menos tengo esa cartilla. **Esas atenciones no figuran en la historia clínica ¿Por qué? Dijo:** esas nunca

van en la historia clínica que yo sepa. **Luego usted dice reevaluado, ¿no es cierto? Dijo:** sí. **Eso habría sido el 31 de octubre del 83 ¿correcto? Dijo:** según consta en la historia clínica. **Allí le dieron un descanso relativo por 15 días ¿correcto? Dijo:** correcto. **¿Qué significa descanso relativo? Dijo:** en el Ejército significa un descanso que no le impide hacer sus funciones normales, pero sin exigirse en subir escaleras, hacer patrullaje, subir cerros, porque recién está saliendo de un tema inflamatorio, un tema de tratamiento. **En esa época regresa en noviembre a la base ¿cierto? Dijo:** es correcto. **¿En qué medio móvil regreso usted? Dijo:** en algún vuelo de apoyo, de la quincena de noviembre, normalmente, teníamos por lo menos un aproximado de dos vuelos de apoyo semanales y digo aproximado, si es que no se conjugaban algunas condiciones que he explicado de las condiciones meteorológicas adversas que podía haber, pero el retorno de ida y vuelta sí fue por este medio aéreo, por avión. **¿Y hasta cuándo permaneció ahí? Dijo:** en noviembre regrese al cuartel y creo que en quincena regrese nuevamente a Villa Canaria prácticamente a cerrar el año. **¿Y ya no regreso a Lima? Dijo:** Yo regresé de Lima después de mi bienestar en avión a la localidad de Huamanga en quincena de noviembre y de ahí ya con algún transporte terrestre, no recuerdo, que llevaba víveres el 16, 17 o 18 de noviembre, me constituí nuevamente a Vía Canarias. **¿Y después ya no regresó hasta fin de año a Lima? Dijo:** ya no salí hasta que me cambiaron a Lima. **En la historia aparece una atención el 24 de noviembre del 83. ¿Cómo fue eso? Dijo:** No, que yo recuerde esa situación de metabolismo, me parece que fue al año siguiente. **Entonces usted piensa que es del 84, ¿correcto? Dijo:** Yo pensaría eso, pero no excluyo que es una atención. **En la atención que usted recibió en medicina física o terapia, ¿recuerda usted quién era el médico o el fisioterapeuta que lo atendió? Dijo:** no, porque normalmente los terapistas son practicantes que vienen de los institutos superiores a hacer prácticas médicas, entonces van rotando, no recuerdo en realidad los nombres de esas personas. **¿Pero cuando uno se somete a estas terapias, inicialmente, por lo menos está el médico quien le hace una evaluación previa o de frente a usted le atendió ese personal que usted señala? Dijo:** en la experiencia que tengo en todas mis terapias que hasta ahora la sigo únicamente los terapistas nos piden lo que indicaba el médico tratante, si son hidromasajes, si son este magneto y eso es lo aplican, ósea no se necesita un intermediario. **Entonces debo entender de que usted le señaló al terapeuta dónde tenía usted su afección, ¿no es cierto? Dijo:** eso lo dijo el mismo médico que vino al plenario, qué tratamiento iba a seguir, entonces, dado el tiempo él ha

podido hacer una indicación en un documento y yo con eso he ido a terapia porque recuerdo que el doctor que habló acá dijo que a mí me tenían que poner compresas, hidromasajes y alguna otra técnica que él conoce, y eso se da en la práctica, simplemente con una receta. **¿En el manifiesto de pasajeros lo consideraron a usted? Dijo:** todo pasajero que se subía a un avión, inclusive hasta el día de hoy, tiene que consignarse en un manifiesto de vuelo y carga de pasajeros y carga el mismo este técnico de la Fuerza Aérea que vino manifestó que podían pedir el POV o las prescripciones operativas o los datos al instituto, a la Fuerza Aérea, para ver que si había esos manifiestos ese año. **¿usted lo ha pedido, o ha indagado sobre ese manifiesto? Dijo:** no porque es una práctica muy frecuente cuando se usan las aeronaves de la Fuerza Aérea, registrarse eso hace un personal administrativo y prácticamente no queda un documento con el usuario. **¿en ese entonces usted conocía a las compañías lince, correcto? Dijo:** si **Las compañías linces eran de intervención rápida ¿es correcto? Dijo:** es correcto. **Para la intervención rápida ¿eran transportados en helicópteros? Dijo:** Hasta el día de hoy la fuerza de intervención rápida se desplaza aeromóvil, o sea, empleando helicópteros o para sembrarse con operaciones helitransportadas, o sea, bajo con cuerda, esa es la función hasta ahora en el Vraem se usa esa desde esa época, es un procedimiento doctrinario digamos**. Y eso se producía generalmente cuando había un ataque o un enfrentamiento con los terroristas que podía producirse en cualquier momento, ¿no es cierto? Dijo:** el año 83 fue un año de aprendizaje para la el Ejército, mucho se habla acá de las operaciones contra guerrillas, de las experiencias del año 65, pero eso no sirvió de nada, porque cuando entramos en el Ejército enfrentamos no guerrilla, sino terrorismo. En consecuencia, en la fuerza de intervención rápida se prepara para entrar a cualquier parte, pero trabaja, y esto es lo que quería enfatizar, con inteligencia estratégica puntual del Estado mayor y los batallones no teníamos estados mayores, la base no tenían elemento inteligencia. Es más, yo tenía tropa al principio que era Ayacuchana, y por lo tanto eran sin experiencia y con familiares en la misma zona, era muy difícil salir siquiera a hacer un reconocimiento con este tipo de personal de tropa. **El uso de los helicópteros era de acuerdo a las circunstancias, no había un determinado programa o tenía que seguir un procedimiento en estricto, de acuerdo a la necesidad de la intervención rápida del Ejército intervenía la compañía Lince de forma inmediata, ¿cierto? Dijo:** así era y es hasta ahora.

En ese tiempo que usted estuvo en Lima, me refiero del 14 al 31, donde estaba en terapia y entiendo que todos los días iba al hospital ¿aparte de los testigos que ha presentado, tiene usted alguna manera de probar que usted estuvo esos días aquí? Dijo: yo únicamente en esa época, era soltero, vivía a tres cuadras del hospital, vivía con mi madre venía a descansar a Lima y cada día me iba al hospital que estaba cuatro cuadras, hacía mis terapias y regresaba a mi casa a descansar, entonces no tuve mayor actividad social, que las que he mencionado anteriormente. **Usted dijo que fue el cumpleaños de su hermano el 26 de octubre. ¿tiene usted fotos del evento de su hermano? Dijo:** he debido participar, pero no tengo fotos de esa época, el cumpleaños de mi hermano es en realidad el 10 de octubre. **¿Las vacaciones que tiene por bienestar, por un tema de enfermedad, todo eso se registra en su legajo o dónde se registra todos esos movimientos? Dijo:** normalmente, los oficiales tenemos el canal de evacuación, el canal de atención medica en nuestro hospital militar central esa es la prioridad, el hospital militar central está diseñado y trabaja en función del agente que esta sirviendo en el activo, es para nuestra tropa que puede ser accidentada, en consecuencia no hay en los informes eficiencia un registro que diga que el oficial fue al hospital en marzo, en mayo, en junio, porque eso a veces genera deméritos para proceder a continuar a carrera entonces se cuida mucho que los informes de eficiencia no aparezcan. El jefe de personal lo único que ven son salidas y regresos el jefe de personal no es médico. **¿todo eso se registraba? Dijo:** tiene que estar registrado. **¿En su caso sabe si se dio ese registro para ese proceso? Dijo:** yo como usuario de bienestar, de las vacaciones, los permisos o rotaciones, no necesariamente tengo que estar atento a lo que registre el jefe de personal porque finalmente el objetivo que busca uno es salir en los días que le corresponde, en esa época teníamos salida de bienestar con cierta frecuencia. **El señor presidente formula las siguientes preguntas: Para el 16/10/83 ¿Qué grado tenia usted? Dijo:** primer año de capitán. **En la mina Canarias ¿Qué labor realizaba? Dijo:** ninguna lo que he explicado es que cuando yo llego en enero, quincena de enero, aproximadamente a Canarias, en una vuelta de reconocimiento en el área, encuentro a 5 km de Villa Canaria la mina que ahora se llama Catalina Huanca en esa época era mina Canaria y que ya tenía establecido por disposición de la Policía Nacional 90 guardias en custodia la mina que era una mina privada, me acuerdo, y que había sido atacada. **¿Los guardias de la policía estaban dando seguridad a**

esas minas? Dijo: el tema de los guardias en esa época 83 todavía no teníamos una policía nacional unificada, era la Guardia Civil.

PRUEBA DE OFICIO

5.128 Declaración del testigo JUAN CARLOS RODRÍGUEZ MÁRQUEZ[135] Ingresó a la Fuerza Aérea en 1962 y se retiró el año 1995 con el grado de Coronel. En el año de 1983, octubre, laboraba como piloto (de aviones, no piloto de helicópteros) en el Grupo Aéreo N.º 8, teniendo funciones administrativas y también el de volar en diferentes misiones como piloto de transporte. En 1983, fue destacado por un pequeño tiempo a Ayacucho como Jefe Aéreo de helicópteros (tenía cuatro pilotos uno era Capitán Paz, Julio Paz, otro era Rojas para manejar los helicópteros), apoyando en la zona de acuerdo a las disposiciones del Comandante, Jefe Político Militar de la zona, que era el General Noel, como realizar transporte, acción cívica (transporte de heridos y otros), para trasladar tropas de un punto a otro y retornarlos de otro punto. El transporte normalmente era del Ejército, operaciones militares. Ayacucho era una zona difícil por su geografía. En un día había un promedio de 02 vuelos diarios, desde la base ubicada en el Aeropuerto de Ayacucho se desplazaban por toda la región, a pueblos pequeños entre otros. Se tenía tres helicópteros Bell 212. Se desplazaban si venía la orden del General. El declarante se comunicaba directamente con el General, para luego recibir la orden y éste a su vez, a los pilotos, donde hacían el planeamiento de vuelo, etcétera, para lugares que el General había solicitado el apoyo, indicándole si era factible o no teniendo en cuenta la situación de los lugares. Los helicópteros tenían la capacidad de llegar hasta Lima, vacíos. En la época que el declarante estaba, octubre de 1983, ningún helicóptero hizo vuelo hacia Lima. Para poder trasladarse hacia Lima, el personal era traslado por aviones Hércules, Bufalo, que iban esporádicamente a Ayacucho, llevando carga, personal, eran pocos vuelos, irregular, a veces una vez a la semana, en una oportunidad dos veces. Técnicamente los helicópteros operativos podían aterrizar en todas las bases militares, pero normalmente los desplazamientos eran a algunos distritos o pequeños poblados en los que no había ninguna base militar ni policial; simplemente era por las informaciones que pedía la misma población, a veces apoyo, o unos pequeños grupos del Ejército que requerían ser transportados para sus misiones. No escuchó sobre el cuartel Domingo Ayarza en Ayacucho, pero sí escuchó de Cabitos porque era el cuartel de comando que

[135] Sesión 52 de 23 de enero de 2026

estaba al costado del aeropuerto, en el cuartel tenían personal de tropa. Cuando el declarante se encontraba en Ayacucho, quien se encontraba a cargo de los batallones del Ejercito era el General Noel - Comando Político Militar de la región. En octubre del 83, la situación era muy delicada, muy difícil, con ataques permanentes de los terroristas, que hirieron, mataron a mucha gente. Cuando fue destacado a Ayacucho, ahí estuvo 15 días; una vez atacaron la zona del aeropuerto. No hubo destrucción de unidades de helicópteros. El declarante indicó no conocer Raccaya ni Umasi.

5.129 Declaración del Testigo MIGUEL ÁNGEL MORÓN BULEJE[136] manifestando no conocer a Jorge Aquiles Carcovich Cortelezzi. Prestó servicios a la Fuerza Aérea desde enero de 1962 al 2001 en que paso al retiro como Mayor General de la Fuerza Aérea, siendo nombrado en comisión de servicio al destacamento FAP Ayacucho del 10 al 19 de octubre del año 1983. Cuando el se encontraba en dicho destacamento había 03 helicópteros (solo para Ayacucho). La orden de despliegue de los helicópteros era dada por el Jefe Político Militar – Noel, siendo que los helicópteros iban de Corpac al cuartel los Cabitos donde se le indicaba su destino. Además, en cuanto a los relevos, estos se podrían realizar mediante vuelo comercial o militares cada cierto tiempo. Había helicópteros (02) Bell 212 y (01) Bell 214), los cuales según estimación podría transportar 8 a 10 personas. Un capitán no podía dar la orden para que un helicóptero se desplazara.

5.130 **Oficio N.° 440/S-CGE/N-01.6/20.00**[137], emitido el 20 de enero del 2026 por el secretario de la Comandancia General del Ejército, González Eduardo Cabrejos Ramos, que a su vez se adjunta el Oficio 07/AC/02.01.1 de fecha 12 de enero de 2026, emitido por el General de Brigada, Comandante General del COGAE, Víctor Hugo Villasis Rojas. Indicando respecto a las labores que realizaba durante el año 1983 el General de División (R) Jorge Aquiles Carcovich Cortelezzi: "*ostentaba el grado de Capitán prestando servicios en el Batallón de Infantería Motorizado N.° 51 (BIM N.° 51), donde ejerció el cargo de Jefe de Compañía de Morteros de dicha unidad. En relación a los lugares, la unidad mencionada (BIM N.° 51) se encontraba acantonada en la ciudad de Huamanga, departamento de Ayacucho, durante el periodo en cuestión, según consta en el Informe de Eficiencia Normal Administrativo que adjuntamos.* ***Asimismo, el legajo personal no registra***

[136] Sesión 53 de 30 de enero de 2026
[137] Sesión 52 de 23 de enero de 2026

si en ese año estuvo con licencia por enfermedad, vacaciones y/o bienestar.

SEXTO. – POSICION DEL COLEGIADO

6.1 VALORACIÓN PROBATORIA.

La valoración de la prueba debe circunscribirse a los hechos de la acusación fiscal, conforme al principio acusatorio, tal como lo establece la jurisprudencia vinculante, contenida en el Acuerdo Plenario N° 03-2007/CJ-116 del 16 de noviembre de 2007, que señala: "*El objeto del proceso se concreta en el dictamen final del Ministerio Público, que cuando es acusatorio introduce la pretensión penal que a su vez está definida, en su aspecto objetivo, por la denominada fundamentación fáctica, esto es, el hecho punible, el hecho histórico subsumible en su tipo penal de carácter homogéneo, esos hechos son formulados por el Ministerio Público a una persona determinada, y en su definición o concreción no puede intervenir el Órgano Jurisdiccional; que el escrito de acusación formaliza la pretensión penal y en función a ese marco fáctico debe pronunciarse el órgano jurisdiccional*". Es decir que, los hechos que han de valorarse son los que conforman la incriminación definida por el Fiscal Superior.

A fin de verificar si la conducta del acusado merece o no una pena, se impone un doble juicio. Como bien lo afirma el ex Juez Supremo **César San Martín Castro,**[138] este doble juicio corresponde a uno ***Histórico*** que recae sobre los hechos objeto de acusación fiscal, correspondiendo al Órgano Jurisdiccional determinar si los hechos que fueron objeto de acusación se dieron o no en el pasado. Y el juicio ***jurídico*** que se realiza en la medida que el juicio histórico sea positivo. Aquí debe subsumirse el hecho en un tipo penal concreto, incluyendo los tipos de imperfecta ejecución, autoría y participación, así como advertir si se presenta un tipo de justificación que obligue a la absolución. Acto seguido, debe enfocarse la categoría culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación.

El antiguo y aún vigente Código de Procedimientos Penales, se inclinaba, tanto en sus orígenes como a través de sus sucesivas reformas, por el sistema de la libre valoración de la prueba, asumiendo como regla decimonónica el "criterio de conciencia" (artículo 283°). En cambio, el Nuevo Código Procesal Penal, sigue la línea del sistema de la libre valoración de la prueba, pero, además adopta el modelo de la valoración racional de la prueba que se caracteriza por asumir una serie de normas generales y específicas que disciplinan dicha

[138] SAN MARTIN CASTRO, César Eugenio. "*Derecho Procesal Penal*" Editorial Grijley. Segunda Edición. Lima, 2006. Pág. 730 - 734.

valoración, compatibilizándola con la vigencia de los derechos fundamentales y los principios constitucionales básicos como el principio de inocencia.[139]

Este modelo establecido por el Nuevo Código Procesal Penal de ***la libre valoración de la prueba de acuerdo con las reglas de la sana crítica y de las leyes de la lógica,*** pero que ya es imperante durante décadas en todos los sistemas procesales a nivel mundial, es el más adecuado y compatible con la obligación constitucional de la motivación de las resoluciones judiciales, ya que en la actualidad del saber jurídico, se nos exige mucho más que la simple conciencia o convicción que tenemos los jueces, se nos exige un discurso razonado, objetivo y verificable, en el que no tienen cabida afirmaciones apodícticas, sino conclusiones racionales y derivadas de las pruebas practicadas en juicio.

El modelo racional de la valoración de la prueba, supone la libertad del Juez en el uso y la ponderación del material probatorio, pero orientada a criterios objetivos de racionalidad como las leyes de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, siendo ello compatible con la garantía de motivar las resoluciones judiciales.

La motivación adecuada o suficiente de los hechos supone la determinación de que concurre y existe una justificación de cada enunciado relativo a las circunstancias que constituyen los hechos principales y secundarios. Ello implica lo siguiente:

i. Cada enunciado que se presente como verdadero debe ser confirmado y justificado por las pruebas y por las inferencias que permiten llegar a dicha conclusión;

ii. Los enunciados que se consideran falsos deben estar confirmados y justificados por las pruebas y las inferencias probatorias correspondientes que escoltan dicha posición; y,

iii. Los enunciados fácticos que sólo han alcanzado un grado de confirmación débil insuficiente para que los mismos sean considerados como enunciados verdaderos, como también los enunciados que no han alcanzado ningún grado de confirmación deben ser adecuadamente explicitados.

Cabe también al respecto señalar que, la Corte Suprema de Justicia de la República, así como esta Superior Corte, han establecido en reiterada Jurisprudencia que, las normas que deben regir en la valoración de la prueba en el proceso penal peruano son el artículo 2° numeral 24, literal e) de la

[139] CASTILLO ALVA, José Luis. "*La Motivación de la Valoración de la Prueba en Materia Penal*". Editorial Grijley. Primera Edición. Lima – Perú, 2013. Pág. 29.

Constitución Política, que consagra el principio de presunción de inocencia; y el artículo 283° del Código de Procedimientos Penales, que faculta al Juez la libre valoración de la prueba, conforme a su criterio de conciencia. Que la citada libertad de valoración razonada de la prueba, reconoce al juez la potestad de ordenar él mismo el valor respectivo a las pruebas, sin directivas legales que lo predeterminen.

La Sala Penal aplicará en la valoración de la prueba, los requisitos fijados en los fundamentos 8°, 9° y 10° del Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116 de fecha 30 de setiembre del 2005, así como el fundamento 5° de la Ejecutoria Suprema contenida en el R.N. N° 3044-2004-Lima de fecha 01 de diciembre de 2004, que establece como doctrina general, los criterios que se tomarán en cuenta en la valoración de las declaraciones prestadas en sede de instrucción y de juicio oral otorgando libertad al juzgador a preferir aquella que más convicción le genere, a condición de que dicha declaración se hubiese sometido en el juicio oral a contradicción con las garantías de igualdad, publicidad e inmediación y representa una mayor verosimilitud y fidelidad, cumpliendo, en esencia los requisitos de legalidad y contradicción.

El Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116 del 30 de setiembre de 2005, en la cual los señores Jueces Supremos en lo Penal establecen las normas que rigen los fundamentos y criterios de valoración de la prueba penal: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. c) Persistencia en la incriminación, (…).

Asimismo, tomará en cuenta el Acuerdo Plenario 1-2006/ESV-22, con fecha 13 de octubre de 2006, sobre la prueba indiciaria, la ejecutoria suprema dictada en el Recurso de Nulidad 1912-2005, Piura, de fecha 6 de setiembre de 2005, ha señalado los presupuestos materiales de la prueba indiciaria necesarios para enervar la presunción de inocencia constituyéndose en precedente de obligatorio cumplimiento por los magistrados de todas las instancias judiciales, cualquiera sea su especialidad, al establecer "[…] *que, respecto al indicio, (a) éste –hecho base– ha de estar plenamente probado -por los diversos medios de prueba que autoriza la ley-, pues de lo contrario sería una mera sospecha sin sustento real alguno, (b) deben ser plurales, o excepcionalmente únicos pero de una singular fuerza acreditativa, (c) también concomitantes al hecho que se trata de probar –los indicios deben ser periféricos respecto al dato fáctico a*

probar–, y desde luego no todos lo son, y (d) y deben estar interrelacionados, cuando sean varios, de modo que se refuercen entre sí y que no excluyan el hecho consecuencia –no sólo se trata de suministrar indicios, sino que estén imbricados entre sí–; que es de acotar que no todos los indicios tienen el mismo valor, pues en función a la mayor o menor posibilidad de alternativas diversas de la configuración de los hechos –ello está en función al nivel de aproximación respecto al dato fáctico a probar– pueden clasificarse en débiles y fuertes, en que los primeros únicamente tienen un valor acompañante y dependiente de los indicios fuertes, y solos no tienen fuerza suficiente para excluir la posibilidad de que los hechos hayan ocurrido de otra manera –esa es, por ejemplo, la doctrina legal sentada por el Tribunal Supremo Español en la Ministerio de Justicia y derechos Humanos, Sentencia del veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve que aquí se suscribe–; que, en lo atinente a la inducción o inferencia, es necesario que sea razonable, esto es, que responda plenamente a las reglas de la lógica y de la experiencia, de suerte que de los indicios surja el hecho consecuencia y que entre ambos exista un enlace preciso y directo […]".

6.2. DEL DELITO EN CUESTIÓN

La norma aplicable al presente caso, tomando en cuenta la fecha de los hechos, resulta ser la **ley N° 4868 (Código Penal 1924), Art. 152.- "***Se impondrá internamiento al que matare por ferocidad o por lucro, o para facilitar u ocultar otro delito, o con gran crueldad, o con perfidia, o por veneno, o por fuego, explosión u otro medio capaz de poner en peligro la vida o la salud de un gran número de personas.***"**

Al respecto, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la **Casación N° 163-2010/ Lambayeque**, establece sobre el delito propuesto lo siguiente, en su fundamento de derecho quinto:

> *"El asesinato por ferocidad significa dar muerte a una persona a partir de un móvil o motivo fútil, inhumano. Es una circunstancia que pertenece a la esfera de la culpabilidad, en cuanto categoría que alberga la formación de la voluntad del agente criminal, refleja un ánimo perteneciente a la esfera subjetiva y personal del agente. (…) [Castillo Alva, JOSÉ LUIS: Derecho Penal – Parte Especial I, Editora Jurídica Grijley E.I.R.L., Lima, 2008, página 363 Y 366] La circunstancia de ferocidad en el homicidio tiene como elemento significativo que el motivo o la causa de la muerte es de una naturaleza deleznable —ausencia de objetivo definido— o despreciable —ferocidad brutal en la determinación— o el motivo en cuestión no es atendible o significativo.*

La jurisprudencia de la Corte Suprema alude a un comportamiento delictivo realizado sin ningún motivo ni móvil aparente explicable, por un instinto de perversidad o por el solo placer de matar [Ejecutorias Supremas del veintisiete de yo de mil novecientos noventa y nueve, número 2343-99/ Ancash, y del veintidós enero de mil novecientos noventa y nueve, número 4406- 98/ Lima]. Asimismo, también menciona que el motivo o móvil es insignificante o fútil, o inhumano, desproporcionado, deleznable y bajo [Ejecutorias Supremas del doce de enero de dos mil cuatro, número 2804-2003/ Lima Norte; veintiuno de enero de dos mil cinco, número 3904-2004/ La Libertad; y, nueve de septiembre de dos mil cuatro, número 1488-2004].

En virtud de lo expuesto, en esta clase de delitos se presenta una desproporción del motivo que le da origen con la gravedad de la reacción homicida, a cuyo efecto es posible identificarla en homicidios perpetrados por regocijo perverso, lujuria de sangre, vanidad criminal, espíritu de prepotencia, soberbia, etcétera.

No se trata de la simple ejecución torpe, cruel o brutal; pues es de valorar el móvil con que actúa el agente, su instinto sanguinario, a partir de lo cual debe ser desproporcional o, deleznable y bajo, que revelan en el autor una actitud inhumana, contraria a los primarios sentimientos de solidaridad social. A esto último se denomina perversidad brutal de la determinación."

Por otro lado, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el ***Recurso Casación N° 1537-2017, El Santa***, *establece sobre el delito propuesto lo siguiente en el fundamento de derecho cuarto:*

"CUARTO. Que la circunstancia de ferocidad, como tal, pertenece al ámbito de la culpabilidad del agente —a su esfera subjetiva y personal—, en cuya virtud el agente denota un absoluto desprecio y desdén por la vida humana —es un homicidio calificado por la especial motivación que agrava la culpabilidad del agente [VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe: Derecho Penal – Parte Especial, Volumen Uno, Editorial Grijley, Lima, 2014, p. 234]—. Requiere que el motivo o la causa de la muerte de una persona sea (i) de una naturaleza deleznable —ausencia de motivo o móvil aparentemente explicable—, (ii) despreciable —instinto de perversidad brutal en la determinación, por el solo placer de matar o inhumanidad en el móvil—, o (iii) que no sea atendible o significativo —el móvil es insignificante o fútil— (véase, entre otras, sentencia casatoria número 163-2010/Lambayeque, de tres de noviembre de dos mil once; y Ejecutorias Suprema número 1425-1999/Cusco, de veintisiete de mayo de

mil novecientos noventa y nueve, y número 2804-2003/Lima Norte, de doce de enero de dos mil cuatro)."

Asimismo, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el **RECURSO DE NULIDAD N.º 2462-2018, Lima Sur**, establece sobre el delito propuesto lo siguiente en el fundamento 15:

"*15. En esa línea, es importante anotar que la agravante por ferocidad, previsto en el numeral uno, del artículo ciento ocho, del Código Penal, está referido a quien mata a una persona sin motivo o móvil aparente, o cuando este sea insignificante o fútil. Tiene como elemento significativo que el motivo o la causa de la muerte es de una naturaleza deleznable —ausencia de objetivo definido— o despreciable —ferocidad brutal en la determinación— o el motivo en cuestión no es atendible o significativo. No se trata de la simple ejecución torpe, cruel o brutal; pues es de valorar el móvil con que actúa el agente, su instinto sanguinario, a partir de lo cual debe ser desproporcionado, deleznable y bajo, que revelan en el autor una actitud inhumana, contraria a los primarios sentimientos de solidaridad social.*"

6.3. RESPECTO DE LA LESA HUMANIDAD Y LA VIGENCIA DE LA ACCIÓN PENAL

El Ministerio Público postuló en juicio oral que el ilícito penal analizado en el presente proceso penal, homicidio calificado, tendría además la condición de delito de Lesa Humanidad y en consecuencia, serían imprescriptibles. Tal calificación jurídica, se sustentaría en la naturaleza normativa mixta del Derecho Penal Internacional, esto es, convencional y consuetudinaria, invocada para el presente caso.

Ahora bien, para determinar si nos encontramos frente a un evento delictivo que califique como crimen de lesa humanidad, según el fundamento 714 del Exp. Sala Penal Especial N° A.V. 19-2001, se establece como presupuestos, desde el aspecto objetivo o material: **1)** la condición del autor –órgano de poder estatal, o de una organización delictiva que asume control de *facto* de un territorio-, **2)** la naturaleza de la infracción –actos generalizados o sistemáticos-, **3)** a la oportunidad de ejecución del ilícito (situación de conflicto interno o externo), **4)** calidad y situación de las víctimas –población civil e indefensión-; y desde el aspecto subjetivo, el conocimiento del agente o sujeto activo del contexto amplio y general en que el acto ocurre, así como que la conducta es o será parte de un ataque generalizado o sistemático en contra de la población en desarrollo de un plan o política.

Entonces, corresponde analizar cada uno de los puntos señalados en la referida resolución, desde el punto de vista objetivo.

- En cuanto al primer punto, el acusado al momento de los hechos ha sido miembro del Ejército del Perú, en su calidad de oficial con el grado de Capitán y fue jefe de la Base militar de Canarias y de la Compañía de Morteros BIM 51 de Ayacucho.
- En cuanto al segundo punto, los actos sistemáticos, se refiere a la muerte de 41 personas y que bajo su mando se dispuso la ejecución de un operativo en la fecha y lugar de los hechos, incluso ejecutaron a 10 sobrevivientes.
- En cuanto al tercer punto, en el momento de los hechos la zona había sido declarada en emergencia por la lucha contra el terrorismo, zona donde existía población civil, la cual estaba atemorizada ya que estaban al medio de dos frentes, el ejército y sendero luminoso.
- En cuanto al cuarto punto, las víctimas eran pobladores del lugar de Raccaya y de localidades vecinas, entre ellos adultos jóvenes, jóvenes, niños, niñas, mujeres, evidenciándose que son personas vulnerables por sus propias características naturales; los cuales se encontraban en indefensión en razón que los miembros del Ejército los superaban en número, fuerza, armamento, entre otros.

En cuanto al aspecto subjetivo, se tiene que el imputado tenía conocimiento del contexto en el que se desarrollan las acciones militares, donde los terroristas se mimetizaban con la población del sector. Que, en ese momento histórico se desarrollaba una lucha frontal contra el terrorismo, pero ello tenía que accionarse con planes estratégicos, de manera tal, que no se afecte a la población indicada, es decir, evitar que exista daño colateral tomando las previsiones del caso, sin embargo, en el presente caso no se tomó ningún grado de previsión por cuanto no se distinguió en el ataque, a niños, mujeres y personas de la tercera edad, que estaban dentro de este grupo humano, asimismo, a pesar de que hubo sobrevivientes.

Por otro lado, la defensa sobre este punto ha cuestionado el hecho de que no existía un plan de operaciones en el expediente, esta premisa, si es verdadera resulta que la patrulla comandada por el imputado habría actuado sin ningún documento u orden para efectuar este operativo y si fuera falsa esta afirmación se verificaría que los altos mandos tendrían una participación delictiva en el grado de autoría mediata sin perjuicio de la responsabilidad del imputado, pero lo cierto es que, no existe el plan de operaciones señalado.

En consecuencia, para el presente caso, a criterio de este Colegiado se cumplen los presupuestos de que el delito cometido tiene las características de ser de lesa humanidad postulado por el Ministerio Público.

En cuanto a la vigencia de la acción penal:

Este Colegiado no puede pasar desapercibido la promulgación de la Ley 32107 (LEY QUE PRECISA LA APLICACIÓN Y LOS ALCANCES DEL DELITO DE LESA HUMANIDAD Y CRÍMENES DE GUERRA EN LA LEGISLACIÓN PERUANA) y la Sentencia N° 190/2025, ante ello corresponde indicar lo siguiente:

La Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, en el Recurso de Nulidad N.° 1684-2022-NACIONAL, desarrolla de manera integral la relación entre los tratados internacionales y el ordenamiento jurídico interno, así como la naturaleza de la imprescriptibilidad en casos de graves violaciones de derechos humanos.

El Supremo Tribunal precisa que la Corte Interamericana de Derechos Humanos expresó preocupación por el Proyecto de Ley 6951/2023-CR, posteriormente promulgado como Ley 32107, e instó reiteradamente al Estado Peruano a abstenerse de aprobarlo y aplicarlo, especialmente en relación con los casos Barrios Altos vs. Perú y La Cantuta vs. Perú, tras su promulgación, la Corte emitió resoluciones de medidas urgentes y ampliación de medidas provisionales en el 2025, manifestando preocupación por su posible aplicación y exhortando a las autoridades penales a no aplicarla. Asimismo, se señala que el Estado Peruano ha reconocido que los hechos materia del proceso constituyen graves violaciones de derechos humanos, por lo que mantiene la obligación internacional de investigarlos, juzgarlos y sancionarlos. En ese marco, el tribunal considera necesario realizar un análisis que permita la persecución penal de tales hechos y evitar eventuales sanciones internacionales.[140]

Además, analiza tres aspectos: la observancia de los tratados de derechos humanos, la imprescriptibilidad de los delitos que constituyen graves violaciones a los derechos humanos, así como los de lesa humanidad y la interpretación de leyes que promueven la prescripción de tales delitos.

Con base en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú, se afirma que los tratados internacionales de derechos humanos forman parte del derecho interno y poseen rango constitucional, vinculando a todos los poderes del Estado.

Asimismo, se sostiene que las graves violaciones a los derechos humanos son imprescriptibles, en atención al derecho a la verdad y a las obligaciones internacionales del Estado de investigar, juzgar y sancionar a los responsables. Esta posición ha sido reafirmada tanto por el Tribunal Constitucional como por la

[140] Sala Penal Transitoria. Recurso de Nulidad N.° 1684-2022 NACIONAL. Fundamentos octavo y noveno.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, que también ha establecido el deber de los jueces nacionales de ejercer control de convencionalidad.

Además, sostiene que, en el ordenamiento jurídico Peruano existen antecedentes normativos que intentaron limitar o impedir la persecución penal de graves violaciones a los derechos humanos. Uno de los casos más representativos se produjo en la década de 1990, cuando se promulgaron las leyes de amnistía Ley 26479 y Ley 26492, que otorgaron amnistía a militares, policías y civiles involucrados en delitos cometidos durante la lucha contra el terrorismo. Estas normas tuvieron como efecto el archivo de investigaciones y procesos penales relacionados con graves violaciones a los derechos humanos.

Posteriormente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró que dichas leyes eran incompatibles con la Convención Americana en la sentencia del caso Barrios Altos vs. Perú, ordenando al Estado Peruano dejar sin efecto sus consecuencias y reabrir los procesos archivados. Precisa también que años después surgieron nuevas iniciativas con efectos similares. Entre ellas destaca el Decreto Legislativo 1097, que introducía mecanismos que permitían aplicar la prescripción de la acción penal en casos vinculados a graves violaciones de derechos humanos cometidas por militares y policías. Esta norma fue cuestionada mediante una demanda de inconstitucionalidad y finalmente el Tribunal Constitucional del Perú declaró su inconstitucionalidad, señalando que la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad constituye una obligación derivada del derecho internacional y de normas de *ius cogens*, y que estos antecedentes muestran una constante tensión entre normas internas orientadas a limitar la persecución penal y las obligaciones internacionales del Estado Peruano de investigar, juzgar y sancionar graves violaciones a los derechos humanos, conforme a los estándares establecidos por el sistema interamericano de protección de derechos humanos. En consecuencia, el Supremo Tribunal decide aplicar el control de convencionalidad y mantener la línea jurisprudencial previa que reconoce la imprescriptibilidad de las graves violaciones a los derechos humanos, priorizando la protección de los derechos de las víctimas, el derecho a la verdad y el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado.[141]

En ese sentido, corresponde analizar **la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú**, la cual cuenta con autoridad de cosa juzgada constitucional y resulta abundante en la materia:

a) En el Expediente N° 2488-2002-HC/TC, se establece que el derecho a la verdad respecto de las circunstancias de las violaciones de derechos humanos

[141] Sala Penal Transitoria. Recurso de Nulidad N.° 1684-2022 NACIONAL. Fundamentos Décimo al Décimo tercero.

es, por su propia naturaleza, imprescriptible, permitiendo a las víctimas conocer la identidad de los autores y el desarrollo de los hechos, sin importar el tiempo transcurrido.

b) En el Expediente N.° 0024-2010-PI/TC, se precisa que la regla de imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad constituye una norma de *ius cogens*. Asimismo, se señala que dicha obligación no surge con la Convención del año 2003, sino que preexiste en el derecho internacional general, destacándose además que esta sentencia tiene calidad de cosa juzgada constitucional y carácter inmutable.

c) En el Expediente N.° 00465-2019-PHC/TC, se ratifica que no se vulnera el principio de legalidad al calificar como crímenes de lesa humanidad hechos cometidos con anterioridad a su tipificación en el derecho interno, en atención a la vigencia de normas imperativas del derecho internacional.

d) En el Expediente N° 04617-2012-PA/TC (Caso: Panamericana Televisión SA), fundamento jurídico 5, señaló que:

"*[…] la magistratura constitucional no sólo debe centrarse en ejercer únicamente un control de constitucionalidad; sino que se encuentran en la* ***obligación de ejercer un*** **control de convencionalidad***, es decir, la potestad jurisdiccional que tienen los jueces locales y la jurisdicción supranacional, que en nuestro caso está constituida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), para resolver controversias derivadas de normas, actos y conductas contrarios a la Convención Americana de Derechos Humanos, a los tratados regionales en materia de derechos humanos ratificados por el Perú, al* ius cogens *y a la jurisprudencia de la Corte IDH.*" **(negrita es nuestra)**

Por su parte, la **doctrina jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos** ha establecido que ninguna norma de derecho interno puede impedir la investigación, sanción y reparación de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos. En tal sentido, se ha precisado lo siguiente:

a) En el caso Barrios Altos vs. Perú, se determinó que las leyes de amnistía o disposiciones que impidan la investigación de graves violaciones de derechos humanos son inadmisibles y carecen de efectos jurídicos.

b) En el caso La Cantuta vs. Perú, se reafirma que la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad constituye una obligación derivada del derecho internacional consuetudinario.

c) En el caso Bulacio vs. Argentina, se establece que ninguna disposición de derecho interno, incluyendo la prescripción, puede oponerse al cumplimiento

de la obligación estatal de investigar y sancionar a los responsables de violaciones de derechos humanos.

d) En el caso Almonacid Arellano vs. Chile y Caso Trabajadores Cesados del Congreso vs. Perú, se desarrolla **la obligación de los jueces nacionales de ejercer el control de convencionalidad** *ex officio*, debiendo preferir la Convención Americana sobre Derechos Humanos frente a cualquier norma interna incompatible, como aquellas que promuevan la prescripción.

e) En el caso Tribunal Constitucional vs. Perú, se estableció que la aceptación de la competencia contenciosa de la Corte constituye una cláusula inmodificable que no puede ser restringida por disposiciones internas. Asimismo, se precisó que todo Estado que reconoce dicha jurisdicción queda obligado por la totalidad de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. A partir de esta línea jurisprudencial, el Tribunal Constitucional del Perú ha reconocido el carácter vinculante de las sentencias de la Corte Interamericana, incluso en aquellos supuestos en los que el Estado Peruano no haya sido parte en el proceso internacional.

Por otro lado, el derecho a la tutela procesal efectiva se encuentra sustentado tanto en el ordenamiento constitucional como en el derecho internacional de los derechos humanos. En el ámbito interno, dicho derecho se reconoce en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución Política, que consagra la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. En el plano internacional, este derecho se encuentra previsto en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que garantizan el acceso a la justicia, el derecho a ser oído por un tribunal competente, independiente e imparcial, y la existencia de recursos judiciales efectivos frente a la vulneración de derechos fundamentales.

De lo expuesto se concluye que el Estado, al haber ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, se encuentra obligado a investigar, juzgar y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos, deber que vincula a todos los poderes públicos. En ese sentido, los tratados internacionales de derechos humanos forman parte del ordenamiento jurídico interno y poseen rango constitucional, conforme a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, por lo que deben orientar la interpretación y aplicación del derecho interno.

Asimismo, la regla de imprescriptibilidad de los delitos que constituyen graves violaciones a los derechos humanos deriva de normas imperativas del derecho internacional (*ius cogens*), lo que impide que instituciones del derecho interno, como la prescripción o amnistía, puedan impedir la investigación y sanción de

tales conductas. Este criterio ha sido consolidado por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, particularmente en los casos Barrios Altos vs. Perú y La Cantuta vs. Perú, donde se estableció que las normas internas que generen impunidad carecen de efectos jurídicos frente a las obligaciones internacionales del Estado.

En consecuencia, corresponde a este Superior Tribunal ejercer control de convencionalidad y asegurar que las normas internas se interpreten de manera compatible con los tratados internacionales y la jurisprudencia interamericana. Por ello, frente a disposiciones o interpretaciones que favorezcan la prescripción o limiten la persecución penal de graves violaciones a los derechos humanos, debe prevalecer la obligación de Estado de garantizar el derecho a la verdad, el acceso a la justicia y la tutela jurisdiccional efectiva de las víctimas, evitando así la impunidad y eventuales responsabilidades internacionales.

Finalmente, bajo este pronunciamiento, podemos afirmar que sigue vigente la acción penal, en consonancia a que estamos frente a un delito de lesa humanidad y como tal tiene la naturaleza de ser imprescriptible.

6.4. RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD DEL ACUSADO CARCOVICH CORTELEZZI. -

Ahora bien, corresponde determinar si el acusado Jorge Aquiles Carcovich Cortelezzi, se encontraba en el lugar y día de los hechos en octubre de 1983 y si participó en los hechos denunciados.

RESPECTO A LA MATERIALIDAD DEL DELITO

Las partes han llegado a convenciones probatorias y dentro de lo que concierne a la comisión del delito una de estas convenciones fue: La privación arbitraria de la vida de 41 personas en Umasi con fecha 17 de octubre del año 1983 por parte de efectivos militares de la base contrasubversiva de Villa Canaria, entonces, queda claro que los militares de Villa Canaria fueron los que ejecutaron esta masacre, por lo que está acreditada la comisión del ilícito.

Ahora bien, en cuanto a la concurrencia de la agravante por ferocidad, se advierte que se cumple con su configuración, ello por cuanto, se trata de una patrulla de soldados con su respectivo oficial a cargo, que al tener conocimiento de posibles subversivos instalados en el Colegio de Umasi, se constituyeron al lugar, rodeándolos, y bajo un móvil sanguinario, sin importarles que se encontraban en una mejor posición para poder reducirlos en el supuesto que pensaban que todos eran terroristas, procedieron a disparar indiscriminadamente a fin de darles muerte, tampoco se tomaron la molestia de verificar quienes efectivamente estaban dentro del recinto escolar, solo por el tufillo o dato no verificado procedieron con la masacre.

La mayoría de testigos del Ministerio Público, son de referencia y oídas *(Alicia Guillen De García, Isidora Cusi Felix, Maura Durand de Cusi, Alejandra Romero de Oliva, Eleuteria Rafaile Since, Erasma Loayza García, Susana Silvestre Ore, Guadalupe Lucia Viuda De Flores, Isidora Raymundo Cusi, Fortunata Huamaní Cuba, Criselda Pauccarima Durand, Inocencia Taype de Sacatoma, Ceriaco Raymundo Cusi, Basilio Loayza Vargas, Estela Pauccarima de Sacatoma, Domingo Taype Rafaelle, Sarita García Huayhuacuri, Leoncio Durand Raymundo, Querino Javier Huaman Taype, Rosilda Romero de Atorinco, Magdonia Loayza Vda de Silvestre, Primitiva Félix Raymundo, Hercilia Taipe Duran, Lubia Loayza De Romero, Julia García Viuda De Bonifacio, Teófila García Romero, Julia Barbara Durand Guillen, Alejandra Taipe García Vda de Arones, Segundina García Taipe de Martínez, Elvira Romero Durand)* y en el mismo sentido, las documentales consistente en declaraciones ***(****Declaraciones de Segundina Taype Ramos a folios 30 y 32/39 y a fs. 3238; Viviano Durand Yachapa a fs. 39, fs. 2519/2520, 3203/3206; Julia Guillén Huamán a fs. 1109/1110; Teresa Conde Taype a fs. 673/675, 3160/3163; Elena Sueca Alcca a fs. 1220/1221; Agripina Quispe de Tomayro a fs. 1223/1224, 3256 a 3257; Teobaldo Angulo García a fs. 9/11, 3233/3235; Don Juan Loayza Méndez fs. 271/271, 3333/3334; Justina Duran de Romero a fs. 280/282, 3168/1170; Teodora Rafaelle Sense a fs. 4408/4411; Eulogio García Bonifacio a fs. 1217/1218; Julia Guillen Huamán)****, de lo cual se llega a colegir*** que una vez que los subversivos habían reunido a los agraviados en un colegio de Umasi, y teniendo en consideración lo vertido por el testigo **LEONCIO DURAND RAYMUNDO, quien** refirió que *su madre al averiguar al pueblo sobre su hermano Primitivo Durand Raymundo le dijeron que un poblador de Umasi aviso a los militares de Canaria (quienes tenían una base militar en Canaria), de la presencia de terroristas*, **ello justifica la presencia militar** en el lugar de los hechos, siendo así se conecta con el relato *de los testigos ya referidos, al señalar que* llegaron, los rodearon a los agraviados que se encontraban en el colegio y mataron a todos, disparándoles, escapando solo algunos. Además, los cuerpos fueron enterrados al costado de dicho colegio, en el campo. Sumado a ello, los testigos señalaron que quienes lograron escapar son Damián Huamán García y Calacio Durand Vicente.

Además de ello se tiene a testigos presenciales, quienes han relatado que:

- **Dionisia Allcca de Curiñaupa, esposa de Faustino Curiñaupa Alfaro, quien señaló: "***escuchó disparos de armas de fuego, observando que en el interior de la escuela, así como el patio se encontraban personas muertas. Luego de ello fue aprendida por los militares, conduciéndola hasta la escuela con la finalidad de que reconociera a alguno de ellos, que al no ser reconocidos, fue tildada de terrorista."*

- **Alejandro Carhuas Espinoza, contenido en el acta de entrevista (883/885), e**xpresó: Que *en octubre de 1983 se encontraba en su casa ubicado al frente de la escuela donde sucedieron los hechos, a horas 06:00 de la mañana, vio que los militares rodearon la escuela, al ver, escucho gritos decían: "maten a esos perros", alertaban a la población de Umasi y decían: "no salgan de su casa, vamos a matar a estos perros", estando hasta las 10:00, escuchándose un montón de disparos. En el salón estaba la gente y gritaban; detrás de la escuela había un galpón, ahí violaron a las chiquillas y a su vez las asesinaron donde se encuentra la loza. Asimismo, sacaron a los heridos del salón y luego de hacerlos formar en el patio, los asesinaron. Luego de todo ello, los militares reunieron a los pobladores de Umasi en un aproximado de 12 o 14 personas, obligándolos a enterrar a los muertos, primero cavaron dos fosas, para luego trasladar los cuerpos de las víctimas, colocándolos en dos fosas, al quedar 05 cuerpos tuvieron que abrir una fosa pequeña, enterrando 41 cuerpos hasta las 19:00 horas, arrojando los cuerpos uno sobre otro, entre varones, mujeres, niños, niñas. El entrevistado vio que los militares recogieron palos con cuchillos puestos en la puerta. Escuchó que los militares llegaron de Cayara y Canaria, un aproximado de 20 a 30, lo que vio es que aterrizó un helicóptero ese mismo día para recoger a los jefes, los demás se fueron caminando. La mayoría de agraviados provenían de Raccaya."*

Con lo indicado por este último testigo, se prueba diáfanamente el asesinato con ferocidad ejecutada por los militares de Canaria. Asimismo, los protocolos de necropsia, los informe forenses, pruebas de ADN, informes antropológicos, no solo refuerzan el asesinato de los agraviados y sus identidades, sino que aparece que estos fueron asesinados, en la mayoría de los agraviados se pudo establecer que fue con arma de fuego e incluso se advierte un factor importante objetivo que es la edad de los occisos, no solo se trataba de adultos jóvenes, sino de jóvenes, niños, niñas, mujeres, lo que refuerza el ataque sistemático del personal militar, sin ningún tipo de reparo a los agraviados.

Todo lo indicado además está corroborado por el Memorial de las autoridades de Raccaya, dirigido a la Fiscal de la Nación, recepcionado el 28/08/2001, en el cual se detalla los hechos materia del presente proceso, donde se menciona objetivamente que: *"los soldados de la base militar de Canaria y cercaron toda la Comunidad de Umasi e ingresaron sorpresivamente disparando a diestra y siniestra a todos los que pernoctaban, donde murieron niños, adultos, hombres y mujeres (…)"*.

Entonces, está probado que fueron militares de Canaria quienes ejecutaron a 41 pobladores de Raccaya, con ferocidad.

RESPECTO DE LA PRESENCIA DEL ACUSADO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS

El Ministerio Público asume la postura de que el acusado Carcovich Cortelezzi se encontraba en el lugar de los hechos y dada la calidad de Oficial del Ejército dio la orden presencial a su grupo o patrulla conformado de soldados de Canaria, para que dieran muerte a los agraviados, mientras que la defensa del acusado Carcovich Cortelezzi esboza la coartada consistente en que el acusado no estuvo en el lugar y fecha de los hechos, sino se encontraba en la ciudad de Lima.

Sobre la postura del Ministerio Público

Para el caso en concreto nos permitimos citar el Recurso de Nulidad N° 3022-2016/ Lima (Caso Accomarca), f.j. nonagésimo octavo, que desarrolla los siguientes indicios y que nos permite determinar la responsabilidad del imputado.

Indicio del delito en potencia, se tiene como convención probatoria que el acusado Carcovich Cortelezzi, al momento de los hechos tenía el grado de Capitán de Infantería y a su vez formaba parte de los oficiales del batallón de infantería motorizado N° 51 – Los Cabitos, con sede en el cuartel Domingo Ayarza, de enero a diciembre de 1983. De igual forma se tiene que el batallón de infantería motorizado N° 51 dependía del cuartel Domingo Ayarza de la Segunda División de infantería del Ejército, con sede en Ayacucho. Coligiendo que tiene capacidad operativa militar, era oficial – jefe con personal bajo su mando.

Asimismo, de las convenciones probatorias, se verifica que el acusado Carcovich Cortelezzi se encontraba arraigado físicamente, en el año 1983 al departamento de Ayacucho, e incluso la aceptación del propio acusado en juicio al indicar que cubrió algunos meses la **base contrasubversiva de Canaria,** ubicado en Villa Canaria, provincia de Victor Fajardo, Ayacucho, que conlleva a afirmar que él conocía no solo la base sino el lugar de los hechos, propio del desarrollo de sus funciones militares y en su calidad de jefe tenía el control de los soldados de dicha base.

Indicio antecedente, al presente juicio asistió el testigo Braulio Loayza García[142] quien manifestó que al momento de los hechos vivía en Canaria, tenía 14 años y **conocía** al "capitán Carcovich" (con las características de pelo rubio, flaco, alto de 1.80 aproximadamente, gringo blanco), quien se encontraba al mando

[142] Sesión 8 de fecha 10 de mayo de 2024

de los militares, dado que siempre lo veía los domingos, pues llevaba tanto a los estudiantes de primaria y secundaria al izamiento de bandera, afirmación que se condice con lo señalado por el propio acusado y de las tomas fotográficas ofrecidas por su defensa (**6665/6668)**, en el extremo que el acusado y sus integrantes, como la población participaban del izamiento de la bandera; también, mencionó que en una audiencia (no de este juicio) el Capitán Carcovich se encontraba sentado con 08 abogados y fue el momento en que el testigo dijo que fue él (acusado) quien era el asesino, a lo cual éste último agachó la cabeza, el testigo precisó que logró reconocerlo a pesar que estaba canoso.

Además, el testigo ha señalado que recuerda que el día 16 de octubre de 1983 los cachacos (militares) salieron en camiones hacia Umasi (esto último fue indicado por los comuneros).

El imputado era oficial - jefe a cargo de la base militar de Villa Canaria, al momento de los hechos, incluso ello fue manifestado por el propio imputado. Si bien ha indicado que fue por periodos y no cuando ocurrieron los hechos, sin embargo, no existe ningún documento que pruebe que fue jefe por periodos de esa base o que alguien lo haya reemplazado, asimismo, el imputado no ha mencionado el nombre de quien lo reemplazó, menos el nombre de los 15 efectivos que participaron en la masacre y tampoco existe información del Ejército que revele al reemplazante del imputado en la base Canaria.

Asimismo, se tiene que el imputado ha estado en el lugar de los hechos, ello por su propia versión, ya que incluso manifestó que se izaba la bandera los domingos, donde participan los comuneros de la localidad, incluso los primeros días de marzo del mismo año se tomó una foto de las que parece en los actuados a folios 6665 donde está de rodillas, lo cual es un indicativo de que él mismo pudo ser reconocido por cualquiera de los comuneros ya que en las indicadas fotos aparece con el rostro descubierto (fs. 6665/6668).

Señalar que si bien la defensa como argumento de defensa ha mencionado la declaración del testigo **Braulio Loayza García** realizada en el juicio anterior, precisó que ante la pregunta si conocía a los imputados por nombre, respondió que no los conocía, no recordando sus apellidos ni sus chapas, sin embargo, en esa acta, este testigo describe al autor y señala no recordar por el nombre, lo cierto es que al haberse declarado nulo el juicio anterior, no amerita mayor ahondamiento este acto procesal.

Ahora bien, en cuanto a las inconsistencias que destacó la defensa del acusado, en torno a sus otras declaraciones del testigo Braulio Loayza vertidas en este proceso, consistente en que éste no conocía al acusado, menos por su nombre, empero ello es una interpretación que no se condice con lo vertido por el testigo, en su declaración instructiva a fs. 4114 y ss. manifestó que el

Capitán era "un flaco alto colorado", por ende, si conocía al jefe de la base Canarias, no solo porque lo identificaba en los izamientos de la bandera al cual asistía el testigo, sino que además podía diferenciarlo del Teniente, quien tenía como características: "*mediana estatura y trigueño con bigotes*", en ese momento no le preguntaron si conocía al acusado.

Indicios concomitantes, habiendo establecido que el testigo Braulio Loayza García conocía al acusado, en cuanto a los hechos, este testigo ha referido sobre los militares de Canaria que al día siguiente que llegaron de Umasi, indicaron que: "*(…) el sábado 17 fue la matanza en Umasi, el domingo temprano llegaron diciendo que: en Umasi hemos matado 100 terrucos; allí* ***estaba el Capitán a quien conocía por Carcovich****, también había un Teniente bajito, tenía bigotes, cuando se enteró de esas cosas me fui (…)*"

Respectos a las declaraciones de testigos que vinculan al acusado con los hechos, así como el uso de un helicóptero, se tiene:

- **De la Declaración de ESTELA PAUCCARIMA DE SACATOMA**[143]**,** señaló que la base de Canarias, vieron a una persona gorda, "Carcoza" le decían. (…) Que luego de una semana de ocurrido los hechos, cargando su bebé y en estado de gestación fue a buscar a su esposo, ante el jefe de la base "señor Carcoza".
- **Declaración de LEONCIO DURAND RAYMUNDO**[144], manifestó que tiempo después, en el mismo año (1983), averiguaron que el nombre del Capitán era "Carcovich", era quien había autorizado para que los maten.
- ***Según la documental de la declaración de Calacio Durand Vicente obrante a folios 374/376***[145] ***del 15.06.2005 (realizada en presencia del Ministerio Público), se señala: "****al día siguiente, como las 03:00 o 04:00 de la mañana, el declarante al tener deseos de ir al baño, se dirigió por el huayco detrás de una choza, momento en que observó una silueta de una persona que corría portando un arma, lo que género que el declarante se sobresalte y empezará a correr despavorido, a su vez era disparado por un arma de fuego, sin embargo, una de las balas le rozó la espalda (constatado en su declaración dado que a la altura del omoplato derecho tiene una herida cicatrizada un tanto herido), continuando con su fuga.* Además *de él, fugó Damián Huamán García. Al llegar a su pueblo contó lo sucedido. Asimismo, que cuando se estuvo fugando cuesta abajo hacia el rio, escuchó la detonación de explosivos,*

[143] Sesión 07 de 09 de mayo de 2024
[144] Sesión 07 de 09 de mayo de 2024
[145] Sesión 33 de 05 de mayo de 2025

así como de abundante balacera, incluso cuando llegó a un poblado observó que un helicóptero rondaba por la zona". Aquí es conveniente precisar que el hecho de que le rozó una bala, lo mencionó antes de mostrar la herida, que luego fue constatada físicamente como consta de la manifestación.

Que, si bien es cierto este testigo tiene tres declaraciones, es también cierto que narra los hechos en el contexto en el que se encontraba, es decir, estaba en peligro su vida, donde no puede individualizar a los autores de la matanza, si fueron militares o terroristas, pero ello ya está establecido incluso mediante convención probatoria, que fueron los militares quienes ejecutaron el hecho ilícito.

Precisar que si bien, este testigo no reconoce el memorial pero narra los hechos hasta que fueron llevados a Umasi por terroristas y que huyo antes de que ocurrieran los hechos, versión que ha variado en su última declaración sosteniendo que si escuchó disparos incluso uno de ellos lo impacto -como se ha indicado-, pero en la última declaración señala que ha venido siendo amenazado, por ello es razonable que no haya mencionado algunos hechos, lo cierto es que si señala que estuvo en el lugar de los hechos y que fugó de Umasi. Téngase en cuenta que estos hechos han sido materia de convención probatoria y que el testigo no ha señalado la participación del imputado, que es finalmente el punto controvertido.

- **Documental consistente en la declaración de Faustino Curiñaupa Alfaro de folios 44/45 – de fecha 07.02.2002 - (realiza en presencia policial), indica: "***A horas 04:00 am. del día siguiente, el declarante escuchó ruido dentro de la población, quienes corrían por diferentes partes de la Comunidad. Al promediar las 05:00 empezó la balacera tanto de parte de los senderistas y los soldados del EP. a las 06:00 empezó la balacera con más fuerza de ambas partes hasta las 10:00 am., en donde el EP. los tenían rodeados. Aclara, que los senderistas empezaron a huir del lugar por diferentes direcciones al verse perdidos. Es así que el EP. comenzó a tomar la escuela, lugar donde se encontraban los senderistas atrincherados, empezando a meter bala el EP. a todos los que estaban dentro de la escuela, muriendo un número de personas no determinada, sin embargo, uno de los que estaba al interior de la escuela logró escapar por la parte posterior y de igual manera otra persona escapó por la ventana con dirección al cerro. Personas que en su intento de escapar de las balas, murieron dentro de la escuela y otros en la parte del puquial. Asimismo, uno de los que se encontraban presentes, herido,*

le suplicó a uno de los soldados, diciéndole: "te voy a avisar, soy minero e inocente, a mí me han traído los senderistas", no haciéndole caso, procediendo a asesinarlos por más que pedían que no los mataran. Uno de los soldados le dijo al declarante que era terruco y que estaba de parte de ellos, a lo que le contestó que era mentira, éste soldado le dijo que habían 10 terroristas heridos. Los soldados llevaron al declarante a la plaza de Umasi a fin de indicarles donde era los domicilios de los profesores, pero estos ya se habían escapado. Algunos comuneros fueron atrapados por el EP. pensando que eran terroristas. Cocinaron para que comieran los soldados, estos últimos los obligaron a que llevaran a todos los muertos al cementerio para enterrarlos, a lo cual el declarante les indicó que era lejos, sugiriéndoles que hicieran un hueco, a lo que le preguntaron que si el terreno era cultivable, respondiendo que "no". Siendo que por orden del jefe que comandaba dicho pelotón de soldados realizaron los huecos, a su vez los soldados violaron a una chica que previamente fuera capturada en la escuela y le decían "que te defienda tu camarada Gonzalo", comenzado a gritar la chica, luego de este acto, los soldados procedieron a comer la comida que habían cocinado. Dentro del grupo de los soldados, había tres personas civiles (sexo masculino, varias edades) que al parecer eran los guías Cuando se encontraban comiendo, un soldado que tenía una radio, llamo a su jefe inmediato, diciéndole que le enviara dos helicópteros, constándole que solo podía ir uno a la zona, pero insistió porque habían heridos. Por la radio le ordenan al jefe que lo quemen a todos los heridos, pero es el caso que al poco rato, llegó un helicóptero al anexo de Umasi, subiendo a bordo, 08 soldados al mando de su jefe dirigiéndose a su base, y el resto fueron a pie con dirección a Chalwamayo en compañía de los tres civiles, dejando los muertos tirados en el lugar Puquiopamapa, al costado de la escuela, pero antes que se retiraran, mataron a la chica antes señalada por orden de su superior que le habían dado por radio. A horas 16:00, los soldados se retiraron, en ese momento las personas presentes del Anexo Umasi empezaron a cavar los huecos y enterrar a los muertos, todo ello por orden del jefe que comandaba el pelotón de soldados, terminando a las 18:00 horas del mismo día. Señala, además, que ese día que sucedieron los hechos era noche de luna y se divisiva como si fuera día. ***Escuchó que el sobrenombre de la persona que comandaba el pelotón de soldado y que lo llamaban de su apelativo era "Carcovich"****, el pelotón estaba compuesto por un promedio de 15 soldados, más tres civiles y aparte el oficial que comandaba. El declarante no conocía a las personas que murieron toda vez que él era*

de Canaria y vive en Umasi. Agrega que dos personas y/o senderistas escaparon por diferentes sitios del anexo de Umasi, dado un total de muertos de 42 aproximadamente".

- **Documental consistente en la declaración de Faustino Curiñaupa Alfaro de fecha 14.06.2005 - folios 358/361 – todas las preguntas excepto las últimas. (realizada en presencia del Ministerio Público, Presidente de la Comunidad Campesina Umasi Fajardo – Ayacucho)** [146] *Se ratificó en su declaración anterior y consignó que deseaba realizar precisiones a su declaración de 07 de febrero de 2002, detallando que fueron los militares (aprox. 15, 03 civiles, 01 que portaba un capotín) los que rodearon la escuela procediendo a disparar indiscriminadamente al interior, el declarante pudo apreciar desde su domicilio que desde interior lanzaron una granada o explosivo casero, lo que motivo la ira de los soldados, quienes lo devolvieron al interior del salón, donde detonó, como consecuencia de las balas y el explosivo, dejó la estructura del aula destrozada. Asimismo, el oficial (con el rostro descubierto) que se* ***apellidaba o se hacía llamar Carcovich*** *(a quien conocía porque el declarante era canarino, habiendo visto al oficial transitar en Canaria) ordenó la ejecución de los 10 heridos e incluso de una fémina.*

  Al respecto, la defensa ha señalado que este testigo en esa primera declaración ha indicado que el grado del imputado era de Teniente cuando en realidad era el de Capitán, al respecto, efectivamente, aparece redactado en esa declaración que lo mencionó con el grado de Teniente, sin embargo, dentro del contexto de ambas declaraciones lo señala como el jefe u oficial a cargo de la patrulla o pelotón. Además, en su declaración de fs. 361, al efectuarle la pregunta cuarta del indicado folio, se menciona en la pregunta como Teniente Carcovich, de lo cual se puede inferir que hubo una inducción al mencionar el grado militar del imputado.

- **Manifestación de Antonio Ferrua Quispe de folios 364/366 de fecha 14.06.2005 (en presencia del Ministerio Público, presidente de la Comunidad Campesina Umasi y el Tnt. Gobernador de Umasi – Canaria)**

  Se consignó que: *"en Umasi, a horas 5 o 6 de la mañana, escuchó disparos insistentes, siendo que conjuntamente con su familia fugó hacia las alturas con dirección a su estancia, que al encontrarse en la cumbre denominada Puca Ccacca observó que militares habían victimado a personas extrañas, además de estar separando a personas de sexo*

[146] Sesión 34 de 20 de mayo de 2025

femenino, a quienes hicieron ingresar a una vivienda abandonada. A las 02:00 de la tarde llego un helicóptero, posándose en una pampa de Umasi, por lo que el declarante procedió con su camino, asimismo, fue alcanzado por una persona de sexo masculino de 35 años aproximadamente, quien les dijo que había escapado de la muerte. Por otro lado, tiene conocimiento por comentario de comuneros, que quienes participaron del entierro, fue Ruperto Paniagua Huamani, Daniel Rojas Huamani, Faustino Curiñaupa y otros".

- **Manifestación de Antonio Ferroa Quispe de folios 5263/5264[147] (realizada ante el Juzgado)**

  Se consignó que: "*el declarante en el año 1983 vivía en Umasi. El 16 de octubre de dicho año, en circunstancias que se encontraba bajando al pueblo de Umasi a horas 11:00 de la mañana, caminando en burro, a dos horas de Umasi, escuchó como cuetes que reventaban, por lo que se asustó y decidió regresar a su estancia en Sorapampa, asimismo, logró observar que sobrevolaba un helicóptero de las fuerzas armadas.*

  Los soldados llegaban cada semana a Umasi y se iban hasta la puna, según ello a buscar terroristas, maltratando a las personas, incluso al declarante. Su base o cuartel era en Ccocha a una distancia de 05 o 06 horas de camino".

Es importante mencionar que no se ha verificado que el imputado haya tenido algún tipo de enemistad, odio, venganza o rencor con los testigos Faustino Curiñaupa Alfaro, Braulio Loaiza García, Antonia Ferroa Quispe, Calacio Durand Vicente, Leoncio Durand Raymundo, ni ningún otro poblador o comunero de Raccaya o Umasi.

El Colegiado ha valorado los medios probatorios actuados en juicio considerando los matices de la información vertida, dado que han transcurrido más de 41 años de los hechos, para la materialización de las declaraciones de algunos testigos se necesitó inclusive el auxilio de un intérprete de lengua quechua, sin embargo, resulta que el núcleo de los hechos se ha mantenido incólume conforme a la imputación realizada, es decir, se ha mantenido los aspectos nucleares del evento delictuoso y como tal deben de ser valorados, ello en consonancia con lo sostenido por el R.N. N° 857-2025[148]

Por lo que se puede colegir, que los testigos ubican al acusado en el lugar de los hechos, asimismo, describen los hechos materia de imputación y la autoría del imputado en los hechos.

[147] Sesión 35 de 02 de junio de 2025
[148] Fundamento Décimo segundo.

Sobre la postura de la defensa

a) No es materia de controversia y se encuentra plenamente acreditado que cuando un oficial – jefe de una base-, se ausenta por diferentes motivos de su puesto, quien asume es el siguiente al mando, por antigüedad y jerarquía, como lo corrobora el Oficio N° 1940/COTE/ V-5 de fecha 02 de enero de 2020 (Reglamento de Ejército RE 34-5 Servicio Interior del año 1996, Cap. 4, Comando y Estado Mayor, Sección I del Comandante de Unidad) y las declaraciones de los testigos de las fuerzas armadas.

b) En cuanto a la documentación médica del acusado Carcovich Cotelezzi y la declaración del médico CARLOS ALBERTO FLORES VEGA, se tiene que: en la historia Clínica del acusado Carcovich Cortelezzi del Hospital Militar de folios 5036/5098 – tomo 19, correspondiente al mes de octubre de 1983, así como de su transcripción remitida por dicho Hospital mediante **Oficio N° 298-AA-11-5-15.0 de fecha 01/08/2020 de folios 7734 – tomo 26**[149], sobre atenciones en el Servicio de Ortopedia y Traumatología en folios 03, se consigna: "*14/10/83 Refiere dolor en ambas rodillas; examen clínico: dolor a la flexión en ambas rodillas; se solicita radiografía de rotula de miembro inferior izquierdo; Medicina Física por 13 días; Rp. Antinflamatorios; Evolución en dos semanas*" y "*31/10/83 Evolución favorable; Examen clínico: leve dolor a la flexión; Descanso relativo por 15 días; Rp; Antinflamatorios*", y teniendo presente la declaración del médico CARLOS ALBERTO FLORES VEGA, quien según su versión afirma haber atendido al acusado, se puede colegir objetivamente que el acusado se encontraba en la ciudad de Lima **el 14 y 31 de octubre de 1983.**

Respecto a la credibilidad del testigo médico, el Ministerio Público la ha cuestionado, dado que conforme al Informe de eficiencia del acusado correspondiente al año 1983, el imputado paso satisfactoriamente en tema de potencial físico y pruebas físicas, obteniendo el más alto puntaje (100 puntos – segunda calificación), sumado a ello, que el testigo médico manifestó que trato de ayudar al acusado para no desmoralizarlo o que lo dieran de baja por alguna enfermedad[150], sin embargo, a pesar de ello, lo cierto es que el testigo médico realizó las dos atenciones médicas en los días señalados y la calificación no fue efectuada por el testigo médico, coligiéndose además que la información contenida en el Informe de Eficiencia tendría un contenido tendencioso a favorecer al imputado para su permanencia y ascenso en su institución.

[149] Sesión 47 de 14 de noviembre de 2025
[150] Folio 9165: "*(…) Si un oficial ya entró al Ejército con una deformación congénita y va haciendo artrosis, que le queda al médico, lo voy a perjudicar, me lo van a botar del Ejército, ¡no!, hay que apoyarlo, es un ser humano, entonces, como se le apoya, se le pide radiografía (…)*".

c) Ratificarían la permanencia del imputado en la ciudad de Lima, los testigos VICTOR HUMBERTO PRECIADO RIOS, quien al momento de los hechos trabajaba en el batallón de infantería N° 51 de Ayacucho como habilitado o tesorero y abastecimiento, pero no trabajaba junto al acusado, éste testigo ha señalado que tomó conocimiento que el acusado iba a salir de permiso de bienestar, pero precisa que él salió antes que el acusado con dirección a Lima para una comisión, realizándolo el 15 o 16 de octubre, que al momento que regresó a Huamanga, esto es el 28 o 30 supo que el acusado había salido de permiso al momento de pasar lista, en tanto ello fuera así, debe considerarse que ese permiso no podría referirse al día 14 de octubre de 1983, sino necesariamente tendría que ser al posterior día de bienestar, esto es, el día 31 de octubre de ese año, lo cual reforzaría la tesis de que el imputado estuvo el día 31 de octubre en Lima.

De igual forma, el testigo MAX FRANCISCO ESPINOZA SÁNCHEZ, promoción de la escuela militar del acusado, refirió haberse encontrado el día 14 de octubre de 1983 a horas 06:30 en la iglesia de las nazarenas en Lima, luego no lo vio porque tenía que viajar a Trujillo, información que no varía con la consignada en la historia clínica.

En esta delimitación, se ha ofrecido y actuado la declaración testigo ALBERTO MODESTO BARRANTES LIMO, quien afirmó que, en la primera quincena de octubre de 1983, un sábado se encontró con el acusado en el hospital militar mientras se encontraba llevando a sus hijos a control de niño sano, asimismo, al día siguiente lo volvió a ver en las horas de la mañana, sentado y acompañado, en la tribuna de las Palmas – Chorrillos.

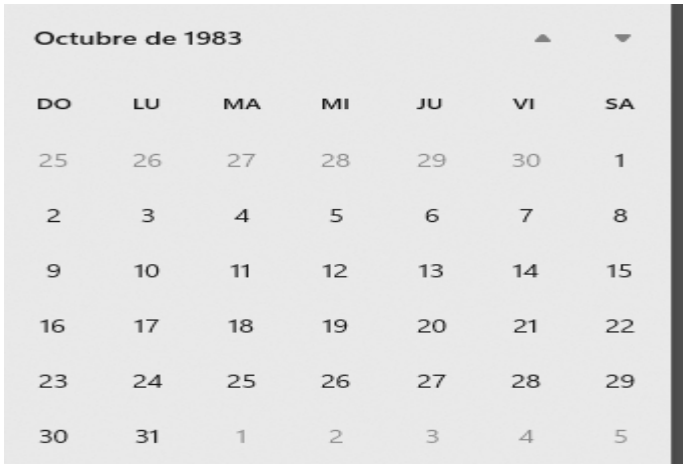

Esta imagen del calendario corresponde al año y mes en que ocurrieron los hechos, si bien el testigo menciona que lo vio un día sabado, se debe de tener en cuenta que la primera quincena tiene tres sábados, no habiendo precisado

cual es el día sábado que lo vio, por lo que esta declaración no lo ubica al testigo en su primera atención médica; lo mismo ocurre cuando el testigo indica que lo vió al día siguiente que es domingo, siendo que el referido mes tiene dos domingos en la quincena indicada y no precisa, que día domingo lo habría visto al imputado.

Ahora bien, volviendo a la Historia Clínica del acusado, aparece en la misma que se le prescribió medicina física por 13 días y radiografía de rótula de miembro inferior izquierdo, entre otros aspectos.

d) Respecto a la prescripción de medicina física, el médico CARLOS ALBERTO FLORES VEGA ha señalado que al pasar medicina física el imputado, el personal de esa especialidad tendría que haberlo anotado en la historia clínica al ser un servicio, debiendo consignar su tratamiento y cuánto tiempo ha estado en medicina física, empero, ello no esta corroborado conforme aparece la historia clínica oralizada en el presente juicio. Que estas anotaciones sobre tratamiento en medicina física, si aparecen en la historia clínica del procesado, pero en otras atenciones del año 1980 (folio 5079 reverso) y en el año 1985 (folio 5044), lo cual corrobora la versión del testigo médico.

Sumado a ello, se tiene que si bien se ha determinado que el imputado tuvo atenciones médicas los días 14 y 31 de octubre de 1983 en la ciudad de Lima, es también cierto, que **no existe prueba objetiva que se haya realizado las atenciones en el servicio de medicina física, tal como se ha mencionado por el testigo médico debió de consignarse en la historia clínica, pero en este documento no figura ninguna atención**, por ende, existe un espacio temporal desde el mismo 14 de octubre hasta el 31 de octubre donde no se le puede ubicar físicamente al imputado en la ciudad de Lima.

e) En cuanto a la radiografía ordenada por este médico, preciso que se dispuso ello para descartar artrosis, sin embargo, cuando lo revisó el día 31 de octubre no tuvo a la vista la radiografía (fs. 9171), otro dato objetivo que se obtuvo fue en **el plenario donde se ha oralizado la Carta N° 178 AA-11/5/15.00 de fecha 18 de agosto del 2025**[151] **a fs. 9471, emitida por el Director Médico del HMC, dirigido al acusado, dando respuesta a la información solicitada, en el siguiente extremo:** "1. *Con el oficio N° 198/AA-115/d/1/15.00 del 21 de julio del 2025, el Servicio de Diagnóstico por imágenes del Hospital Militar Central, responde que tras una exhaustiva revisión en el archivo de Rayos X del mencionado servicio, se constató que no se encuentran disponibles las radiografías mencionadas correspondiente al año 1983, ni se ha conservado copias físicas en los archivos actuales por ser material radioactivo. 2. Por cuanto y de acuerdo a normas del*

[151] Sesión 47 de 14 de noviembre de 2025

MINSA estas radiografías han sido desechadas, y al no obrar en los archivos no se puede brindar la información solicitada.".

A partir de ello, se puede inferir que el imputado no se sometió o no concurrió a que le tomen las placas radiográficas, en el periodo del 14 al 31 de octubre de 1983. Que, al solicitar una nueva atención con el médico tratante, -en este caso para el 31 de octubre-, es de suponerse que tuvo que haberse tomado las radiografías y cerciorarse de que estas placas estén en la historia clínica para que el médico tratante pueda diagnosticar correctamente; sin embargo, ello no ocurrió, ello se corrobora con el referido oficio que se indica que no se encontró placa alguna ya sea porque no se practicó o porque fue desechada. Aquí es necesario precisar que el médico no tuvo a la vista la placa ya que no existe referencia en la historia clínica que se haya sometido a este examen, como si fue anotado cuando en otras oportunidades, que si se sometió a los exámenes radiológicos en el año 1978 (folio 5091) y año 1981 (folio 5051), de lo cual se colige, que el imputado no se sometió al examen solicitado por el médico, porque no estaba en la ciudad de Lima en el periodo del 14 al 31 de octubre de 1983. Téngase en cuenta que la historia clínica ha sido ofrecida y admitida desde el folio 5038 al 5099.

f) Asimismo, conforme aparece del Oficio 07/AC/02.01.1 de fecha 12 de enero de 2026, emitido por el General de Brigada, Comandante General del COGAE, Víctor Hugo Villasis Rojas, señaló respecto a las labores que realizaba durante el año 1983 el General de División (R) Jorge Aquiles Carcovich Cortelezzi: *"ostentaba el grado de Capitán prestando servicios en el Batallón de Infantería Motorizado N.° 51 (BIM N.° 51), donde ejerció el cargo de Jefe de Compañía de Morteros de dicha unidad. En relación a los lugares, la unidad mencionada (BIM N.° 51) se encontraba acantonada en la ciudad de Huamanga, departamento de Ayacucho, durante el periodo en cuestión, según consta en el Informe de Eficiencia Normal Administrativo.* ***Asimismo, el legajo personal no registra que ese año estuvo con licencia por enfermedad, vacaciones y/o bienestar".*** Con este elemento objetivo se reafirma la tesis del Ministerio Público, de que el acusado se encontraba en el lugar de los hechos. El hecho de haberse encontrado días antes de los hechos en la ciudad de Lima recibiendo atención médica, no es óbice para pensar que era imposible haberse traslado a la ciudad de Ayacucho, pues como bien lo ha señalado el personal de la fuerza aérea, los vuelos de Lima a Ayacucho eran por lo menos dos veces a la semana, e incluso los relevos podían ser a través de aviones de la fuerza aérea o vuelos comerciales, y bajo esa precisión como es de conocimiento público, desde la ciudad de Lima a Ayacucho, tiene como duración aproximadamente una hora de vuelo; además de que los helicópteros se trasladaban casi a diario desde Ayacucho hasta cualquier base de la misma provincia, ello para el

traslado de tropa, personal civil y por alguna emergencia o razón, entonces era viable que el imputado pudo trasladarse desde Lima a la base Canarias, incluso en el mismo día, por el dinamismo de los vuelos que se producían en ese momento y por la condición del imputado, ser un oficial a cargo de una base militar le otorgaba suficiente autoridad y facilidad para acceder a estos viajes, asimismo, el acusado reconoció haber viajado a Lima en el año donde ocurrieron los hechos y regresó a las bases militares, usando las aeronaves mencionadas, lo que denota las facilidades de su traslado.

g) Por otro lado, debe tomarse en cuenta que la propia defensa señaló que la licencia por enfermedad, vacaciones y/o bienestar, no estaría esta información en el legajo personal, sin embargo, tampoco ha señalado donde se habría consignado ello. Es cierto que la carga de la prueba es del Ministerio Público, empero tan es cierto de que quien alega un hecho debe ser probado, en este caso, la defensa ha postulado un hecho relevante que es la no presencia de su patrocinado en el lugar de los hechos, ni siquiera en Umasi o Canaria, sino del departamento de Ayacucho, y al no haber algún documento que refiera lo contrario al Oficio N° 07/AC/02.01.1 de fecha 12 de enero de 2026 (folio 9644), se sigue asumiendo que el acusado si se encontraba en el lugar de los hechos, en este oficio se consigna que no estuvo con licencia, vacaciones o bienestar, por ende, estuvo permanentemente laborando en las bases asignadas, corroborado ello con lo indicado en el Informe de eficiencia normal (administrativo), (folios 2540/2541) donde se ha precisado que el imputado a laborado: "*(…)días en el puesto: "365 días"; días fuera del puesto: "—"; puesto principal desempeñado: "Jefe C. Mort*". Ello también se señala taxativamente en la foja de servicio del acusado (folio 2539) como tiempo de servicios 01 año en el BIM 51 de Ayacucho.

h) Respecto a la antítesis propuesta por la defensa, como ya se señaló líneas arriba, es cierto que el acusado no tiene la carga de la prueba para acreditar su inocencia, puede ejercer solo una defensa defensiva o de negación, sin embargo, como ya la Corte Suprema, en reiterados pronunciamientos, entre ellos, en el Recurso de apelación N° 164-2025/Corte Suprema[152], en su

[152] **Recurso de apelación N° 164-2025/Corte Suprema**, *fj."Duodécimo. En el proceso penal, entender el onus probandi es de capital importancia, como en este caso, que puede servir de perfecto ejemplo para su cabal entendimiento. En principio, como al Ministerio Público le corresponde la exclusiva obligación de perseguir y acreditar el delito que imputa, al procesado no le corresponde demostrar su inocencia, puesto que, aunque así lo proteste, no es un alegato de demostración, es solo el pleno y total ejercicio de contradicción como manifestación del derecho de defensa. Porque, además, imputar es la más plena forma de alegación en un litigio penal. En consecuencia, negar o contradecir la imputación fiscal no es alegar, luego, al procesado no le sobreviene, en ese caso, ninguna carga jurídica o deber implicante al ejercicio del derecho de defensa o de tutela jurisdiccional efectiva, no hay inversión alguna de carga probatoria y la imputación a plenitud es carga de la Fiscalía persecutora o acusadora. Onus probandi incumbit allegans, non qui negat. El principio de ius cogens permanece inalterable, porque al negar o contradecir el procesado no está realizando ninguna alegación que merezca ser*

fundamento "Duodécimo", el contexto antes descrito señala que se: "*modifica cuando el procesado decide introducir una información o afirmación frente al cargo de imputación, como postular una coartada litigiosa defensiva … su defensa es activa y positiva … si en su estrategia defensiva, el procesado decide introducir una información diferente o alternativa a la que postula la Fiscalía, queda obligado a acreditar esa información o afirmación – no postulada por la Fiscalía o el actor civil (…)*", siendo así, en el presente caso, la defensa del acusado durante el presente juicio siempre se ha mantenido en que el día y lugar de los hechos, el acusado se encontraba en Lima, sino que además ha presentado, ofrecido y se han actuado medios probatorios que buscaban acreditar esa alegación, corroborándose así una defensa activa, en tanto ello es así, se puede colegir conforme a los párrafos precedentes que lo alegado por la defensa no ha sido corroborado objetivamente, solo se basa en conjeturas, no existe ningún medio probatorio objetivo que señale que el imputado el día de los hechos estuvo en la ciudad de Lima, por el contrario, lo que si ha sido demostrado son los hechos atribuidos al acusado con las diversas manifestaciones y documentales. **Entonces es un indicio de mala justificación lo propuesto por la defensa ya que se ha desvirtuado la presencia del acusado en la ciudad de Lima el día de los hechos**.

i) En el juicio, la defensa del acusado, ha sostenido otra coartada consistente en que a esa época de los hechos los militares no usaban sus nombres verdaderos, sino apelativos u otros, con el fin de no ser identificados, e incluso no usaban uniforme militar distinto a los soldados bajo su mando, dado que ello podría ser advertido por los subversivos. La premisa postulada, no tiene sustento objetivo que corrobore que a ese momento el acusado utilizaba un apelativo, si bien el testigo **OTTO NAPOLEON GUIBOVICH ARTEAGA señalo que los militares usaban seudónimos y no llevaban su nombre en el pecho, conforme a ello, no se tiene información de terceros que señalen que el acusado tenía un seudónimo o utilizaba un sobrenombre,** siendo insuficiente haber referido el acusado que tenía como seudónimo de capitán Carlos Martorel, pues él mismo ha señalado que no tiene como corroborarlo, ni se ha actuado prueba en ese extremo. En cuanto al libro En honor a la verdad, se ha mencionado por parte de OTTO NAPOLEON GUIBOVICH ARTEAGA que es un libro respaldado de notas de inteligencia y otros, se señala que estaba prohibido patrullar con galones y se dejó de usar grados e insignias, pero no se hace mención a seudónimos, solo

---

probada, solo se está defendiendo del ataque público estatal. ∞ Sin embargo, el contexto se modifica cuando el procesado decide introducir una información o afirmación frente al cargo de imputación, como postular una coartada litigiosa defensiva, puesto que, en ese caso, no está realizando una mera negación, sino que su defensa es activa y positiva y no solo defensiva u opositora. Así pues, si en su estrategia defensiva, el procesado decide introducir una información diferente o alternativa a la que postula la Fiscalía, queda obligado a acreditar esa información o afirmación —no postulada por la Fiscalía o el actor civil— que, en su interés, ha decidido introducir al debate litigioso. Este es el régimen en el que actúa el principio de ius cogens de Onus probandi incumbit allegans."

se tuteaban. Entonces, objetivamente no está demostrado que todos los efectivos militares usaban seudónimos en forma obligatoria. En esta misma línea de razonamiento se tiene que el imputado ha indicado en su declaración que tenía como jefe al mayor Obregón y enlace al señor Arbulu, que era el jefe de operaciones de la división, pero desconoce sus seudónimos, ello afianza el argumento de que no todos los militares tenían los presuntos seudónimos.

j) Otro de las coartadas señaladas por la defensa es que el imputado no ha sido mencionado en el Informe de la Comisión de la verdad, lo cual es cierto, pero en este Informe se describe el ambiente que se vivía al momento y lugar de los hechos, tal como se consigna en el **capítulo 1.3 - ejecuciones arbitrarias y masacres de la sección cuarta del tomo seis del informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación Nacional,** se tiene que en la pág. N° 33, se detalla el alto porcentaje de víctimas fatales causadas por agentes del Estado reportadas a la CVR, considerando el año 1983.

Pág. 135. En Ayacucho, en los años 1983 y 1984, se dieron casos importantes de ejecuciones arbitrarias perpetradas por agentes de las Fuerzas Armadas, entre ellas Victor Fajardo. La CVR estableció que miembros del Ejército Peruano acantonados en el cuartel Nro. 51, denominado como Los CABITOS y Unidad de inteligencia entre otros, ordenaron, permitieron o cometieron un sin número de violaciones de derechos humanos de la población local en esos años.

Pág. 139. "*De acuerdo a la definición adoptada por la CVR, se ha diferenciado nítidamente las muertes múltiples producto de un* ***enfrentamiento armado*** *(en el que podemos encontrar combatientes armados de ambos bandos) de las masacres, en tanto estas últimas se desencadena a partir de la decisión que adopta un oficial – con capacidad de mando sobre efectivos militares o policiales – de asesinar a un grupo humano compuesto por civiles desarmados, niños y ancianos. Las masacres son actos cobardes, perversos y condenados por el derecho de la guerra y son una de las expresiones más brutales de una acción violenta indiscriminada.*"

En efecto, el testigo Faustino Curiñaupa señala que efectivamente los senderistas que trasladaron a los pobladores de Raccaya a Umasi se enfrentaron inicialmente al Ejército y habiendo sido superados es que huyen del lugar -obviamente los que pudieron-, sin embargo, los militares continuaron disparando contra la escuela donde estaban los pobladores de Raccaya, incluso a los heridos.

k) Otra coartada señalada por la defensa es que en el Informe de la Comisión de la Verdad (folio 9061-A), oralizado por la defensa, se tiene que el referido documento se ha consignado como hechos del 31 de octubre de 1983,

consistente en: "*en el poblado de Raccaya, distrito de Canaria, miembros del PCP-SL, incursionaron en la zona y reclutaron a 54 comuneros, entre hombres, mujeres y menores de edad, conduciéndolos a la escuela del poblado de Umasi, donde pernoctaron. Enterados de la situación, miembros del Ejército Peruano atacaron la escuela, produciéndose un enfrentamiento en la que murieron 55 personas identificadas, todas naturales de Raccaya.", en la lista se detalla algunos nombres de los agraviados,* precisa la defensa que los hechos han ocurrido el día 31 de octubre de 1983, sin embargo, la defensa con el imputado y las demás partes han llegado a convenciones probatorias, donde se señala que los hechos han ocurrido el 17 de octubre de 1983, de lo cual se colige que habría un error material en el Informe de la Comisión de la Verdad.

Por lo tanto, se encuentra acreditada la responsabilidad del acusado, siendo el oficial que estuvo a cargo de los soldados que asesinaron mediante disparos a los agraviados, al haber ordenado presencialmente tal circunstancia, quienes se encontraban al interior del Colegio de Umasi.

6.5. RESPECTO DE LA DETERMINACION DE LA PENA

El delito materia de la presente establece "internamiento", lo que se complemente con el art. N° 11 del Código Penal vigente al momento de los hechos que señala "*La pena de internamiento será absolutamente indeterminada más allá de un minumum de veinticinco años (…)*".

Ahora bien, conforme al principio de favorabilidad, el artículo ha variado en el tiempo, consideramos que dentro de estos cambios normativos, la norma más beneficiosa, es la aplicación del artículo 108 del Código Penal vigente que establece sobre el delito en mención **"Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años (…)**

Para la determinación judicial de la pena, se ha considerado lo siguiente:

- No se aprecia confesión sincera del procesado.
- El procesado no ha resarcido los daños ocasionados por el delito hasta el momento de la presente.
- En el caso en concreto, se le atribuye al procesado en el grado de autor.
- El procesado, al momento de los hechos atribuidos no cuenta con antecedentes penales, conforme puede verse del Certificado Judicial de Antecedentes Penales Nro. 2698204 a folios 3069.
- **La pluralidad de víctimas** y las edades de las víctimas, como niña y adultos mayores.
- El tiempo del proceso donde incluso se ha declarado la nulidad de la primera sentencia absolutoria, el cual habría durado un promedio desde el inicio de la investigación de 24 años, siendo el imputado emplazado a este proceso desde el auto de instrucción de fecha 20

de abril del 2013, estando sujeto a la instrucción judicial un aproximado de 13 años, sin embargo, la reducción que podría corresponderle por aplicación del beneficio del plazo razonable, no es aplicable al presente caso, por el número de víctimas en este proceso del cual es responsable el imputado.

Conforme a los principios de razonabilidad, proporcionalidad, favorabilidad y considerando los criterios ya indicados, **debe imponerse al procesado JORGE AQUILES CARCOVICH CORTELEZZI, la pena privativa de libertad de 15 años.**

6.6. RESPECTO DE LA REPARACION CIVIL

El Código Penal, en su artículo 92° dispone que La reparación civil se determina conjuntamente con la pena; de igual forma, la reparación comprende según el artículo 93°, 1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2. La indemnización de los daños y perjuicios, complementándose con el artículo 95 disponiendo que la reparación civil es solidaria entre los responsables del hecho punible y los terceros civilmente obligados.

Habiéndose acreditado la responsabilidad penal del acusado, se puede llegar a colegir que el bien de la vida no puede restituirse, por lo corresponde, el pago por el bien que no existe una medición exacta del precio de un vida, sin embargo, debe estimarse un valor que pueda ser la reparación que beneficiara a los sucesores en vida de los agraviados, téngase presente, que en el presente caso, existen personas adultas, jóvenes, niños y niñas, por ende, la proyección de vida es distinto para cada uno, pese a vivir en el mismo lugar, por ende, este Colegiado llega colegir que en base a lo solicitado por el Ministerio Publico, se dispone que el acusado realice el pago de la reparación civil solidariamente con participación del tercero civilmente responsable y del otro imputado, de ser condenado.

De autos se verifica que únicamente se encuentran plenamente identificados treinta y dos (32) agraviados, restando aún nueve (9) personas por identificar. En consecuencia, corresponde que el Ministerio Público continúe realizando las diligencias necesarias para lograr la plena identificación de estos últimos, a fin de hacer efectivo, de corresponder, el cobro de la reparación civil ordenada.

6.7. RESPECTO DE LA RESPONSABLIDAD DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

A efecto de determinar la responsabilidad del sujeto procesal indicado, debe de tomar en cuenta lo señalado por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República, en el R.N. N° 705-2018/HUANCAVELICA, ha precisado sobre el tema, en su fundamento SEXTO:

"Que para ser considerado tercero civil responsable de un hecho delictivo que causó daño a una persona se requiere: a) que el responsable directo esté en una relación de dependencia –éste no ha debido actuar según su propio arbitrio, sino sometido, aunque sea potencialmente, a la dirección y posible intervención del tercero–; y, b) que el acto generador de la responsabilidad haya sido cometido por el dependiente –en este caso, por el imputado Alfaro Luque– en el desempeño de sus obligaciones y servicios."

Estando a ello, debe de desarrollarse cada uno de los puntos señalados en el Recurso de Nulidad señalado:

a) Relación de dependencia o subordinación

En el presente caso, está **acreditado la relación de dependencia del acusado** JORGE AQUILES CARCOVICH CORTELEZZI con el **Ejército del Perú**, no solo porque él mismo lo ha reconocido, sino que además de los testigos propuestos por la defensa lo reconocen como militar, se tiene como hechos probados que al momento del hecho tenía el grado de capitán de infantería y formaba parte de los oficiales del batallón de infantería motorizado N° 51 – Los Cabitos, con sede en cuartel Domingo Ayarza (Ayacucho), de enero a diciembre de 1983, que a su vez se condice con prueba objetiva como es la foja de servicio del acusado hasta el 10.02.2010 (fs. 2539).

b) Producción del daño o comportamiento típico en cumplimiento de las funciones a las que obliga la dependencia.

Los hechos que se le imputan al acusado, fue en su calidad de oficial al mando de la patrulla del ejército de Canaria, bajo este escenario, el acusado como jefe de la patrulla, cometieron los hechos materia de imputación.

Por lo tanto, al haberse acreditado la responsabilidad del imputado y de la comisión del delito con conocimiento del Ejército del Perú – Estado Peruano, no solo porque varios testigos refirieron que luego de haber victimado a los agraviados en la escuela de Umasi, los militares se comunicaban con sus superiores mediante radio, dando cuenta de lo sucedido y solicitando la presencia de helicópteros, lo que se correlaciona con lo vertido por los testigos, miembros de la fuerza Aerea (**Juan Carlos Rodríguez Márquez** y **Miguel Ángel Morón Buleje)** encargados de la distribución de helicópteros, señalaron que solo se ordenaba el traslado de los helicópteros bajo la orden del Comandante General de esa época, el General Clemente Noel Moral, quien además era el Jefe Político Militar ratificado ello por el testigo Julio César Valdez Pomareda, en conclusión, se acredita su responsabilidad solidaria.

De las declaraciones de diversos testigos, exactamente familiares de quien en vida fueran los agraviados, han señalado que el Estado les habría dado una indemnización, lo cierto es que la defensa del Estado, en este caso, la Procuraduría Pública, hasta la fecha y durante el juicio no ha acreditado objetivamente que esos pagos se hayan efectuado, por tanto, no cabe la posibilidad de reducirse del monto total antes señalado, dejando el derecho del Estado a efecto de que lo haga valer en la etapa de ejecución.

Entonces, existe una participación activa de los miembros del Ejército, utilizando arsenal militar de esta institución militar, por tanto, se determina su corresponsabilidad civil en el presente caso.

6.8. RESPECTO DEL ACUSADO REO CONTUMAZ HUMBERTO BARI ORBEGOZO TALAVERA

Teniendo presente el pronunciamiento que versa sobre el acusado reo contumaz **HUMBERTO BARI ORBEGOZO TALAVERA** y no habiéndose puesto a derecho, se dispone la reserva de la causa, hasta que sea habido y puesto a disposición de este Tribunal, para lo cual deberá de reiterarse las órdenes de captura dictadas en su contra a nivel nacional e internacional.

SE RESUELVE:

Por lo expuesto, apreciando los hechos con criterio de conciencia que la ley autoriza, administrando justicia a nombre de la Nación, la Tercera Sala Penal Superior Nacional Liquidadora Transitoria, por unanimidad, **FALLA:**

I. **DE OFICIO, INAPLICAR** mediante la potestad constitucional del control convencional difuso, la Ley N° 32107 (denominada Ley que precisa la aplicación y los alcances del delito de lesa humanidad y crímenes de guerra en la legislación peruana), al presente caso.

II. **CONDENANDO a JORGE AQUILES CARCOVICH CORTELEZZI** como **AUTOR** del delito de contra la vida, el cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio calificado – Asesinato (ferocidad) previsto en el artículo 152 del Código Penal de 1924, en un contexto de lesa humanidad, en agravio de Juan Flores Angulo, Serapio Saccatoma Raymundo, Urbano Guillen Durand, Félix Zuica Chipana, Benjamín Arones Gonzales, Máximo Loayza Durand, Gilberto Durand Guillen, Escolástico Cusi Félix, Macedonio Silvestre Durand, Valerio Bonifacio Yanqui, Gerardo Raymundo Cusi, Geomindi Reyna Romero Durand, Demetrio Angulo Arontico, Leoncio García Conde, Fortunato Durand Guillen, Feliciano Romero Bonifacio, Crispin García Bonifacio, Gabino Tamayro Quispe, Gilmar Loayza García, Amador Silvestre Cusi, Magno García Arontico, Felix Loayza Arotinco (Vilquez), Castor Angulo Raymundo, Vicenta Flores Taype, Eudosia Pauccarima

Durand, Francisco Inga Taype, Primitivo Durand Raymundo, Otto Romero Félix, Yolanda Pauccarima Durand, Marino Silvestre Ore, Eusebio Navarro De la Cruz, Gerardo Cusi Durand.

III. En tal virtud, le **IMPUSIERON (15) QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA,** pena que se computará una vez que sea puesto a disposición del Tribunal o sea habido, para lo cual deberá de girarse las órdenes de captura a nivel nacional e internacional.

IV. IMPONER como REPARACION CIVIL la suma de S/. 2´150,000.00 soles **(DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL SOLES),** que por concepto de reparación civil deberá de abonar el sentenciado **JORGE AQUILES CARCOVICH CORTELEZZI**, monto total que será repartido de forma equitativa entre todos los agraviados y será cancelado en forma solidaria con el tercero civilmente responsable.

V. RESERVARON el proceso contra el acusado **REO CONTUMAZ HUMBERTO BARI ORBEGOZO TALAVERA**, hasta que sea habido y puesto a disposición del Tribunal, para lo cual deberá de reiterarse las órdenes de captura a nivel nacional e internacional.

VI. MANDARON: Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriba en el registro respectivo, se remitan los boletines y testimonios de condena, conforme lo dispuesto por el artículo trescientos treinta y dos del Código de Procedimientos Penales y se inscriba en el registro judicial respectivo, oficiándose.

Notifíquese conforme a ley.

MÁXIMO FRANCISCO MAGUIÑA CASTRO
PRESIDENTE – JUEZ SUPERIOR

RELI JACINTO CALLATA VEGA
DIRECTOR DE DEBATES – JUEZ SUPERIOR

HELBERT IVAN LLERENA LEZAMA
JUEZ SUPERIOR